



# SENADO DE PUERTO RICO

## DIARIO DE SESIONES

### PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

#### SEXTA SESION ORDINARIA

AÑO 2007

**VOL. LV**

**San Juan, Puerto Rico**

**Miércoles, 12 de septiembre de 2007**

**Núm. 8**

A la una de la tarde (1:00 p.m.), de este día, miércoles, 12 de septiembre de 2007, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

#### ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth McClintock D. Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico para hoy, miércoles, 12 de septiembre de 2007. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

#### INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez y el Diácono José A. Morales, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: Leemos, en la tarde de hoy, el Salmo 46: "Dios es nuestro refugio y fortaleza, El siempre está dispuesto a ayudarnos en los momentos difíciles. Por eso no tendremos miedo aunque la tierra sufra cambios y las montañas se precipiten al fondo del mar; aunque rujan los mares y se agiten sus olas y las montañas tiemblen a causa de su furor.

Un río riega la alegría con sus corrientes en la ciudad, el santo lugar donde habita el Altísimo. Dios está en medio de esa ciudad; y no será removida. Hay agitación en las naciones y los reinos se tambalean. El Señor Todopoderoso está con nosotros; el Dios de Jacob es nuestro refugio. Vengan y vean las obras del Señor, que ha ordenado en la tierra". Dice Dios: "Dejen de pelear y acepten que yo soy Dios. Yo gobierno las naciones y controlo al mundo entero.

El Señor Todopoderoso está con nosotros; el Dios de Jacob es nuestro refugio". Amén.

DIACONO MORALES: Elevamos nuestra plegaria en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. ¡Oh, Dios, Todopoderoso!, tu palabra santifica todas las cosas. Te pedimos que derrames tu bendición copiosa sobre esta sesión que va a comenzar en este momento. Y concede a todos aquéllos que van a participar en la misma, saberte, darte gracias siempre, obedecer tus mandatos, cumplir tu voluntad

para alcanzar, por la invocación de tu nombre, todas las decisiones que sean en beneficio de nuestro pueblo puertorriqueño.

Te pedimos para todos la salud tanto del cuerpo, y la protección del alma. Todo esto lo pedimos en el nombre de tu hijo, Jesucristo, que vive y reina, por los siglos de los siglos. Amén. En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR**

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

(Aprobación del Acta correspondiente al lunes, 10 de septiembre de 2007).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE**

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Hernández Mayoral, McClintock Hernández y de Castro Font).

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, durante el aniversario del día de ayer recordamos a las dos mil novecientas setenta y cuatro (2,974) víctimas de los ataques terroristas de hace seis (6) años. Muchas de esas víctimas eran hermanos puertorriqueños que vivían y que labraron una vida en la Ciudad de Nueva York. Ello nos motiva a expresarnos sobre esta fecha y lo que sobrevino a ella.

En una hermosa mañana del martes, 11 de septiembre de 2001, un enemigo que parecía estar ajeno a nuestro modo de vida arribó al territorio estadounidense. Los que ese día nos quedamos perplejos ante las imágenes de aviones estrellándose contra las Torres Gemelas, jamás olvidaremos ese terrible suceso.

Es por ello, que en el aniversario de aquella tragedia, durante el día de ayer hicimos una pausa para recordar a las víctimas de esos ataques; vidas que fueron injustamente tronchadas. Compartimos la pena de todas y cada una de las familias que perdieron a sus seres amados durante ese fatídico día.

Pero, por otro lado, sentimos alegría por aquéllos que sirvieron en el rescate de las víctimas. A esos héroes de nuestro Cuerpo de Bomberos y el de Nueva York, de la Policía y de otras agencias de seguridad, también debemos recordarlos. Debemos honrar a todos los hombres y mujeres, independientemente de lo que pensemos algunos, llevan sobre sus hombros el peso del servicio militar por los pasados seis (6) años, lejos de sus seres queridos.

Recordemos las lecciones aprendidas y cómo podemos hacer causa común para lograr esos propósitos. Ese día y los que le siguieron, el pueblo hizo su parte, unos donaron sangre, otros compartieron en vigiliadas con los familiares de las víctimas, en la esperanza de mitigar su pena. En esa causa común no había espacio para idealismo que quebrantaran la voluntad de estar unidos y enfrentar el terror.

Sin embargo, a seis (6) años de esa tragedia, el mundo no es más seguro. La amenaza contra los Estados Unidos ha continuado en aumento; los terroristas se han reconstituido y planifican más ataques.

Recientemente, el autor intelectual del 11 de septiembre ha difundido un video en el que continúa diseminando su propaganda de odio. Asimismo, la guerra en Irak ha catapultado al terror y a los extremistas islámicos, tendiendo una nube de incertidumbre, sobre la esperanza, en cada rincón del planeta.

Agradezco el plan, aunque tardío, del Presidente Bush, de que regresen a casa treinta mil (30,000) tropas para el verano del año que viene. Aunque soy de los que piensan que todos los ciento setenta mil (170,000) soldados deben regresar ahora.

Estos pasados seis (6) años deben hacernos repensar las cosas; debemos rescribir la historia. Ciertamente, los terroristas que perpetraron los ataques del 11 de septiembre deben ser ajusticiados, pero tenemos que explorar otras estrategias, desarrollar nuevas capacidades y construir nuevas alianzas, para afrontar las amenazas de este nuevo siglo.

Para lograr nuestros propósitos debemos reafirmar la causa común que sobrevino el 11 de septiembre de 2001. Nuestra común defensa es más grande que nuestras diferencias ideológicas; ésa fue la lección que debimos aprender. Y eso aplica para todos nuestros quehaceres. De la misma manera que todos nos unimos a aquella trágica mañana para enfrentar el miedo y la desesperanza; de esa misma manera debemos unirnos para lograr el bien común de todos los puertorriqueños. Debemos tener esperanza y reafirmar nuestros valores ante los nuevos retos. Tenemos la gran oportunidad de así hacerlo; tenemos la oportunidad de dejar nuestras diferencias ideológicas por un momento y encaminar el país hacia adelante.

Al recordar a los que perdimos hace seis (6) años, ésa es la lección que debemos aprender y afirmar la esperanza por sobre el miedo, en aras de alcanzar el país más seguro y perfecto, al que todos los puertorriqueños aspiramos.

Muchas gracias, señor Presidente, y vamos para alante.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias al senador Hernández Mayoral.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para un breve receso en Sala.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

### RECESO

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado. Señor Presidente McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado de Puerto Rico, hace una semana este Senado de Puerto Rico aprobó, con los votos de veinticinco (25) de sus veintisiete (27) miembros, una Resolución en la que expresamos nuestra profunda preocupación con el hecho de que el pasado 1ro de septiembre la Asamblea Nacional de Panamá eligió como su nuevo Presidente, al diputado Pedro Miguel González Pinzón, quien es la persona que está acusada en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Colombia por haber asesinado al Sargento Zak Hernández, quien nació y vivió en Puerto Rico; y por tentativa de asesinato contra el Sargento Ronald Marshall, en una emboscada en la cual se le vació una AK-47 a los participantes, a los ocupantes de una Humvee del Ejército de los Estados Unidos, el 10 de junio de 1992, en víspera de la visita del Presidente George Bush (padre) a la vecina República de Panamá.

Ciertamente, cada país tiene derecho a escoger a sus líderes; y cada Cuerpo Legislativo tiene, a su vez, el derecho de escoger su liderato. Pero, de igual manera, nuestra Nación, los Estados Unidos de América, también tiene el derecho de decidir con quién realiza negocios y con quién pacta acuerdos y tratados.

En este momento, está ante la consideración del Congreso de los Estados Unidos la ratificación del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Panamá, como también hay otros Tratados de Libre Comercio pendientes, entre Estados Unidos y Perú, Estados Unidos y Colombia, y otros países.

La elección del Presidente de la Asamblea Nacional de Panamá, quizás no tomando en consideración los efectos que podrían tener en el campo internacional, ciertamente afectan y complican el proceso de ratificación del Acuerdo de Libre Comercio entre Estados Unidos y Panamá.

A nosotros nos gustaría que ese Acuerdo se pueda ratificar en el Congreso de los Estados Unidos, pero también nos gustaría que se haga justicia, como dijo el representante de la Secretaria de Estado, Condoleezza Rice, “que se haga justicia en el caso del asesinato del Sargento Zak Hernández”.

Y por eso, hemos difundido tanto oficialmente al Embajador de Panamá en los Estados Unidos, como, extraoficialmente, a la prensa panameña, copia de la Resolución que se aprobó en este Senado de Puerto Rico, en que se unieron los votos de dos (2) de los tres (3) partidos que están representados en este Cuerpo. Tanto el Partido Nuevo Progresista, el Partido que es Mayoría parlamentaria en este Cuerpo, como el Partido Popular, que está encabezado dicho Partido por el actual Gobernador de Puerto Rico, Aníbal Acevedo Vilá.

Y nos unimos porque hay que defender a los puertorriqueños; nos unimos porque hay que defender la vida y la integridad de los puertorriqueños que sirven en las Fuerzas Armadas; nos unimos porque el Sargento Zak Hernández estaba lícitamente en Panamá, realizando una labor que no estaba en contravención de las leyes de Panamá, estaba allí con la expectativa de que se respetara su integridad física y que se respetara su vida. Y unos manifestantes, yendo más allá del derecho de la libertad de expresión que debe asistirle a todo ciudadano del mundo y que, ciertamente, le asiste a los ciudadanos de Panamá, unos manifestantes fueron más allá de expresar su desagrado con los Estados Unidos o con el asunto que fuere y mataron a ese soldado puertorriqueño.

Y me alegra que el Alcalde de San Juan, en una visita que hiciera esta semana a Panamá, se uniera a los esfuerzos de este Senado de Puerto Rico. Me alegra que una delegación de congresistas y encabezados por el Secretario de Comercio, Gutiérrez, que arriba hoy a Panamá, están ya haciendo expresiones de que la elección de González Pinzón puede afectar el proceso de evaluación y ratificación del Tratado, del Acuerdo Comercial entre Panamá y los Estados Unidos. Y lo que espero es que nuestros amigos panameños, los diputados panameños, el gobierno panameño, el jefe político de González Pinzón, ejerzan la influencia interna que tienen que ejercer para evitar que esta determinación de la Asamblea Nacional vaya a afectar, en forma alguna, la relación entre los Estados Unidos y Panamá, y vaya a afectar, en forma alguna, la ratificación de este Tratado.

Señor Presidente, la preocupación del Pueblo de Puerto Rico se vertió aquí, en el Hemiciclo del Senado, hace una semana atrás y, como consecuencia de esa determinación de este Senado de Puerto Rico, se ha creado todo un tema de discusión que ha trascendido la frontera de Puerto Rico, ha trascendido la frontera de Panamá y está llegando, inclusive, al Congreso de los Estados Unidos en la Ciudad Capital de Washington, DC.

Y esperamos que el buen juicio prevalezca y que la aspiración de mayor desarrollo económico para Panamá, prevalezca sobre las aspiraciones personales de ninguna persona en ese vecino país.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Que se continúe con los trabajos de la Sesión.

Sube a la Presidencia el Presidente del Senado.

-----  
Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.  
-----

SR. PRESIDENTE: Reconocemos, en su Turno Inicial, al compañero Jorge de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, muchas gracias, pero continuamos con los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 907, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 795.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la no aprobación de P. del S. 695.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1948.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3441, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe final, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2203.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1800.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2786.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2333.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1640 y 2400.

De las Comisiones de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Federales y del Consumidor, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 1596.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

## RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

### PROYECTO DEL SENADO

P. del S. 2163

Por el señor Muñiz Cortés:

“Para enmendar los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Núm. 34 de 12 de junio de 1969, según enmendada, mejor conocida como “ Ley de Bono de Navidad” a los fines de disponer que el pago del Bono de Navidad se efectuara no mas tarde del 15 de noviembre de cada año; para establecer el periodo que comprenderá el tiempo trabajado por el empleado con derecho a la concesión del Bono de Navidad y para disponer que el Bono de Navidad de los empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus corporaciones públicas, instrumentalidades y sus municipios, no este sujeto a ninguna clases de deducciones, ya sea por conceptos de contribución sobre ingreso, seguros o cualesquiera otro.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

### RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 911

Por el señor González Velázquez:

“Para reasignar al Municipio de Arecibo la cantidad de doscientos treinta mil doscientos setenta y nueve dólares con treinta centavos (\$230,279.30), de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA)

R. C. del S. 912

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para ordenar al Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico que declare estado de urgencia la zona cafetalera afectada por la plaga de *Hypothenemus hampei* conocida como broca.”

(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES)

### RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3353

Por el señor de Castro Font:

“Para ordenar a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor a que realice una investigación sobre las transacciones de compra y venta de las veintitrés (23) tiendas de Supermercados Pueblo por la empresa Wal-Mart y todos los posibles efectos adversos que pueda tener la consumación de dicha transacción para la ciudadanía, la industria local y la economía de Puerto Rico y para otros fines relacionados.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3354

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra solidaridad con todos los países del Mundo al celebrarse, el mes de septiembre de 2007, como el “Mes Mundial del Alzheimer”; y para felicitar a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su gran labor y coordinación del Gran Evento “No Hay Tiempo que Perder”, a celebrarse el día 16 de septiembre de 2007, con el fin de concienciar y educar a nuestro pueblo en cuanto a las consecuencias de esta enfermedad.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3355

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a INDUNIV Research Consortium, con motivo de dedicársele la **Semana de la BIOCENCIA**, del 17 al 21 de septiembre de 2007.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2624

Por el señor Ferrer Ríos:

“Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 35 de 28 de junio de 1994, a los fines de ampliar su término prescriptivo a tres (3) años en cuanto a aquellos delitos que se cometan a partir de la aprobación de esta Ley.”

(SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3513

Por el señor Torres Calderón:

“Para añadir un nuevo texto al apartado (b) y redesignar el actual apartado (b) como (c) y el (c) como (d) en la Sección 6187 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de eximir del pago del impuesto sobre ventas a los ciudadanos durante declaraciones de estado de emergencia o desastre emitidas por el Gobernador de Puerto Rico, mediante Orden Ejecutiva.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3636

Por los señores Silva Delgado, Chico Vega, Ferrer Ríos y Rivera Ruiz de Porras:

“Para reenumerar los Artículos 16.230, 16.180, 16.190, y 16.200; para enmendar los Artículos 16.010, 16.040, 16.060, 16.170, 16.210 y 16.220; y para enmendar los Artículos 17.020 y 17.050 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico” con el propósito de armonizar sus disposiciones las demás disposiciones del Código de Seguros.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, siete comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 1911; 2768; 3220 y a las R. C. de la C. 1462; 1812; 2033 y 2112.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 2036 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Chico Vega, Jiménez Negrón, Pérez Otero, Pérez Román y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 1843 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Pérez Otero, Rivera Guerra, Jiménez Negrón, Rivera Ruiz de Porras y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 1526; 1854; 2049; 2268; 3013; 3223; 3269; 3271; 3274; 3281 y las R. C. de la C. 81 y 2108.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 2624; 3513 y 3636 y solicita igual resolución por parte del Senado.

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste el nombramiento del licenciado Miguel M. Cancio González, para Fiscal Auxiliar II, para un nuevo término, el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado con enmiendas, los P. del S. 1530 y 1704.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado sin enmiendas, el P. del S. 1309.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se nombre un Comité de Conferencia al P. de la C. 2036, según indica en el inciso "b."

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Y designamos a los senadores Parga Figueroa; la senadora Padilla Alvelo; los senadores de Castro Font, Dalmau Santiago; y la senadora Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De igual manera, solicitamos que se nombre un Comité de Conferencia a la Resolución Conjunta de la Cámara 1843. Y Su Señoría nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Y se designa a las senadoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; los senadores de Castro Font, Dalmau Santiago; y la senadora Santiago Negrón.



SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la senadora Luz. Z. Arce Ferrer, una comunicación, solicitando se le excuse de los trabajos legislativos ya que estará fuera de Puerto Rico, en viaje oficial participando del National Hispanic Caucus of Status Legislators y el National Black Caucus of Status Legislators, los días del 13 al 16 de septiembre de 2007.

Del Honorable Pedro A. Toledo Dávila, Superintendente, Policía de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo los informes de ingresos y gastos de los fondos por concepto de donativos recibidos durante el año fiscal 2006-07, según dispuesto en la Ley Núm. 16 de 7 de diciembre de 1989, según enmendada y remitiendo en adición el informe de la Propiedad Donada correspondiente al año fiscal 2006-07, conforme a lo establecido en el Artículo XVI del Reglamento para la aceptación, recibo y disposición de fondos, bienes o servicios donados, cedidos, traspasados y aportados a la Policía de Puerto Rico, del 26 de julio de 1990.

De la señora Acté M. Cestero, Directora de Comunicaciones CCPA, Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico, una comunicación, notificando que en la asamblea anual del Colegio de CPA, la cual fue celebrada el 1 de septiembre de 2007, quedó constituida una nueva Junta de Gobierno para el año fiscal 2007-08, en la que la CPA Agnes B. Suárez, tomó posesión como Presidenta del Colegio y además, que el CPA Rafael Del Valle Vega, fue electo Presidente para el año fiscal 2008-09.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial DE-08-15 Departamento de Educación, Región Educativa de Humacao, Distrito Escolar de Humacao, Escuelas de la Comunidad.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, notificando que el 1 de octubre de 2007, vence el término a su cargo como Contralor de Puerto Rico y que continuará desempeñándose en el mismo según lo dispone la Sección 22 Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hasta que su sucesor sea nombrado.

Del señor Joel D. Morgado Santos, Oficial de Manejo de Emergencias, Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, remitiendo el informe anual de Capacidad para Enfrentar Emergencias de Huracanes, según dispuesto en la Ley Núm. 223 de 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se den por recibidas y leídas dichas Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo; y que se autorice la Comunicación de la senadora Arce Ferrer, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

## MOCIONES

### Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencia a la Sra. María A. Guerrero, sus nietos Tomás, Fiormarie y Suzette, y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querida madre doña Maria Rivera Paredes.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Sra. María A. Guerrero a la Calle 17 #1093 Villa Nevares, San Juan, Puerto Rico 00927.”

### Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Resolución de Felicitación:

R. del S. 3354

Por la señora Arce Ferrer:

“Para expresar nuestra solidaridad con todos los países del Mundo al celebrarse, el mes de septiembre de 2007, como el “Mes Mundial del Alzheimer”; y para felicitar a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico, por su gran labor y coordinación del Gran Evento “No Hay Tiempo que Perder”, a celebrarse el día 16 de septiembre de 2007, con el fin de concienciar y educar a nuestro pueblo en cuanto a las consecuencias de esta enfermedad.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La enfermedad de Alzheimer es un trastorno neurológico que provoca la muerte de las células nerviosas del cerebro. Por lo general, esta enfermedad comienza paulatinamente y sus primeros síntomas pueden atribuirse a la vejez o al olvido común. A medida en que avanza la enfermedad, se van deteriorando las capacidades cognitivas, entre ellas la capacidad para tomar decisiones y llevar a cabo las tareas cotidianas, y pueden surgir modificaciones de la personalidad, así como conductas problemáticas. En sus etapas avanzadas, la EA conduce a la demencia y finalmente a la muerte.

Se estima que en Puerto Rico existen alrededor de sesenta mil (60,000) de personas a las que se les ha diagnosticado esta enfermedad, y un 83% de ello no es tratado médicamente. La enfermedad de Alzheimer se presenta con mayor frecuencia entre personas de más de 65 años de edad; sin embargo, también puede afectar a personas mucho más jóvenes. La incidencia de la demencia aumenta, rápidamente, después de los 65 años de edad, siendo ésta la novena causa más importante de muerte entre esta edad o más.

La familia se ve afectada en una diversidad de maneras cuando uno de sus miembros se ve aquejado por la enfermedad. El desconocimiento en la comunidad de los efectos que conlleva ésta provoca un alto sentido de insensibilidad, marginando al enfermo y tratándolo como un loco del barrio. En numerosas

ocasiones la misma familia desconoce los efectos de la enfermedad, y por ende, la actitud apropiada para atender a su familiar[.] ni siquiera saben de los servicios médicos, de apoyo y/o sostén social que puedan estar disponibles para ayudarles en el manejo y mejor cuidado del paciente.

Debemos crear un mayor grado de sensibilidad a través de la educación de nuestra sociedad, de los efectos de esta triste enfermedad y hacerles entender que dicha enfermedad no discrimina por edad, sexo, raza ni posición económica. Mientras más conozcamos de esta enfermedad, mejor preparados estaremos en la eventualidad de que una situación como esa afecte nuestra familia o la familia de nuestros allegados más cercanos.

Por tanto, ~~[el Senado de Puerto Rico]~~ **este Alto Cuerpo** se une a todos los países del **Mundo** al celebrarse el Mes Mundial del Alzheimer, elevando una oración al Señor, para que ilumine a nuestros investigadores en su, afanosamente, búsqueda de mejores alternativas que minimicen los efectos dañinos del Alzheimer, y deseando que nuestro pueblo tome conciencia y se eduque en cuanto a las consecuencias de esta enfermedad. También, para que nuestro buen Dios bendiga a los ciudadanos ciudadanas.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se expresa solidaridad con todos los países del Mundo al celebrarse, el mes de septiembre de 2007, como el “Mes Mundial del Alzheimer”; y se felicita a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico, por su gran labor y coordinación del Gran Evento “No Hay Tiempo que Perder”, a celebrarse el día 16 de septiembre de 2007, con el fin de concienciar y educar a nuestro pueblo en cuanto a las consecuencias de esta enfermedad.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, ~~[deberá ser]~~ **será** entregada al señor Juan Salgado, Presidente de la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de la misma será distribuida a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

### Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El País ha presenciado lo que aparenta ser fabricación de casos de índole penal por parte de efectivos de la Policía. Las intervenciones del FBI han sacado a la superficie una situación altamente preocupante para Puerto Rico. Podemos presumir que de ser correcta esa apreciación transmitida por los medios, hallan ciudadanos cumpliendo pena carcelaria como consecuencia de casos ficticios resultante de las actuaciones de esos efectivos de la Policía.

No es tolerable que un solo ciudadano esté encarcelado sin habersele garantizado todos sus derechos constitucionales mediante denuncias o acusaciones correctas. Es vital que el Estado garantice, con la urgencia que requiere el asunto, identificar y liberar todo ciudadano que se encuentre en esa situación.

Por lo todo lo anterior, el Senador suscribiente solicita del Senado de Puerto Rico que se le ordene al Secretario de Justicia y al Superintendente de la Policía que dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación de la presente, le expongan a este Cuerpo el estado de situación del asunto antes descrito incluyendo las gestiones que se están realizando para liberar a esos ciudadanos de haberse determinado la existencia de fabricación de casos.”

El senador Eudaldo Báez Galib, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“Uno de los propósitos de la Ley Núm. 49 de 10 de enero de 2004 es “Corregir la situación de la obstrucción de aceras y rampas de acceso a las personas por causa de vehículos que se estacionan sobre las mismas de manera tal que obstruyen el libre acceso y el libre paso por las aceras de las vías principales de nuestra Ciudad Capital”.

Bajo la premisa que al Municipio de San Juan le faltaba capacidad para resolver esta situación, los Cuerpos Legislativos le transfirieron al Departamento de Transportación y Obras Públicas las siguientes vías de comunicación: Avenida Altamira; Avenida Américo Miranda en Reparto Metropolitano, en Puerto Nuevo; Avenida Andalucía en Puerto Nuevo; Avenida Barbosa en Hato Rey; Avenida Borinquen en Santurce; Avenida Campo Rico en San Juan; Avenida Eduardo Conde en Santurce; Avenida José de Diego en Puerto Nuevo; Avenida Domenech; Avenida Manuel Fernández Juncos; Avenida Glasgow en Collage Park, Avenida 65 Infantería; Avenida Labiosa en Cupey; Avenida Muñoz Rivera; Avenida Paraná, El Señorial; Avenida Jesús T. Piñeiro, Puerto Nuevo; Avenida Poll; Avenida Juan Ponce de León; Las Cumbres en San Juan; Avenida Rexach en Santurce; Avenida Eleonor Roosevelt; Avenida San Claudio en Cupey; Avenida San Patricio en Puerto Nuevo. También representa este problema, la Calle Loíza en Santurce.

Con el fin de corregir esta situación se le asignó a dicho Departamento la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares provenientes de los Fondos de Mejoras Públicas 2003-2004.

Se solicita de este Senado de Puerto Rico se le ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas que proceda dentro de los próximos diez (10) días informar sobre el estado de situación del cumplimiento de dicha Ley y de la devolución de su jurisdicción al Municipio de San Juan.”

El senador Orlando Parga Figueroa, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. de la C. 3032 y R. C. de la C. 2040.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado acepte las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 428, 1193, 1489, 1607, 1655, 2004, 2070; a la Resolución Conjunta del Senado 852; y a la Resolución Concurrente del Senado 106.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Se concurra con las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 2653, Arce Ferrer; 3334, del compañero Ramos Olivera, la 3355 de la compañera Arce Ferrer, y la 3356 del compañero Martínez Maldonado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las Mociones radicadas por el senador Báez Galib.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Y del Vicepresidente Parga Figueroa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo, con el Informe, el Proyecto del Senado 2092, del compañero Hernández Mayoral, (que se encuentra en Asuntos Pendientes).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **ASUNTOS PENDIENTES**

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2092, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra” a fin de eliminar los beneficios de libertad bajo palabra a aquellos convictos que hayan cometido asesinato en primer grado contra los miembros de la Policía, guardias o policías municipales, guardias escolares, alguaciles, fiscales, procuradores de menores, procuradores especiales de familia, jueces y oficiales de custodia, que se encuentren en el desempeño de su deber, según lo establecido en el inciso (c) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que los Asuntos Pendientes continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: los P. del S. 647, 1055, 2051; la R. del S. 2972; los P. de la C. 2325, 2917, 2507, 3149; el Sustitutivo del Senado al P. de la C. 3268; los P. de la C. 3373, 3475, 3538, 3565).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día y aquellas medidas que se han autorizado sus descargues.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 565, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de “Partido Principal”.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

En las papeletas para la candidatura a Gobernador cuando se marcan bajo la insignia de un partido y a favor del candidato a Gobernador de otro partido, resulta tener más peso que un voto íntegro o un voto por candidatura pues sirve, a la misma vez, para la inscripción de dos partidos políticos. No así, en los casos de las papeletas con votos íntegros o por candidatura para la posición de gobernador de uno de los partidos participando en dicha elección. En estos casos dichos votos solamente permiten utilizarse para la inscripción de un solo partido.

Es importante eliminar la posibilidad de que algunos electores puedan inscribir a dos partidos a la vez, pues todos los votos deben tener el mismo peso. Además, permitirle a ciertos electores la posibilidad de, con un solo acto de votar puedan, simultáneamente, inscribir a dos partidos sería discriminatorio contra los Partidos por Petición para los cuales el Artículo 3.002 de la Ley Electoral prohíbe que un elector pueda firmar una petición para inscribir un partido antes de haber transcurrido un período de dos años luego de haber firmado a favor de la petición de otro partido.

Luego de pasado el evento electoral, y habiéndose finalmente dirimido las controversias por las candidaturas, nos encontramos a más de tres años antes de celebrar los próximos comicios electorales. Por lo tanto, estamos en el momento adecuado para corregir y aclarar toda esta situación. Además, los diferentes partidos políticos cuentan con el tiempo adecuado para que, una vez aclarado el asunto pertinente, puedan orientar a sus electores sobre la forma adecuada de votar.

Ante estos hechos, la Asamblea Legislativa entiende es menester aclarar, cuando se vota bajo la insignia de un partido y el candidato a Gobernador de otro, a cuál de los dos partidos se le adjudica el respaldo para la inscripción de este voto así emitido de forma tal que no se pueda, con un mismo voto, favorecer la inscripción de dos partidos a la vez.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se enmienda el inciso (1) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.001. – Los partidos.

...

(1) Se considerará "Partido Principal" todo aquél no coligado que obtuviera [**en el encasillado correspondiente a su insignia en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente, en la elección general precedente una cantidad no menor de siete (7) por ciento del total de votos depositados para todas las insignias de partidos, o que obtuviera**] en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente en la elección precedente, una cantidad no menor de tres (3) por ciento del total de papeletas íntegras depositadas para todos los partidos; o cuyo candidato a Gobernador obtuviere en la elección general precedente una cantidad no menor de cinco (5) por ciento del total de votos depositados para todos los candidatos a dicho cargo. En el caso de partidos coligados, la determinación de la condición de partido principal se hará individualmente para cada uno de los que componen la coligación, requiriéndole la obtención del número de votos, antes señalados, marcados para su candidato a Gobernador [**, para su insignia,**] o papeleta íntegra que, como partido aparte y separado de los otros, hubiere ocupado en la papeleta electoral

...

Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “SEGUNDO INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 565, **con la enmienda** contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 565 pretende enmendar el inciso (1) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977<sup>1</sup>, según enmendada, mejor conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la opción del siete por ciento (7%) de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de “Partido Principal.” Dicha medida protege la igualdad de cada voto y revitaliza la doctrina de “un hombre un voto”, la cual fue amancillada en los pasados comicios electorales.

### DISCUSION DE LA MEDIDA

Las pasadas elecciones del 2 de noviembre de 2004, se han consagrado como una de las más controversiales en la historia de Puerto Rico. La escasa diferencia de votos entre los candidatos prevalecientes, a raíz de un voto mixto que desencadenó diversos pleitos judiciales obligó a que las elecciones se decidieran fuera de los salones de votación. La posibilidad de que algunos electores puedan inscribir a dos partidos a la vez es una realidad. El P. del S. 565 es en respuesta a este voto irregular e ilógico que permite que un solo elector pueda, mediante un solo voto, inscribir y apoyar dos alternativas en contrario. Esta irregularidad es una que debe quedar subsanada por una legislación concreta, precisa e inteligente. El P. del S. 565, tomando en cuenta la problemática suscitada en las pasadas elecciones, anticipa una solución para elecciones similares en el futuro. Al eliminar la opción del siete por ciento (7%) de los votos marcados bajo la insignia de un partido para efectos de la determinación de “Partido Principal”, se elimina la posibilidad de compartir votos irregularmente como se hizo en los pasados comicios electorales.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Gobierno celebró una audiencia pública el 27 de mayo de 2005 con relación a esta medida y a continuación presenta un resumen de las posiciones de los presentes.

#### 1. Comisionado Electoral del Partido Nuevo Progresista:

El Lcdo. Tomás Rivera Schatz endosa totalmente el P. del S. 565. Entiende que la forma y manera en la cual el Proyecto está redactado protege la igualdad del voto y se atempera con la doctrina de “un hombre un voto”. La eliminación del siete por ciento (7%) del total de votos depositados bajo la insignia de un partido político, como requisito para ser considerado como partido principal, es una necesaria. Entiende que dicha forma de votar tiene el efecto de que cuando en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente se hubiere votado por candidatos diferentes al de la insignia marcada, se estaría tratando de justificar con dicha interpretación el que se contabilice dos (2) veces el mismo voto. De esta forma se inscribe un partido distinto por el cual se votó por sus candidatos de Gobernador y Comisionado Residente.

#### 2. Partido de Acción Civil:

El Presidente del Partido de Acción Civil, Lcdo. Nelson Rosario Rodríguez, no está de acuerdo en que se elimine la posibilidad de que un partido permanezca inscrito si logra el siete por ciento (7%) de los

---

<sup>1</sup> 16 L.P.R.A. § 1301

votos marcados bajo su insignia. El mismo defiende tal posición bajo la consigna de mayor posibilidad de oferta electoral. Su recomendación va dirigida a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), la cual debe prestar una campaña intensa para instruir mejor cómo votar.

### **3. Comisión Estatal De Elecciones:**

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones compareció, mediante carta, indicando que lo excusen de comparecer. Indica además que, se encuentra estudiando una serie de medidas legislativas y que eventualmente fijará su posición con relación a esta medida. Para la fecha de redacción de este informe la Comisión de Gobierno no ha recibido documento alguno de la COMISION ESTATAL DE ELECCIONES.

### **4. Comisionado Electoral del Partido Independentista Puertorriqueño:**

El Sr. Dalmau Ramírez sometió su opinión por escrito. En ella expresó que la CEE adopto una propuesta suya en torno a como manejar las enmiendas que se proponen a la Ley Electoral. La CEE acordó designar un Comité Evaluador que analizaría las disposiciones de la Ley Electoral y propondría enmiendas. Sin embargo, a pesar de describir las funciones de este Comité, no se señala avance alguno del mismo en consecución de su objetivo.

Más sobre ésta medida, expresó que la tendencia moderna es ampliar los criterios para facilitar la retención de las franquicias por parte de los partidos. Asegura que ese es el caso donde se toma en consideración el voto de los diputados, congresistas, senadores o representantes en formulas sencillas que flexibilizan la retención de la franquicia electoral. Por último, reiteró que el tema de la medida debe discutirse por el Comité Evaluador que ha nombrado la Comisión y cualquier acuerdo sobre el particular debe hacerse mediante consenso de los partidos políticos.

El Partido Popular Democrático, no compareció a esta audiencia pública ni sometió su opinión por escrito, ya que indicaron que la Comisión Estatal de Elecciones se expresaría al respecto.

La disposición actual referente al siete por ciento (7%) de votos íntegros más mixtos le da más peso a la papeleta en la cual se vota bajo la insignia de un partido y de los candidatos a Gobernador y Comisionado Residente de otro. Dicha disposición atenta contra la igual protección de las leyes y contra la doctrina repetida en numerosas ocasiones “un hombre, un voto.” Lo que sucedió en las pasadas elecciones del 2 de noviembre de 2004, fue una anomalía en todo el sentido de la palabra. Las elecciones se decidieron lejos de los colegios electorales, bajo una interpretación que, a toda luz, puede parecer ilógica y muy insensata. Sin embargo, ante la posibilidad de que tal insensatez se pueda repetir, el P. del S. 565 promueve una solución a tal problema, dejando lejos de la interpretación judicial un resultado electoral.

La posibilidad de que un elector tuviera la capacidad y facultad de hacer valer su voto doblemente, está muy lejos de ser una aberración electoral, los pasados comicios electorales revalidaron tal posición. Sin embargo, no hay duda que esto, lejos de apasionamientos políticos, no da ningún tipo de sentido. El P. del S. 565 es un intento por asegurar la transparencia de próximos comicios electorales. La medida aquí presentada pretende defender el derecho que tiene cada elector de que su voto signifique y tenga algún tipo de validez. Esta brecha en la legislación permitió que nuestras elecciones se decidieran a través de una interpretación judicial. La misma revalidó una posición insensata, desplazando a un lado el mandato de miles de puertorriqueños que ejercieron su derecho al voto como corresponde.

Las pasadas elecciones estuvieron plasmadas por una serie de irregularidades durante el proceso de escrutinio y recuento llevado a cabo por la Comisión Estatal de Elecciones. Los casos particulares en los cuales aparecían una serie de papeletas en las cuales los electores habían hecho una marca sobre la insignia de un partido político y luego hicieron dos (2) marcas sobre los candidatos a Gobernador y Comisionado Residente de otro u otros partidos políticos. Sin embargo, se limitó a resolver tal problemática deduciendo que fue la Comisión Estatal de Elecciones, la que no dio la orientación adecuada. La proposición del P. del S. 565 de eliminar el siete por ciento (7%) del total de votos depositados bajo la insignia de un partido político como requisito para ser considerado como partido principal es vital para el adecuado



funcionamiento de nuestra democracia. Si se permite esta forma de votación se tiene el efecto de que, cuando en la papeleta para Gobernador y Comisionado Residente se hubiere votado por candidatos diferentes al de la insignia marcada, se estaría tratando de justificar con dicha interpretación el que se contabilice dos (2) veces el mismo voto, esto en total contrasentido de cualquier lógica electoral y democrática.

### **CONCLUSION**

El Proyecto del Senado 565 promueve y reconoce el problema que suscitó la controversia electoral de las pasadas elecciones. El mismo entiende que los efectos de este tipo de controversia es restarle sentido a nuestros procesos democráticos y desalentar a nuestros electores a que acudan a los comicios, seguros de que su voto legítimo va a tener el mismo peso que el de cualquier otro ciudadano que ejerza su derecho legítimamente.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, luego de su estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de S. 565 con la enmienda contenida en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 666, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de consignar la anulabilidad en testamentos otorgados ante notario en los que no se cumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, y disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Nuestro Estado de Derecho reconoce que en lo relativo a la sucesión testamentaria, debe hacerse prevalecer la intención del testador. Así lo reconoce el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, en su Artículo 624 el dar importancia capital a la voluntad del testador consignada en un testamento. Al determinar la necesidad de que se dé validez a esa voluntad, nuestro ordenamiento jurídico, ha provisto a

los Tribunales de herramientas de hermenéutica testamentaria para interpretar los efectos de la última voluntad de una persona consignada en un testamento.

Empero, una lectura literal del ordenamiento vigente podría llevar a lacerar dicho principio, en los casos en que un error de forma en un testamento -atribuible al notario otorgante- puede anular el mismo y, consecuentemente, violentar la intención testamentaria. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicho error no debe anular un testamento.

En los casos de testamentos en los que no interviene un notario, se sostiene la nulidad del mismo cuando existen errores de forma toda vez que en el mismo no existe posibilidad de enmienda mediante la presentación de prueba extrínseca que pueda sostener la validez de dicho documento. Por tal motivo, el cumplimiento de las formalidades en los testamentos ológrafos se considera fundamental.

Por tal motivo, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado y consignar la anulabilidad de todo testamento otorgado ante notario público en el que se incumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, además de disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se enmienda el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, para que lea:

“Artículo 636.- Será **[nulo]** *anulable* el testamento *otorgado ante notario* en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades de forma o estilo respectivamente establecidas en este capítulo. *En aquellos casos en que no se hayan observado las formalidades de fondo ~~todos los demás casos~~, el testamento será considerado nulo.*

*Disponiéndose que, en los testamentos otorgados ante notario en los que no se cumplan dichas formalidades de forma o estilo prevalecerá la voluntad del testador y podrá presentarse prueba extrínseca sobre aquellos aspectos que puedan evidenciar con certeza la misma y salvar la falta de observancia de las formalidades de forma y estilo enumeradas en este capítulo”.*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

#### **“INFORME**

#### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 666, tiene el honor de recomendar la aprobación de la medida de referencia con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 666 propone enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de consignar la anulabilidad en testamentos otorgados ante notario en los que no se cumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, y disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerara nulo.

De la Exposición de Motivos obtenemos que nuestro Estado de Derecho reconoce que en lo relativo a la sucesión testamentaria, debe hacerse prevalecer la intención del testador. Así lo reconoce el Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, en su Artículo 624 el dar importancia capital a la voluntad del testador

consignada en un testamento. Al determinar la necesidad de que se dé validez a esa voluntad, nuestro ordenamiento jurídico, ha provisto a los Tribunales de herramientas de hermenéutica testamentaria para interpretar los efectos de la última voluntad de una persona consignada en un testamento.

Empero, una lectura literal del ordenamiento vigente podría llevar a lacerar dicho principio, en los casos en que un error de forma en un testamento -atribuible al notario otorgante- puede anular el mismo y consecuentemente, violentar la intención testamentaria. Esta Asamblea Legislativa entiende que dicho error no debe anular un testamento.

En los casos de testamentos en los que no interviene un notario, se sostiene la nulidad del mismo cuando existen errores de forma toda vez que en el mismo no existe posibilidad de enmienda mediante la presentación de prueba extrínseca que pueda sostener la validez de dicho documento. Por tal motivo, el cumplimiento de las formalidades en los testamentos ológrafos se considera fundamental.

Por tal motivo, la Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado y consignar la anulabilidad de todo testamento otorgado ante notario público en el que se incumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, además de disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 666 a la Asociación de Notarios de Puerto Rico, al Colegio de Abogados de Puerto Rico y la Oficina de Administración de Tribunales.

El Colegio de Abogados endosa la Proyecto del Senado Núm. 666 basado en que aclararía que la dación de fe que realiza un notario sobre su conocimiento personal del testador no es requisito esencial de forma para la validez de un testamento. Comentó que la enmienda propuesta al Artículo 636 del Código Civil recoge el principio que protege la voluntad del testador y provee para que en caso de error de forma en la identificación del testador no se anule la institución testamentaria, de manera que prevalezca la última voluntad de quien decidió consignarla, Morales v. Registrador 35 D.P.R. 905 (1906). Concluye su exposición señalando que la medida legislativa incorpora un lenguaje que dota al Tribunal de herramientas que le permiten cumplir con su función constitucional de aquilatar el incumplimiento del notario de manera que no vulnere la voluntad del testador. El Colegio recomienda la aprobación de la medida toda vez que rehabilita y armoniza el Estado de Derecho vigente de hacer la voluntad del causante como principio capital del derecho testamentario.

Por otra parte, en cuanto a la Asociación de Notarios de Puerto Rico favorecen la aprobación del P. del S. 666. Este aclara que la aprobación del proyecto permitiría que algún error involuntario del notario pudiera ser subsanado mediante la presentación de la prueba extrínseca permitiendo así que prevalezca la voluntad del testador. Comenta que en la práctica notarial existe un generalizado temor de los notarios que ven frustrada la voluntad del testador por algún error involuntario en la formalidad notarial. De manera que la enmienda propuesta en la medida al Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, permitiría la subsanación de aquellas formalidades que no pongan en duda dicha voluntad.

En cuanto a la Oficina de Inspección de Notarías y la Oficina de Administración de los Tribunales ambas se oponen a la aprobación del P. del S. 666.

Exponen que el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Deliz Muñoz v. Igartúa Muñoz 2003 T.S.P.R. 4, expresó que no todas las omisiones en que pueda incurrir un notario necesariamente vician de nulidad el testamento. Indican además que el Alto Foro distinguió las formalidades de los testamentos en dos grupos, a saber, las de fondo y las de forma, siendo las primeras aquellas que la Ley exige que

aparezcan expresamente consignadas en la escritura de testamento. Por el contrario entienden que el cumplimiento de las formalidades de forma no tendría que surgir expresamente de la faz del testamento, aunque deberán ser observadas so pena de nulidad. Advierten que la medida legislativa no distingue entre formalidades de fondo y de forma, lo cual permitiría que las omisiones de las formalidades de fondo, que produce la nulidad radical del testamento, puedan ser corregidas.

Concluyen que, aunque el propósito de la medida legislativa puede ser loable, esta puede presentar dificultades en la determinación de las formalidades susceptibles de subsanación. La solemnidad testamentaria, que no es susceptible de subsanación, es un elemento esencial e imprescindible para garantizar que la declaración de voluntad del testador es auténtica y veraz. Por estas razones se oponen a la aprobación de la medida.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La posición del Colegio de Abogados de Puerto Rico se limita a la subsanación respecto a la dación de fe de que un notario conozca un testador, supuesto recientemente ante nuestro Tribunal Supremo en Deliz Muñoz v. Igartúa, 2003 T.S.P.R. 4. Entendemos que el alcance de la medida es mucho más abarcador y no se limita a controversias en cuanto a la fe de conocimiento. En cuanto a la fe de conocimiento coincidimos con el Colegio de Abogados cuando dice que la medida asegura la protección de la última voluntad del testador. Pero a su vez, esta medida abrirá la puerta a declarar todo testamento anulable, entendiéndose válido hasta que se impugne y se declare su nulidad, sin importar cual es la formalidad que se incumplió.

En cuanto a la posición de la Asociación de Notarios de Puerto Rico, éstos favorecen la medida como herramienta de protección al notario, pero no señalan, ni analizan las consecuencias sustantivas que presentaría su aprobación.

Finalmente, las Oficinas de Inspección de Notarías y de Administración de los Tribunales no favorecen la medida por que no establece diferencia entre las formalidades de fondo y las de forma, lo cual permitiría que la omisión de las de fondo, que produce la nulidad radical del testamento, puedan ser corregidas.

El Artículo 636 de nuestro Código Civil dispone que “{s}erá nulo el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades respectivamente establecidas [en este].” El Tribunal Supremo de Puerto Rico, mediante jurisprudencia ha establecido dos categorías en las formalidades de los testamentos: las de fondo y las de forma, siendo de fondo aquellas que la ley exige que aparezcan expresamente consignadas en la escritura de testamento. Por el contrario, el cumplimiento de las formalidades de forma no tendrían que surgir expresamente de la faz del testamento, aunque deberán ser observadas so pena de nulidad. En Deliz Muñoz v. Igartúa Muñoz, 2003 T.S.P.R. 4, aclaró el Alto Foro, que para identificar si estamos ante una formalidad en cuestión. Además en Pacheco v. Sucn Pacheco, 66 D.P.R. 796, 802 (1947) se estableció que cuando el Código Civil ordena que se haga constar expresamente algún requisito en el testamento mismo la omisión de ese requisito es fatal para la validez del acto y no puede ser subsanada por la certificación de haberse observado todas las prescripciones legales”. (Énfasis Nuestro)

En cuanto a la diferencia entre un acto nulo y uno anulable, el Tribunal Supremo en Inre López Olmedo 125 D.P.R. 265 (1990), reiteró la norma acogida en Millán v. Caribe Motors Corp. 83 D.P.R. 494, 504 (1961), al sostener que “el acto nulo no produce ninguno de los efectos jurídicos que se proponía; el anulable los produce mientras no se anule. El acto nulo es insubsanable por razones de orden público, mientras que el anulable puede generalmente ser confirmado o subsanado por quien podría invocar el vicio o defecto del mismo. La nulidad relativa o la anulabilidad opera a favor de las personas que han cometido un error o contra las cuales se ha utilizado violencia, intimidación o dolo”.

### IMPACTO FISCAL

Bajo el Cumplimiento del Reglamento del Senado, en su sección 32.5, la Comisión suscribiente ha determinado que este Proyecto no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los Gobiernos Municipales o del Gobierno Central.

### CONCLUSIÓN

El propósito de la medida es proteger la verdadera voluntad del testador, la cual debe ser la ley de la sucesión. La última voluntad del testador no debe verse frustrada por el incumplimiento de formalidades atribuibles al notario autorizante. Aún así la medida legislativa declara indirectamente que todo incumplimiento a las formalidades testamentarias convertiría el acto jurídico en uno anulable sin distinción alguna.

Por tal motivo y por lo anteriormente expresado la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 666 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 900, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor; de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para ~~requerir~~ enmendar el Artículo 5 (11) y el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”; para enmendar el Artículo 204 (d) de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento” con el fin de establecer que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La inversión en vehículos de motor constituye un segmento importantísimo de los gastos totales en que incurren cada año cientos de miles de familias en Puerto Rico. En la inmensa mayoría de los casos, las personas que desean adquirir un vehículo de motor tienen que obtener financiamiento por vía de un contrato de préstamo o de arrendamiento financiero (*leasing*), pues por lo general no cuentan con la facilidad de pagar de inmediato y con sus propios fondos la totalidad del precio del vehículo. Para cualificar para el financiamiento, se requiere la obtención de un seguro contra accidente o robo, de forma tal que quede protegido el colateral del financiamiento (es decir, el propio vehículo).

El mercado de seguros es uno altamente técnico y especializado. Debido a que las ofertas de seguro de automóvil pueden variar entre las diversas compañías aseguradoras, y debido a que el costo y los términos de la cubierta bajo tales ofertas pueden depender de las circunstancias particulares del consumidor que adquiera el vehículo (tales como su edad, historial de crédito, historial de accidentes de tránsito, u otros

factores), es de gran beneficio para dicho consumidor poder contar con el asesoramiento adecuado a la hora de escoger su seguro. Por tal razón, es de gran importancia que el consumidor sepa que puede escoger al agente o corredor de seguros de su preferencia y de su confianza, o a la compañía de seguros que mejor se ajuste a sus necesidades, sin que su libertad de selección se vea menoscabada en forma alguna por la posible percepción de que deba escogerse algún agente, corredor o compañía de seguros en particular como condición para cualificar para el financiamiento.

Actualmente, en virtud de la Regla 74 del Reglamento de la Oficina del Comisionado de Seguros, se le requiere a ciertas entidades afiliadas a instituciones depositarias (bancos, asociaciones de ahorro, o cooperativas de ahorro y crédito) divulgar al solicitante de un financiamiento que la aprobación del crédito solicitado no estará condicionada a que el seguro a contratarse con relación al financiamiento se obtenga de un agente de seguros afiliado a la institución depositaria. Este requisito, sin embargo, no aplica en los cientos de miles de casos en donde el financiamiento de un vehículo de motor se obtiene de parte de una institución financiera que no está afiliada a una institución depositaria.

Es necesario extender a cada consumidor el derecho a recibir la debida divulgación de su derecho de libre selección en cuanto al seguro de automóvil a obtenerse. El debido apercibimiento de tal derecho puede resultar en ahorros significativos para los consumidores, pues se traduce en decisiones más informadas por parte de éstos a la vez que se fomenta una mayor y más equitativa competencia en el mercado de los seguros de automóviles.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. Se enmendan los Artículo 5 (11) y 13 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, para que lea como sigue:

“Artículo 5.- Información Requerida en el Contrato de Arrendamiento.

Todo contrato de arrendamiento de bienes muebles, cubierto por esta Ley, deberá contener en forma prominente para su lectura, sin que se entienda como una limitación a aquella otra que alguna de las partes desee incluir, la siguiente información:

- 1...
- 2...
- 3...
- 4...
- 5...
- 6...
- 7...
- 8...
- 9...
- 10...

11. Cantidad a pagarse por concepto de seguros y descripción de las cubiertas incluidas en los seguros aplicables si el arrendador, a petición del arrendatario gestiona los mismos. Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, ya sea mediante contratos de préstamo o de arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:

**“AVISO IMPORTANTE: ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA, O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTENGA SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O**

CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SÍ PUEDE ESTABLECER ESTÁNDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRÁ DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.”

Además, antes que el individuo solicitante suscriba el contrato de préstamo o de arrendamiento financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación por escrito de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.

~~Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, ya sea mediante contratos de préstamo o de arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:~~

~~“**AVISO IMPORTANTE:** ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA, O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTenga SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SÍ PUEDE ESTABLECER ESTÁNDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRÁ DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.”~~

#### Artículo 13. Seguros

El arrendador podrá exigir, como uno de los requisitos para la celebración del contrato de arrendamiento, un seguro sobre el bien arrendado por el término original del contrato.

Las cubiertas y límites de la póliza deben ser aquellas que cubran los riesgos de pérdidas, daños físicos del bien arrendado y responsabilidad pública.

Dichas pólizas deberán incluir al arrendador como beneficiario y asegurado adicional.

El arrendador podrá gestionar un contrato de seguros a nombre del arrendatario, luego de obtener su aprobación. Deberá suministrarle además, copia del Certificado de Seguro o de la póliza tan pronto la obtenga de la compañía aseguradora.

Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, ya sea mediante contratos de préstamo o de arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:

“**AVISO IMPORTANTE:** ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA, O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTenga SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SÍ PUEDE ESTABLECER ESTÁNDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRÁ DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.”

Además, antes que el individuo solicitante suscriba el contrato de préstamo o de arrendamiento financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación por escrito de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 204 (d) de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según

que lea como sigue:

“Artículo 204.- Disposiciones sobre Seguros.

Si el costo de algún seguro fuere incluido en el contrato:

(a)...

(b)...

(c)...

(d) Tal aviso, póliza o certificado indicará claramente el monto de las primas, la clase de seguros, la cubierta de los mismos y los términos, condiciones, excepciones, limitaciones y restricciones de los contratos de seguro. El comprador bajo un contrato de venta al por menor a plazos tendrá el privilegio de adquirir dichos seguros de un agente o corredor de su propia elección y de escoger una compañía de seguros que sea aceptable al vendedor. No obstante, la inclusión de una partida para primas en el contrato cuando el comprador seleccione el agente, corredor o compañía será opcional para el vendedor y, en tal caso, ni el vendedor ni la compañía de financiamiento tendrá obligación de enviar o hacer que se envíe al comprador el aviso, copia de la póliza o un certificado respecto a la misma. Toda institución dedicada a financiar la adquisición de vehículos de motor por parte de individuos, ya sea mediante contratos de préstamo o de arrendamiento financiero, deberá proveer a cada individuo que solicite tal clase de financiamiento una hoja con la siguiente notificación escrita, en texto claro y prominente, y en letras mayúsculas:

“AVISO IMPORTANTE: ES DERECHO DE TODO CONSUMIDOR ESCOGER EL AGENTE O CORREDOR DE SEGUROS DE SU PREFERENCIA, O LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DE SU PREFERENCIA, PARA OBTENER CUALQUIER SEGURO QUE SEA NECESARIO EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO DE MOTOR. NINGUNA INSTITUCIÓN FINANCIERA PUEDE REQUERIR, COMO CONDICIÓN PARA FINANCIAR DICHO VEHÍCULO, QUE EL CONSUMIDOR OBTenga SU SEGURO CON UN AGENTE O CORREDOR EN PARTICULAR, O CON UNA COMPAÑÍA ASEGURADORA EN PARTICULAR. LA INSTITUCIÓN FINANCIERA SÍ PUEDE ESTABLECER ESTÁNDARES EN CUANTO A LA CLASE DE CUBIERTA DE SEGUROS O EN CUANTO AL GRADO DE SOLIDEZ FINANCIERA QUE REQUERIRÁ DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.”

Además, antes que el individuo solicitante suscriba el contrato de préstamo o de arrendamiento financiero señalado anteriormente, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación por escrito de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.

~~Artículo 2.— Antes que el individuo solicitante suscriba el contrato de préstamo o de arrendamiento financiero a que se refiere el Artículo 1, la institución financiera deberá obtener de éste una confirmación por escrito de que recibió la hoja con la notificación arriba indicada. La institución financiera deberá conservar dicha confirmación en sus archivos durante el período de vigencia del contrato.~~

Artículo 3.- El Comisionado de Instituciones financieras podrá imponer una multa de hasta \$500.00 a la institución financiera por cada contrato de préstamo o de arrendamiento financiero con respecto al cual se incumpla lo requerido por esta Ley.

~~Artículo 4.- Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.—Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.~~

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”



## “INFORME CONJUNTO

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, tienen el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 900, a tenor con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

### I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 900 propone requerir que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia en los financiamientos de vehículos de motor.

En aras de atender el proyecto sometido ante nuestra consideración, las Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros (“Comisiones”) solicitaron los comentarios a DACO, Comisionado de Instituciones Financieras, Antilles Insurance Company, Asociación de Compañías de Seguros y a la Oficina del Comisionado de Seguros. Así las cosas, las Comisiones recibieron los comentarios del Comisionado de Instituciones Financieras, la Oficina del Comisionado de Seguros, Antilles Insurance Company y del Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”).

Contando con el beneficio de las agencias y organizaciones que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, las Comisiones rinden el presente informe y recomiendan la aprobación del P. del S. 900, con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se hace formar parte del mismo.

### II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISION Y ANALISIS DE LA MEDIDA:

#### A. Alcance de la medida y el Informe:

El proyecto de ley ante nuestra consideración, pretende requerir que se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia al momento de financiar vehículos de motor.

A tenor con la exposición de motivos, la inversión en vehículos de motor constituye un segmento importantísimo de los gastos totales en que incurren cada año cientos de miles de familias en Puerto Rico. El autor de la medida entiende que la inmensa mayoría de los casos, las personas que desean adquirir un vehículo de motor tienen que obtener financiamiento por vía de un contrato de préstamo o de arrendamiento financiero (*leasing*), pues por lo general no cuentan con la facilidad de pagar de inmediato y con sus propios fondos la totalidad del precio del vehículo.

Por su parte, el mercado de seguros es uno altamente técnico y especializado. Debido a que las ofertas de seguro de automóvil pueden variar entre las diversas compañías aseguradoras, y debido a que el costo y los términos de la cubierta bajo tales ofertas pueden depender de las circunstancias particulares del consumidor que adquiera el vehículo (tales como su edad, historial de crédito, historial de accidentes de tránsito, u otros factores), es de gran beneficio para dicho consumidor poder contar con el asesoramiento adecuado a la hora de escoger su seguro. Por tal razón, es de gran importancia que el consumidor sepa que puede escoger al agente o corredor de seguros de su preferencia y de su confianza, o a la compañía de seguros que mejor se ajuste a sus necesidades, sin que su libertad de selección se vea menoscabada en forma alguna por la posible percepción de que deba escogerse algún agente, corredor o compañía de seguros en particular como condición para cualificar para el financiamiento.

Por lo antes expuesto, se entiende que es necesario extender a cada consumidor el derecho a recibir la debida divulgación de su derecho de libre selección en cuanto al seguro de automóvil a obtenerse. El debido apercibimiento de tal derecho puede resultar en ahorros significativos para los consumidores, pues

se traduce en decisiones más informadas por parte de éstos a la vez que se fomenta una mayor y más equitativa competencia en el mercado de los seguros de automóviles.

Procederemos ahora a hacer un resumen de los memoriales explicativos que sometieron los deponentes ante las Comisiones.

## **B. Resumen de Ponencias:**

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**, comenzó indicando que concuerdan con el fin loable que persigue el legislador de proteger a los consumidores al fomentar mediante la medida que éste tome una decisión bien informada, a la vez que promueve una mayor y más equitativa competencia en el mercado de seguros de automóviles.

No obstante, señalaron que la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras”, le asigna al Comisionado la responsabilidad primordial de supervisar, fiscalizar y reglamentar las instituciones financieras que realizan negocios en Puerto Rico. Entre las leyes que administran se encuentra la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”, y la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento”, y el Reglamento Núm. 6070, según enmendado, conocido como Planes de Cuentas Rotativas para Uso de Tarjetas de Crédito y Contratos de Ventas al por Menor a Plazos”, promulgado en virtud de la misma. Ambas leyes podrían enmendarse para incluir lo dispuesto en la medida que nos ocupa.

El Comisionado añadió que el derecho del consumidor a escoger su seguro está cubierto y divulgado en los contratos de ventas al por menor a plazos mediante el Reglamento Núm. 6070. Sin embargo, esta divulgación no es tan amplia y detallada como la medida legislativa propuesta y tampoco requiere que la institución financiera obtenga la confirmación por escrito del consumidor de que en efecto recibió la hoja con dicha divulgación. En vista de lo anterior, el Comisionado recomendó que se enmienden las leyes antes citadas a los efectos de incluir en las mismas lo que se persigue en el proyecto de ley ante nuestra consideración. De igual forma, el Comisionado opinó que no sería necesario incluir la disposición establecida en el Artículo 3 del P. del S. 900, según presentado, ya que las leyes y reglamentos antes citados disponen las penalidades aplicables por violaciones a los mismos.

El Comisionado finalizó afirmando que endosarían la medida una vez tomada en cuenta las recomendaciones vertidas en la ponencia.

El **Departamento de Asuntos del Consumidor, (“DACO”)**, por su parte, señaló que en su deber estatutario de velar y proteger las prerrogativas de los consumidores, considera lo aquí propuesto como una medida positiva que brinda mayores garantías y derechos a los consumidores. DACO le otorgó deferencia a la posición que asuma la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras por contar éste con información pertinente y necesaria para considerar adecuadamente esta pieza legislativa. Finalizó, dando su endoso a la aprobación del Proyecto del Senado 900.

**Antilles Insurance Company**, apoyó la pieza legislativa y añadió que “los bancos no deben imponerle el seguro prepagado de daños físicos a los compradores de automóviles, mucho menos cuando se trata de una prima de cinco o seis años a ser pagada por adelantado donde el comprador prácticamente no tiene ningún “equity” en el vehículo financiado y en adición está pagando por unos intereses excesivos sobre la prima de seguros a financiarse. La decisión en cuanto al seguro anual o prepagado por más de un año debe ser hecha exclusivamente y voluntariamente por el comprador del vehículo. Finalizaron expresando que, de aprobarse dicha medida, los compradores tendrían en todo momento el derecho a escoger no solamente a su asegurador, sino también a su productor de seguros.

La **Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico**, expresó que favorece toda legislación que fomente el pleno conocimiento de los consumidores sobre sus derechos al momento de entrar en un compromiso financiero de impacto considerable a su presupuesto, como lo es el financiar un vehículo de motor para lo cual se requiere la compra de un seguro. Por ello, concurren con la necesidad de que se apruebe legislación que exija la divulgación a los consumidores sobre su derecho a escoger con quien y a través de quien comprara dicho seguro.

La Comisionada de Seguros señaló que la medida debe contemplar el hecho de que en la mayoría de los casos de compras de vehículos de motor, a través de un financiamiento, quien primero ejerce sus influencias sobre los consumidores el concesionario de automóviles al que este acude. Así, manifestaron que es el vendedor de automóviles quien “recomienda” generalmente la institución financiera, así como al agente, corredor o compañía de seguros.

De igual forma, la Comisionada de Seguros recomendó la posibilidad de imponer la obligación a los concesionarios de automóviles de hacer las mismas divulgaciones que se proponen en esta propuesta legislación, ya sea mediante la ubicación de rótulos o mediante un documento para la firma del consumidor. Para ello debe incluirse lenguaje a los efectos de que sería el DACO el encargado de velar por el cumplimiento de esta ley, en cuanto a los concesionarios de automóviles se refiere.

La Comisionada de Seguros añadió que en el pasado han penalizado a agentes de seguros por prácticas contrarias al Código de Seguros de Puerto Rico, por éstos pagar a vendedores de automóviles parte de su cambio de que le refieran clientes del concesionario de autos. Si bien es cierto, son la agencia llamada a penalizar a aquellos agentes o corredores que hacen pagos ilegales a vendedores de autos a cambio de referidos, no es menos cierto que el DACO es la agencia encargada de velar que los vendedores de autos no se presten, a cambio de dinero, a referir clientes a un agente o corredor de seguros, practica que tanto daño causa a los consumidores.

Por último, concluyeron que como la aprobación de la medida tendría el efecto de que la Oficina del Consumidor de Instituciones Financieras pueda imponer multas a las instituciones financieras que no cumplan con la divulgación requerida por el Proyecto, se les debería consultar el impacto que pudiera tener sobre las leyes que administra.

### **C. Análisis de la Medida:**

De entrada, señalamos que todas las agencias y corporaciones consultadas avalaron la aprobación de la medida ya que la misma va encaminada a proteger a los consumidores al requerir que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia en los financiamientos de vehículos de motor, de esta manera se promueve una mayor y más equitativa competencia en el mercado de seguros de automóviles.

Así las Comisiones hacen constar que el proyecto originalmente se había presentado para requerir que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia. Como se discutió el Comisionado de Instituciones Financieras sugirió que el propósito de la medida se incorporará a través de enmiendas a leyes existentes.

Así, en esencia, el proyecto de ley ante nuestra consideración enmienda la Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles y la Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento para requerir que se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros o compañía de seguros de su preferencia en los financiamientos de vehículos de motor.

Las Comisiones hacen constar que acogieron las recomendaciones del Comisionado de Instituciones Financieras e incorporan el texto propuesto para alertar al consumidor sobre las enmiendas al proyecto que incluye las leyes antes mencionadas. Nótese que el texto de los avisos se mantuvo según fue presentado.

**III.IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

**IV.IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Contributiva, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales. Así, mediante carta de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del 3 de mayo de 2007, se señaló que la medida no establece la necesidad de asignación de recursos para llevar a cabo los propósitos de la misma. Por su parte, el Departamento de Hacienda indicó mediante carta del 7 de mayo de 2007, no tener comentarios en torno al impacto fiscal de la medida.

**V. CONCLUSION:**

La Comisiones de Asuntos Federales y del Consumidor y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo análisis y estudio de la presente medida recomiendan la aprobación del P. del S. 900, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Orlando Parga, hijo

Presidente

Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1327, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

**“LEY**

Para enmendar el Artículo 196 de la Ley Núm. 198, de 8 de agosto de 1979 según enmendada, mejor conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” a fin de aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables al portador y en las hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La práctica del la notaría ha demostrado que en los casos en que las hipotecas que se originan son para garantizar instrumentos negociables transmisibles por endoso, no es necesario la comparecencia de la persona natural o jurídica a la orden de quien se emitan los mismos.

Es conveniente, por lo tanto, enmendar el Artículo 196 de la referida Ley Hipotecaria para añadirle un segundo párrafo a dicho artículo, a los efectos de aclarar y evitar la confusión existente en la comunidad jurídica respecto a la distinción entre una hipoteca directa o de acreedor conocido, y la que garantiza instrumentos negociables.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 196 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, para añadirle un segundo párrafo y que lea como sigue:

“Artículo 196. - Escritura de Constitución; Contenido.

En la escritura de constitución de hipoteca para garantizar títulos transmisibles por endoso o al portador, se consignarán además de las circunstancias propias de toda constitución de crédito hipotecario, las relativas al número y valor de los títulos que se emitan, la serie o series a que los mismos correspondan, la fecha o fechas de la emisión, el plazo y forma en que han de ser amortizados y cualesquiera otras que sirvan para determinar las condiciones de dichos títulos; y cuando éstos sean al portador se hará constar expresamente que la hipoteca queda constituida a favor de los tenedores presentes o futuros de los mismos. También en los emitidos deberá hacerse constar la fecha y número de la escritura y el notario autorizante.

*En las escrituras de constitución de hipoteca en garantía de títulos al portador y en las hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso a la orden de persona natural o jurídica, no será necesaria la comparecencia de la persona natural o jurídica a la orden de quien se emitan los mismos. Tampoco le será aplicable a estas hipotecas lo dispuesto en el Artículo 186 de esta ley.”*

Artículo 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Ato Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 1327 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1327 tiene el propósito de enmendar el Artículo 196 de la Ley Núm.198 de 8 de agosto de 1979 según enmendada, mejor conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” a fin de aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables transmisibles por endoso.

### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 1327. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios al Colegio de Abogados, el Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Colegio de Abogados expuso que a través de su Consejo Notarial que lo expuesto en el proyecto está cubierto por la Ley Hipotecaria y su Reglamento.

El Departamento de Justicia planteó que el Artículo 147.1 del “Reglamento General para la Ejecución de la Ley Hipotecaria y el Registro de la Propiedad” establece, en su parte pertinente, lo siguiente:

*La hipoteca puede asegurar toda clase de obligaciones, pero es indispensable que se fije el importe de éstas en cantidad de dinero, o se determine la cantidad máxima de dinero de que responde el bien hipotecado.*

La presente medida propone aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables transmisibles por endoso. A estos fines, se dispone que en las escrituras de constitución de hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso a la orden de persona natural o jurídica, no será necesaria la comparecencia de la persona natural o jurídica a la orden de quien se emitan los mismos.

El Departamento de Justicia señala, que las hipotecas en garantía de títulos “son aquellas que se constituyen en garantía de créditos cuyo acreedor o titular se determina por la tenencia del título o por la cláusula de endoso, que la legítima para el ejercicio del crédito hipotecario a su vencimiento.

En cuanto a la Oficina de Administración de los Tribunales exponen que la medida legislativa parte de la premisa correcta que no es necesaria la comparecencia y aceptación del tenedor original de un instrumento negociable, al portador o a la orden, así como tampoco su aceptación en el acto de otorgamiento de la escritura de hipoteca.

La Oficina de Administración de los Tribunales señala que la enmienda propuesta no hace referencia a las hipotecas en garantía de títulos al portador, para las cuales tal comparecencia y aceptación tampoco es necesaria. Según el caso FDIC v. Registrador, 111 D.P.R. 602 (1981).

El lenguaje del proyecto se limita a las hipotecas que garantizan títulos transmisibles por endoso a la orden de persona natural o jurídica estableciendo innecesariamente una diferencia entre éstos y los títulos al portador.

Por otra parte mencionan que según su experiencia en la inspección de los protocolos de instrumentos públicos, como regla general, contrario a lo que se expresa en la exposición de motivos la práctica notarial ha sido que la persona natural o jurídica a cuya orden se ha emitido un título transmisible por endoso, comparece de ordinario al otorgamiento de la escritura de hipoteca en garantía de títulos de esa naturaleza.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

#### **CONCLUSION**

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar el Proyecto del Senado Num. 1327 el cual tiene el propósito de el Artículo 196 de la Ley Núm. 198, de 8 de agosto de 1979 según enmendada, mejor conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” a fin de aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables transmisibles por endoso.

La Comisión luego de evaluar el P. del S 1327 concuerda con los planteamientos hechos por las agencias ya que la medida propone aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables transmisibles por endoso. En esta se dispone que en las escrituras de constitución de hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso a la orden de persona natural o jurídica, no será necesaria la comparecencia de la persona natural o jurídica a la orden de quien se emitan los mismos.

A tenor con lo antes expuesto, el estado de derecho aplicable no exige la comparecencia en la constitución de las hipotecas que garantizan instrumentos negociables de la persona natural o jurídica a cuya orden se emite un título transmisible por endoso o a favor del portador.

Por otra parte, se reconoce que existe una práctica notarial generalizada, equivocada, que atiende este tipo de negocio como si se tratase de una hipoteca a favor de un acreedor determinado. Esta es la practica que se pretende tipificar con esta medida.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 1327.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1558, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para declarar el 25 de julio de cada año como el “Día del Federalismo en nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América” adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante el tratado de París, Puerto Rico<sub>2</sub> pasó a manos de los Estados Unidos de América. Su llegada se consumó el 25 de julio de 1898 cuando las tropas estadounidenses entraron a la Isla por el municipio de Guánica. Durante los más de cien (100) años de relación directa con los Estados Unidos de América (USA)<sub>2</sub> se han adoptado una serie de políticas para el beneficio de todos los puertorriqueños.

En el 1900<sub>2</sub> el Congreso de USA aprobó la Ley Foraker la cual organizó el Gobierno de Puerto Rico en la manera Republicana de Gobierno, organizando el mismo en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Para el 1917<sub>2</sub> se aprobó la Ley Jones, la cual extendió a los residentes de Puerto Rico<sub>2</sub> la ciudadanía americana siendo esta aceptada libre y voluntariamente por la mayoría de los boricuas. Ya en 1946<sub>2</sub> el Presidente de USA nombró a Jesús T. Piñero como el 1er Gobernador puertorriqueño de la Isla. Luego del marcado desarrollo del País en 1948<sub>2</sub> se aprobó legislación para crear la Ley del Gobernador Electivo y para el 1951 el Congreso Norteamericano otorgó la ciudadanía americana a los puertorriqueños por nacimiento retroactivo al 1941.

Los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico, con la aprobación del Congreso, y por el voto directo del pueblo en ejercicio de libre determinación voluntaria, aprobaron la Constitución del Estado libre Asociado de Puerto Rico<sub>2</sub> para regir los asuntos internos de Borinquen. En dicha constitución los ciudadanos americanos de Puerto Rico juraron lealtad a la Constitución Federal, afirmaron su vínculo de unión permanente e irreversible con la Nación, y se sometieron a la cláusula de supremacía de la Constitución de los Estados Unidos y a las leyes federales.

También en el 1952 el Congreso proveyó para que se aplicaran las leyes federales a Puerto Rico, excepto aquellas que por su naturaleza no aplican o porque expresamente así se disponga. En virtud de las leyes contributivas aplicables a Puerto Rico<sub>2</sub> por disposición legislativa del Congreso los ciudadanos americanos residentes en la Isla pagan más de 5 billones de dólares anuales al Tesoro Federal. En Puerto Rico está establecida la Rama Judicial Federal en plenas funciones al igual que opera en los Estados.

Por todo lo antes expuesto se entiende más que meritorio declarar el 25 de julio de cada año como el “Día del Federalismo en nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América”. Esto en conmemoración plena de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos de América.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como la “Ley para Declarar del Día del Federalismo en nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América” adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se declara el 25 de julio de cada año como el “Día del Federalismo en nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América”. El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama y por lo menos con cinco (5) días de antelación al 25 de julio de cada año, recordará al pueblo la importancia que tiene la relación permanente de Puerto Rico, con los Estados Unidos de América.

Artículo 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1558, con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que se aneja.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es para declarar el 25 de julio de cada año como el “Día del Federalismo en Nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América”, adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**ANALISIS DE LA MEDIDA**

La entrada de las tropas estadounidenses a Puerto Rico fue por Guánica, un 25 de julio de 1898. Es mediante el Tratado de París que nuestra Isla pasó a manos de los Estados Unidos de América. Esto ha redundado en beneficio para los puertorriqueños.

La Ley Foraker, aprobada por el Congreso de Estados Unidos en 1900, nos proporciona una manera Republicana de Gobierno, organizado en tres (3) ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. La aprobación de la Ley Jones en 1917, extendió a los residentes de Puerto Rico la ciudadanía americana, siendo ésta aceptada libre y voluntaria por la mayoría de los boricuas.

Nuestro Primer Gobernador Puertorriqueño en la Isla, nombrado por el Presidente de Estados Unidos, lo fue Jesús T. Piñero. Asimismo, en 1948, se aprobó legislación para crear la Ley del Gobernador Electivo y para 1951, el Congreso Norteamericano otorgó por nacimiento la ciudadanía americana a los puertorriqueños. Para esta época se aprobó la Constitución del Estado Libre Asociado, jurándose lealtad a la Constitución Federal, afirmando su vínculo de unión permanente e irreversible con la Nación. Además, nos sometimos a la cláusula de supremacía de la Constitución de los Estados Unidos y a las leyes federales.

Los comentarios sometidos a esta Comisión por el **Departamento de Estado**, respondiendo a la solicitud de reacción a este Proyecto, nos citan la Ley Núm. 113 de 1 de agosto de 1952, la cual declaró como día de fiesta legal al día 25 de julio de cada año designándolo como “Día de la Constitución”. En el sexto Por Cuanto del preámbulo de esta Ley, se dispone lo siguiente:

“Por Cuanto, es conveniente y de justicia que se conmemore a perpetuidad el día 25 de julio mas que por el inicio de nuestras relaciones con Estados Unidos, por el democrático y civilizado fruto político que ambos pueblos han creado;

Por Cuanto: Decrétese [etc.]”

Añade que lo expuesto en este sexto Por Cuanto, dispone que es conveniente y de justicia que se conmemore a perpetuidad el día 25 de julio, más que por el inicio de nuestras relaciones con los Estados Unidos, por el democrático y civilizado fruto político que ambos pueblos han creado. Esta razón de ser de la Ley Núm. 113, *supra*, es similar a la razón de ser de este Proyecto del Senado 1558, al disponer en la



última oración de su Exposición de Motivos que con la aprobación de este proyecto, y citan: “Esto en conmemoración plena de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos”.

Finaliza indicando que esta “conmemoración plena de la relación de Puerto Rico con los Estados Unidos”, ya se da en la conmemoración del 25 de julio como “Día de la Constitución”, en virtud de la Ley Núm. 113, *supra*, por lo que el Departamento de Estado considera inadecuado la aprobación del Proyecto del Senado 1558.

### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida no impacta significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8, de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, difiere del análisis realizado por el Departamento de Estado. La Ley Núm. 113, *supra*, no estipula que el 25 de julio, no se puede conmemorar otro asunto al ya existente. El ejemplo más reciente surgió en la Decimocuarta Asamblea Legislativa donde por la Ley Núm. 88, del 3 de agosto del 2001, en Puerto Rico se declaró el 20 de febrero, como día del Natalicio de Luis Muñoz Marín. Este día festivo ya existía como Día de los Presidentes y se conmemoraba el Natalicio de George Washington. Otro ejemplo lo es el 17 de abril, donde se conmemora el Natalicio de José de Diego y la Preafirmación del Idioma Español.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado 1558, sin enmiendas

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1615, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en sus textos inglés y español, para que ~~el Presidente~~ los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento ~~sea nombrado~~ sean nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico es el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, el Banco es una de las agencias más importantes del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo económico y las finanzas públicas se refiere.

Ante esta realidad, resulta lógico y consistente con nuestra forma republicana de gobierno de separación de poderes que ~~el presidente~~ los miembros de la Junta de Directores de tan importante ente gubernamental ~~sea nombrado~~ sean nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

A fin de atemperar la Ley Orgánica del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico con nuestros sanos principios de separación de poderes, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", para establecer que ~~el Presidente~~ los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento ~~será nombrado~~ sean nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y consentimiento del Senado.

Finalmente, en tanto de conformidad con el estatuto orgánico del Banco Gubernamental de Fomento la versión en el idioma inglés es el texto oficial, por la presente también se incluyen las enmiendas propuestas al estatuto en el idioma inglés.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- ~~Se añade un nuevo~~ enmienda el Quinto párrafo al del texto en español del Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, ~~a su párrafo Quinto~~ para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Carta Constitucional del Banco:  
La Carta Constitucional de “el Banco” será la siguiente:

CARTA CONSTITUCIONAL

Primero: . . .

. . .

Quinto:

---

~~El Presidente del Banco será nombrado por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico”.~~

Los negocios del Banco serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores compuesta de siete miembros. El Gobernador de Puerto Rico, con la aprobación del Consejo de Secretarios de Puerto Rico, nombrará los primeros miembros de la Junta de Directores, dos (2) de los cuales recibirán nombramiento por el término de dos (2) años, dos (2) por el término de tres (3) años, y tres (3) por el término de cuatro (4) años. En adelante, según vayan expirando los términos de los cargos de directores, el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, nombrará los directores sucesores por términos de cuatro (4) años. Toda vacante en el cargo de director se cubrirá por nombramiento del Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que toda vacante que ocurra entre uno y otro de dichos nombramientos se cubrirá por el Gobernador dentro de un período de sesenta (60) días por el término que reste sin expirar. Todos los directores, a menos que fueren antes destituidos o descualificados, servirán sus cargos, por el término de sus nombramientos, y hasta que sus sucesores sean nombrados y hayan tomado posesión. Una mayoría de los directores en servicio constituirá quórum de la Junta de Directores para todos los fines.”

Artículo 2. - ~~Se añade un nuevo~~ enmienda el Quinto párrafo al del texto en inglés del Artículo 2 de la Ley Núm.17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, ~~a su párrafo Quinto~~ para que lea:

“Section 2. - The Charter of “the BANK” shall be as follows:

CONSTITUTIONAL CHARTER

First: . . .

. . .

Fifth: ...

~~The President of the Bank shall be appointed by the Governor with the advice and consent of the Senate.”~~

The affairs of the Bank shall be managed and its corporate powers exercised by a Board of Directors seven (7) in number. The Governor of Puerto Rico with the approval of the Executive Council of Puerto Rico, shall appoint the first members of the Board of Directors, two (2) of whom shall be appointed for a term of two (2) years, two (2) of whom shall be appointed for a term of three (3) years and three (3) of whom shall be appointed for a term of four (4) years. Thereafter, as the terms of office of directors expire, successor directors shall be appointed by the Governor, with the advice and consent of the Senate of Puerto Rico, for terms of four (4) years. All vacancies in the office of directors shall be filled by appointment by the Governor, with the advice and consent of the Senate of Puerto Rico, Provided, however, That any vacancy occurring between such appointment shall, within sixty (60) days, be filled by the Governor for the unexpired term. All directors shall, unless sooner removed or disqualified, hold office during the term for which appointed and until their successors are appointed and qualified. A majority of the directors in office shall constitute a quorum of the Board of Directors for all purposes.”

Artículo 3.— Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

### “INFORME

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previa consideración y estudio, **recomienda** la aprobación del **Proyecto del Senado 1615, con enmiendas** recogidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1615 tiene como propósito enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en sus textos inglés y español, para que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento sea nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado.

El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, es el agente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico. Como tal, el Banco es una de las agencias más importantes del Gobierno de Puerto Rico en cuanto al desarrollo económico y las finanzas públicas se refiere.

Para obtener un marco sobre las implicaciones que tendría esta medida sobre la legislación y prácticas vigentes, se consideró la opinión del **Banco Gubernamental de Fomento**, del **Departamento de Estado**, del **Departamento de Justicia**, del **Departamento de Hacienda** y del **Comisionado de Instituciones Financieras**.

A la fecha de redacción de este Informe sólo el **Banco Gubernamental de Fomento**, el **Departamento de Justicia**, el **Departamento de Hacienda** y el **Comisionado de Instituciones Financieras** fueron las entidades que sometieron sus opiniones a esta **Comisión**, las cuales se consideran suficientes para someter este **Informe Positivo**.

El Artículo 2 de la Ley Núm. 17 del 23 de septiembre de 1948, según enmendada, contiene la Carta Constitucional del **Banco Gubernamental de Fomento (BGF)**, la cual dispone en su inciso quinto (5<sup>o</sup>) que los negocios del **BGF**, serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos, por una Junta de Directores.

Al crearse el **BGF**, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rehusó atar la presidencia, tanto al nombramiento del gobernador como a un proceso de confirmación por parte del Senado. La decisión se dejó en manos de un cuerpo directivo constituido por miembros gubernamentales y de la comunidad, con el conocimiento, experiencia y capacidad suficiente para entender las gestiones del **BGF**.

Como regla general, los legisladores dotan a las corporaciones públicas con flexibilidad y autonomía, amplios poderes y pocas restricciones para permitirles realizar sus encomiendas y desempeñarse adecuadamente en un ambiente económico competitivo. Es la opinión del **BGF** que quitarle a la Junta de

Directores el poder nombrar a la persona que va a dirigir los trabajos diarios del **BGF** equivale a restarle la independencia que la propia Legislatura quiso conferirle al crearlo.

El **Departamento de Hacienda (Hacienda)**, por su parte, no recomienda la aprobación de esta medida. Son de la opinión de que el delegar en la Asamblea Legislativa la facultad de que el Presidente del **BGF** sea nombrado con el consejo y consentimiento del Senado, atenta y limita la autonomía delegada al **BGF** como instrumentalidad pública. Añaden que cuando se creó el **BGF**, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico rehusó sujetar al Presidente del **BGF** a un proceso de confirmación por parte del Senado de Puerto Rico. Fue un poder delegado a la Rama Ejecutiva y a la Junta de Directores del **BGF**.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)** presentó en su opinión una preocupación similar a la de **Hacienda**. Entienden que la medida, como se encuentra ante nuestra consideración, pudiera menoscabar un mecanismo de equilibrio que, según **OCIF**, tiene el propósito de brindar autonomía en la toma de decisiones, que en asuntos de impacto económico al país es de suma importancia. Teniendo esa preocupación en consideración, la **OCIF** entiende que se le brinde la más alta consideración a la opinión de la Junta de Directores del **BGF**, cuerpo que es responsable por todos los negocios y que ejerce la máxima autoridad corporativa en esa instrumentalidad.

El **Departamento de Justicia (Justicia)** de un análisis de la Ley Núm. 17, *supra*, y la “Ley General de Corporaciones de 1995”, Ley Núm. 144 del 10 de agosto de 1995, según enmendada, ilustra la relación entre éstas y cómo debido a dichos estatutos, recae en la Junta de Directores del **BGF** la facultad de nombrar al presidente y demás oficiales corporativos del mismo. Añaden que debe recordarse que los miembros de la Junta de Directores son funcionarios ejecutivos de confianza, nombrados y supervisados por el Gobernador a quien responden directamente en calidad de asesores financieros, formulando la política pública en el área de la economía del país. Es su opinión que este Proyecto, de convertirse en Ley, tendría el efecto de alterar el orden jerárquico dentro de dicha institución, toda vez que la Junta no tiene autoridad para destituir a un funcionario nombrado por el Primer Ejecutivo. Ello abonaría a una mayor injerencia del Gobernador en los asuntos del banco atentando contra la autonomía que la propia Ley Núm. 17, *supra*, delega en el **BGF**.

Esta **Comisión** reconoce la importante labor que realiza el **BGF** en cuanto al desarrollo económico de Puerto Rico. No obstante, es precisamente porque su labor es tan importante, y tan sensitiva, que es esencial que el Presidente de dicho cuerpo sea sujeto a los estándares más altos y más rigurosos. Por esto, debe ser un oficial nominado por el (la) Gobernador (a) de Puerto Rico, y estar sujeto al consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico.

Sin embargo, la manera en que este Proyecto propone se lleve a cabo dicho proceso, puede causar dilaciones innecesarias en el funcionamiento del **BGF**. Es por tal razón que esta **Comisión** recomienda que, en lugar de ser el Presidente del **BGF** quien tenga que pasar por el proceso de confirmación del Senado cada vez que tenga que ser nombrado, es más prudente enmendar la Carta Constitucional del **BGF** para que desde la aprobación de este Proyecto, todos los miembros de la Junta de Directores, tengan que pasar por el proceso de confirmación por el Senado, cuando sean nombrados. De esa forma, al momento de elegir un Presidente, todos los posibles candidatos ya habrán pasado por el proceso de confirmación, por lo que su elección no sería dilatada innecesariamente.

### **IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** un impacto fiscal.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión** de Gobierno y Asuntos Laborales, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1615, **con las enmiendas** contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1721, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, sobre el Registro de Existencias de Materiales Metálicos, con el propósito de aumentar las penas y las multas establecidas como sanción penal en dicha legislación.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales. La referida ley exige a todo propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de materiales de cobre, entre otros materiales, a mantener un registro con información detallada de los suplidores de dicho metal, incluyendo información sobre la procedencia de dichos metales que se le requerirá a la persona que efectúa la entrega de los mismos. Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 1982.

El aumento en el precio y la demanda del cobre ha provocado un vertiginoso aumento en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso, la propia Autoridad de Energía Eléctrica. Además del costo por la pérdida del valor del cobre sustraído, los daños que este tipo de delito ocasiona, son inmensurables

La apropiación de los cables del tendido eléctrico para la venta del cobre, situación que está ocurriendo constantemente, según ha informado la Autoridad de Energía Eléctrica, ha provocado que numerosos abonados permanezcan sin el servicio eléctrico por varios días. Igual situación se reporta con la sustracción de las tuberías de cobre utilizadas para suministro de agua, lo cual ha provocado la interrupción de servicios a miles de abonados. En el ambiente privado, el hurto de cobre está provocando, además del retraso en los proyectos de construcción, un incremento en costos exorbitante.

Los mecanismos provistos por la Ley Núm. 41 de 1982 son sumamente eficientes para la investigación y procesamiento de este delito. Sin embargo, las penalidades que impone dicha ley por su incumplimiento no son disuasivas para impedir incurrir en la conducta prohibida. Igualmente, las penalidades impuestas son tan leves, que no tienen el efecto de ser incentivos para cumplir con la ley o prevenir la criminalidad futura. El propósito de esta legislación es brindar mecanismos para evitar la continuidad de esta nefasta práctica de hurtar el cobre y establecer penas proporcionales a la severidad del delito.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, para que lea como sigue:

“Artículo 3-- Toda persona cubierta por esta ley que deje de llevar el Libro o Registro, o deje de anotar en él la información requerida, o deje de suministrar al cuartel de la Policía la información correspondiente, en la forma y manera que establecen los Artículos 1 y 2, **[será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa no mayor de quinientos (500) dólares,]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado o se le impondrá una multa no menor de cinco mil (5,000) dólares* o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Artículo 2- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, para que lea como sigue:

“Artículo 4-- Toda persona que anote información falsa en el Libro o Registro que exige esta ley, o remita información falsa en la notificación al Cuartel de la Policía del contenido de dicho libro o registro, **[será culpable de delito menos grave y, convicta que fuere, será castigada con pena de reclusión no mayor de seis (6) meses o multa no mayor de quinientos (500) dólares,]** *incurrirá en delito grave de cuarto grado o se le impondrá una multa no menor de cinco mil (5,000.00) dólares* o ambas penas, a discreción del tribunal.”

Artículo 3-- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME****AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda la aprobación del P. del S. 1721 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Número 1721 tiene el propósito de enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, sobre el Registro de Existencias de Materiales Metálicos, con el propósito de aumentar las penas y las multas establecidas como sanción penal en dicha legislación.

Este expone que la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, reglamenta el negocio de la compraventa o adquisición de metales. La referida ley exige a todo propietario, representante o encargado de un taller, tienda, solar o vehículo dedicado total o parcialmente a la compraventa, recogido y distribución de materiales de cobre, entre otros materiales, a mantener un registro con información detallada de los suplidores de dicho metal, incluyendo información sobre la procedencia de dichos metales que se le requerirá a la persona que efectúa la entrega de los mismos. Artículo 1 de la Ley Núm. 41 de 1982.

El aumento en el precio y la demanda del cobre ha provocado un vertiginoso aumento en el hurto del mismo, situación que representa un costo sumamente oneroso para desarrolladores, contratistas e incluso, la propia Autoridad de Energía Eléctrica. Además del costo por la pérdida del valor del cobre sustraído, los daños que este tipo de delito ocasiona, son inmensurables

La apropiación de los cables del tendido eléctrico para la venta del cobre, situación que está ocurriendo constantemente, según ha informado la Autoridad de Energía Eléctrica, ha provocado que numerosos abonados permanezcan sin el servicio eléctrico por varios días. Igual situación se reporta con la sustracción de las tuberías de cobre utilizadas para suministro de agua, lo cual ha provocado la interrupción de servicios a miles de abonados. En el ambiente privado, el hurto de cobre está provocando, además del retraso en los proyectos de construcción, un incremento en costos exorbitante.

Los mecanismos provistos por la Ley Núm. 41 de 1982 son sumamente eficientes para la investigación y procesamiento de este delito. Sin embargo, las penalidades que impone dicha ley por su incumplimiento no son disuasivas para impedir incurrir en la conducta prohibida. Igualmente, las penalidades impuestas son tan leves, que no tienen el efecto de ser incentivos para cumplir con la ley o prevenir la criminalidad futura. El propósito de esta legislación es brindar mecanismos para evitar la continuidad de esta nefasta práctica de hurtar el cobre y establecer penas proporcionales a la severidad del delito.

### **HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial de toda pieza legislativa la Comisión de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar el P. del S. 1721. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios a la Sociedad para Asistencia Legal, el Departamento de Justicia y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La Sociedad para Asistencia Legal establece en su memorial explicativo que ni el castigo máximo es disuasivo para el crimen. Aún en un país como Singapore, que tiene una ley draconiana de pena de muerte, y que lleva a cabo ejecuciones por pequeña posesión de sustancias controladas, entre muchos delitos y con uno de los índices mas altos de ejecuciones en el mundo y con el reclamo del Gobierno de que esta práctica reduce el crimen; es contradictorio su posición; pues en el sitio Web del Centro de Narcóticos de Singapore se establece que los que abusaron de droga en 2003 excedieron en 16% lo violadores del 2001 Y todo esto después de cientos de ahorcamientos.

La data utilizada es del FBI y establece que en 10 de 12 estados sin pena capital, tienen número de homicidios menor del promedio nacional; y en casi todos los estados con pena de muerte los homicidios son mayores que en aquellos sin penas de muerte.

Los estudios citados en este estudio concluyen que el temor a la pena mas seria no tiene efecto en los que están bajo influencia de drogas y/o alcohol, ni sobre los que sufren de arrebatos de cólera, miedo, coraje o pánico; cuando cometen delito; ni sobre los que sufren enfermedad mental o retardación y no entienden la gravedad del crimen. Por lo cual no endosan la medida.

El Departamento de Justicia una vez analizada la medida no tiene objeción de carácter legal para la aprobación de la misma. Destacan que la enmienda propuesta tiene el efecto de equiparar la penalidad cuando se altera un documento con aquella aplicable al delito de falsificación ideológica según el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En cuanto a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico está de acuerdo en que se aumenten las penas para los dueños o encargados de los negocios que no lleven los registros por ser una forma de desalentar que se reciba o compre propiedad cuya procedencia no se establezca claramente. No obstante, entendemos que resulta prioritario establecer que se va a hacer con los que se apropian ilegalmente de esta propiedad pública.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

### CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar todas las recomendaciones de la Sociedad para Asistencia Legal, el Departamento de Justicia y la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

La presente medida tiene el propósito de enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 41 de 3 de junio de 1982, sobre el Registro de Existencias de Materiales Metálicos, con el propósito de aumentar las penas y las multas establecidas como sanción penal en dicha legislación.

Esta situación de hurto de alambre y otros metales no solo afecta la Autoridad por el acto del hurto, sino que además, afecta los recursos humanos y el equipo que utilizamos sin servicio. En ocasiones, nos han sustraído el alambre de cobre que sirve de tierra en las subestaciones y dejan este equipo esencial en el suministro de energía eléctrica, sin la protección eléctrica adecuada en caso de avería.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del Proyecto del Senado 1721.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1777, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### “LEY

Para enmendar el Artículo 17.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir la definición, responsabilidades, deberes y limitaciones de las Corporaciones Especiales para el desarrollo municipal.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

En el año 2002 la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, sufrió una enmienda en su artículo 17.001. En esa enmienda, por error se eliminaron los párrafos que ya incluían las definiciones, responsabilidades y deberes de las Corporaciones Especiales. Luego, en agosto de este año se volvió a enmendar el mismo artículo Artículo 17.001 para añadirle una oración, y nuevamente se omitieron tales definiciones. ~~Por lo tanto en orden~~ Con el fin de atender lo que son dichas corporaciones, sus responsabilidades, deberes y limitaciones, es el deber de esta Asamblea Legislativa reincorporar los párrafos que por error fueron omitidos.

### DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, para que lea como sigue:



"Artículo 17.001.-Autorización para crear Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal.

Se faculta a los municipios a autorizar la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adelante "Corporaciones Especiales" sin fines de lucro, con el propósito primordial de promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales, dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio a través del crecimiento y ampliación de diversas áreas, tales como servicios de tipo social, el desarrollo de terrenos públicos, la vivienda de tipo social, el comercio, la industria, la agricultura, la recreación, la salud, el ambiente, el deporte y la cultura, así como, la generación de electricidad de fuentes renovables de energía.

Quedan eximidas de la aplicación de este Artículo las corporaciones u organizaciones que son estrictamente sin fines de lucro, organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, cuyas funciones son estrictamente cívicas y comunitarias, y las corporaciones sin fines de lucro que se discute en el Artículo 17.016 de este Capítulo."

*Las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal serán entidades que viabilicen la participación e iniciativa privada en los procesos de desarrollo municipal. Estas entidades asumirán la responsabilidad ejecutiva y administrativa de programas y proyectos que tengan como objetivo el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.*

*A estos efectos, las Corporaciones Especiales se considerarán entidades privadas sin fines de lucro con existencia y personalidad legal independiente y separada del municipio en el cual se constituyan. Estas se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 3 de 9 de enero de 1956, según enmendada, conocida como 'Ley General de Corporaciones', en todo aquello que sea compatible con este Capítulo.*

*Las deudas, obligaciones, contratos, bonos, donaciones, notas, gastos, cuentas, fondos, propiedades, funcionarios, empleados y agentes se entenderá que lo son de dichas Corporaciones Especiales y no del municipio bajo el cual se constituyan ni del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, excepto a lo dispuesto en el último párrafo de este Artículo.*

*El hecho de que las Corporaciones Especiales se constituyan y operen sin fines de lucro no se entenderá como un impedimento para que obtengan ganancias y beneficios de los negocios, empresas y actividades en que participen, de forma que se conviertan en entes autosuficientes con estabilidad y solidez económica y deberán invertir tales ganancias o beneficios en los fines o actividades para las cuales fueron creados. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ni los municipios serán responsables de las obligaciones en que incurran las Corporaciones Especiales por ser estas entidades independientes.*

*Las Corporaciones Especiales no podrán donar fondos a, o recibir de campañas o fines políticos, ni podrán ceder sus bienes para esos fines.*

*Cuando una Corporación Especial reciba fondos públicos o le hayan sido cedidos bienes muebles o inmuebles del municipio para llevar a cabo un proyecto, actividad o programa, el Contralor de Puerto Rico realizará intervenciones por lo menos cada dos (2) años de sus ingresos, cuentas, desembolsos y propiedad en lo relativo a los fondos recibidos del municipio o de la agencia pública de que se trate. Estas auditorías podrán coordinarse con las que realiza el Contralor en las administraciones municipales. El municipio podrá realizar intervenciones periódicas con los mismos fines que el Contralor de Puerto Rico.*

*Asimismo, el municipio deberá requerir a la Corporación Especial que proteja sus activos contra pérdidas financieras resultantes de los riesgos mencionados en el inciso (c) del Artículo 8.011 de esta Ley."*

Artículo 2.- Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

## “INFORME

### **AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1777, con enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

### **ALCANCE DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado Núm. 1777 tiene el propósito de enmendar el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir la definición, responsabilidades, deberes y limitaciones de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal.

De la Exposición de Motivos se desprende que, en el año 2002 se enmendó el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81, *supra*, donde se eliminaron por error los párrafos que incluían las definiciones, responsabilidades y deberes de las Corporaciones Especiales. Con la intención de atender tales áreas, se pretende reincorporar los párrafos que por error fueron excluidos.

### **MEMORIALES EXPLICATIVOS**

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico evaluó en Reunión Ejecutiva el Proyecto del Senado Núm. 1777. A tenor con dicho proceso, se solicitaron comentarios a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, a la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y a la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, no recibiendo respuesta de esta última entidad.

A fin de beneficiar al lector sobre los comentarios y puntos principales destacados en las ponencias de cada una de estas entidades, remitidas en respuesta de la solicitud que le hiciera esta Comisión, esbozamos un resumen de las mismas.

### **Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM):**

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, en adelante OCAM, expone en su memorial explicativo que el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81, *supra*, que autoriza la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, ha sufrido tres (3) enmiendas desde la vigencia de esta Ley. Indica que una enmienda realizada mediante la Ley Núm. 137 del 9 de agosto de 2002, cambió el lenguaje existente del Artículo 17.001, eliminando tácitamente las disposiciones posteriores al primer párrafo. Se enmendó el primer párrafo del Artículo 17.001 de la siguiente manera:

“Se faculta a los municipios a autorizar la creación de Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, en adelante 'Corporaciones Especiales' sin fines de lucro, con el propósito primordial de promover en el municipio cualesquiera actividades, empresas y programas municipales, estatales y federales, dirigidos al desarrollo integral y que redunden en el bienestar general de los habitantes del municipio a través del crecimiento y ampliación de diversas áreas, tales como servicios de tipo social, el desarrollo de terrenos públicos, la vivienda de tipo social, el comercio, la industria, la agricultura, la recreación, la salud, el ambiente, el deporte y la cultura. Quedan eximidas de la aplicación de esta Sección las corporaciones u organizaciones que son estrictamente sin fines de lucro, organizadas bajo las leyes de Puerto Rico, cuyas funciones son estrictamente cívicas y comunitarias, y las corporaciones sin fines de lucro que se discute en el Artículo 17.016 de este Capítulo.”

En referencia al párrafo anterior, explica que por no haberse colocado tres puntos suspensivos al finalizar del mismo, automáticamente se eliminó el resto del contenido del mencionado Artículo.

Por otro lado, señala que la Ley Núm. 145 del 3 de agosto de 2006, enmendó nuevamente el Artículo 17.001, a los fines de incluir la generación de electricidad de fuentes renovables de energía entre las actividades a ser promovidas por las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal.

OCAM indica que luego de haber evaluado la Exposición de Motivos de ambos estatutos, concluye que de ninguno surge la intención de eliminar los párrafos subsiguientes al primero. Por tal motivo, entiende necesario realizar la enmienda correspondiente para subsanar el error.

#### **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico:**

La Asociación de Alcaldes nos comenta, en su memorial explicativo, que de acuerdo a lo expresado en la Exposición de Motivos de la medida en discusión, la intención de la misma es reincorporar al texto de la Ley Núm. 81, *supra*, una serie de párrafos que ya estaban incluidos en el referido estatuto, pero que por error u omisión fueron eliminados al aprobarse una enmienda mediante la Ley Núm. 137 del 9 de agosto de 2002. Entiende de importancia el que se reincorporen a la Ley Núm. 81, *supra*, los párrafos eliminados, dado a que los mismos explican las definiciones, responsabilidades y deberes de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal, cuya creación formó parte de la Reforma Municipal de 1991.

Menciona que habiendo cotejado con el debido cuidado el lenguaje de los párrafos que se pretende adicionar al estatuto orgánico de los municipios, entiende que lo propuesto en el P. del S. 1777 es procedente y muy necesario.

#### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

#### **IMPACTO FISCAL ESTATAL**

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

#### **CONCLUSIÓN**

Luego de un análisis sobre los alcances de esta medida, consideramos que la misma pretende reincorporar a la Ley Núm. 81, *supra*, la definición, responsabilidades, deberes y limitaciones de las Corporaciones Especiales para el Desarrollo Municipal.

Las disposiciones antes mencionadas fueron eliminadas por error mediante la Ley Núm. 137 del 9 de agosto de 2002 cuando, según su Exposición de Motivos, la misma no tenía la intención de excluirlas de la Ley Núm. 81, *supra*. Por tal razón, entendemos necesario atender estas áreas incluyendo nuevamente las disposiciones eliminadas.

Habiéndose analizado y estudiado el asunto traído a nuestra consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo **la aprobación** del informe sobre el Proyecto del Senado Núm. 1777.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1828, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para prohibir que los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recauden dinero para partidos, aspirantes o candidatos políticos; y para prohibir que cualquier servidor público de la Rama Ejecutiva que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo recaude dinero para fines políticos en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

La recaudación de fondos para fines político partidista por parte de secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no puede ni debe estar relacionada, siquiera en apariencia, a las funciones y obligaciones que éstos estos funcionarios públicos llevan a cabo para beneficio de todos los ciudadanos. El mero hecho de solicitar o proponer una aportación económica voluntaria a un empleado o contratista por parte de la autoridad nominadora es suficiente para ejercer presión soslayada e indebida. De otra parte, el nombramiento o la renovación de un empleo, ascenso o traslado o el otorgamiento de un contrato no puede estar sujeto a una aportación política, aunque sea voluntaria.

Actualmente, la Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, en su Artículo 3.014 prohíbe que una persona, en representación de un partido político, candidato o una agrupación de electores, solicite o reciba de un funcionario o empleado público una contribución, mientras ese funcionario o empleado público esté desempeñando funciones oficiales de su cargo o se encuentre en el edificio o área de trabajo. Sin embargo, esta disposición estatutaria no prohíbe tal conducta si la misma se hace en un lugar fuera del edificio o área de trabajo del funcionario o empleado público o mientras éstos no estén desempeñando funciones oficiales. El artículo antes citado también prohíbe a un funcionario o empleado público ejercer o intentar ejercer coerción para que otro servidor público contribuya a la campaña de cualquier partido, comité independiente de electores o candidato, pero solamente si tal solicitud se hace en horas laborables y en su área de trabajo. La conducta que se prohíbe está limitada a los casos en donde el funcionario o empleado público ejerce o intente ejercer coerción sobre el servidor público, pero no se extiende al acto de solicitar para que voluntariamente se entregue una contribución para fines políticos. Es una ficción pensar que un funcionario o empleado público podrá escapar a la presión que representa que un secretario o jefe de agencia o corporación pública le solicite solicite una contribución, aunque se realice fuera de horas laborables y en lugares que no sean el edificio o área de trabajo del servidor público, aún cuando no medie coerción.

La Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, contiene prohibiciones de carácter general a los funcionarios y empleados públicos, las cuales también aplican a los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas. El inciso (c) del Artículo 3.2 de la citada ley expresamente prohíbe a los funcionarios públicos utilizar los deberes y facultades de su cargo para obtener para cualquier negocio o entidad ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. Sin embargo, no existe un estatuto que prohíba de forma absoluta a un secretario o jefe de agencia o corporación pública, solicitar o recibir contribuciones políticas. La ley sólo prohíbe el lugar y el momento en que pueda solicitarse o recibirse tales contribuciones.

Por su parte, el inciso (d) del Artículo 3.2 de la mencionada ley señala que ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna para cualquier negocio o entidad bien alguno de valor económico a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. Esta prohibición requiere que la persona de quien se acepta o solicita la contribución política tiene un asunto ante la agencia que dirige el secretario o jefe de agencia o corporación pública y la misma se hace con el propósito de influenciar favorablemente su decisión. Sin embargo, la ley no prohíbe la aceptación o solicitud de recaudaciones políticas que pueda realizar un secretario o jefe de agencia o corporación pública de una persona que no tiene asunto pendiente en la agencia que dirige o que pudiera tener en otra agencia.

Una tercera prohibición general que incide sobre la recaudación de contribuciones políticas por parte de secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas es el inciso (g) del Artículo 3.2 de la Ley de Ética Gubernamental. Esta prohibición atiende la situación en la que el funcionario público revele o use información confidencial adquirida por razón de su empleo para obtener un beneficio económico para un partido, candidato o comité político. Al igual que las prohibiciones antes mencionadas, ésta se limita a unas circunstancias particulares sin atender la preocupación general de la influencia indebida y el uso de las estructuras de gobierno para recaudar fondos para los partidos, aspirantes y candidatos, particularmente ~~aquellos~~ aquellos que representan al partido de gobierno.

Los funcionarios públicos, en particular los ejecutivos principales de las agencias y corporaciones públicas, son las personas designadas por el gobernador para llevar a cabo una posición de liderato en el servicio público y establecer política pública. En función de ello, tienen bajo su mando un sinnúmero de empleados y contratistas simpatizantes de todas las ideologías y partidos políticos. El utilizar una posición gubernamental para sacar provecho político o para obtener fondos y aportaciones políticas, además de ser un acto ilegal, puede dar base al discrimin en el empleo y en la prestación de servicios a la ciudadanía. Es necesario, además, asegurar que las instalaciones públicas estén libres de la política partidista y el proselitismo, a fin de que las mismas puedan servir a la totalidad del Pueblo con la mayor transparencia, equidad y eficiencia.

Por lo antes expuesto, esta medida es más abarcadora ya que se hace necesaria una prohibición absoluta de solicitar o recibir contribuciones políticas por parte de los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas como una medida fundamental para restaurar la confianza del pueblo en su Gobierno- , a la vez que se cumple con el Artículo 3.014 de la Ley Electoral.

### **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se prohíbe a los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a que mientras ostenten dichos cargos públicos, personalmente o a través de terceras personas, recauden dinero, soliciten aportaciones, lleven a cabo actividades de recaudación de fondos o que de cualquier otra forma gestionen donativos monetarios o en especie para partidos, aspirantes o candidatos políticos o para cualesquiera otros fines político partidistas o ideológicos.

Artículo 2.- Se prohíbe a todo empleado o funcionario público de los departamentos, agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo que, personalmente o a través de terceras personas recaude dinero,

solicite aportaciones, lleve a cabo actividades de recaudación de fondos o de otras formas gestione donativos monetarios o en especie para fines político partidistas o ideológicos en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja, mientras ocupe su puesto en el servicio público.

Artículo 3.- Ninguna de las prohibiciones aquí establecidas impide que los empleados o funcionarios públicos a quienes apliquen los artículos anteriores, realicen contribuciones o aportaciones políticas en el libre y legítimo ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación y conforme a las leyes vigentes.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 1828, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es prohibir que los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recauden dinero para partidos, aspirantes o candidatos políticos; y para prohibir que cualquier servidor público de la Rama Ejecutiva que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo recaude dinero para fines políticos en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Los residentes de Puerto Rico son conocedores de la realidad que vive nuestra Isla con la utilización de influencias y aportaciones económicas que se les requiere a muchos de los funcionarios públicos, así como a los contratistas que ofrecen sus servicios a las agencias o corporaciones públicas.

En la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa nos indican que la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, contiene prohibiciones de carácter general a los funcionarios y empleados públicos, las cuales también aplican a los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas, a saber:

- El inciso (c) del Artículo 3.2 prohíbe a los funcionarios públicos utilizar los deberes y facultades de su cargo para obtener para cualquier negocio o entidad ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. No existe un estatuto que prohíba de forma absoluta a un secretario o jefe de agencia o corporación pública, solicitar o recibir contribuciones políticas. La Ley sólo prohíbe el lugar y el momento en que pueda solicitarse o recibirse tales contribuciones.
- El inciso (d) del Artículo 3.2 señala que ningún funcionario o empleado público aceptará o solicitará de persona alguna para cualquier negocio o entidad bien alguno de valor económico a cambio de que la actuación de dicho funcionario o empleado público esté influenciada a favor de esa o cualquier otra persona. Esta prohibición requiere que la persona de quien se acepta o solicita la contribución política tiene un asunto ante la agencia que dirige el secretario o jefe de agencia o corporación pública y la misma se hace con el propósito de influenciar favorablemente su decisión. Esta ley no prohíbe la aceptación o solicitud de recaudaciones políticas que pueda realizar un secretario o jefe de agencia o corporación pública de una persona que no tiene asunto pendiente en la agencia que dirige o que pudiera tener en otra agencia.
- El inciso (g) del Artículo 3.2 atiende la situación en la que el funcionario público revele o use información confidencial adquirida por razón de su empleo para obtener un beneficio

económico para un partido, candidato o comité político. Esta prohibición se limita a unas circunstancias particulares sin atender la preocupación general de la influencia indebida y el uso de las estructuras de gobierno para recaudar fondos para los partidos, aspirantes y candidatos, particularmente aquéllos que representan al partido de gobierno.

Indudablemente, el utilizar una posición gubernamental para sacar provecho político o para obtener fondos y aportaciones políticas, además de ser un acto ilegal, puede dar base al discrimen en el empleo y en la prestación de servicios a la ciudadanía. Es necesario asegurar que las instalaciones públicas estén libres de la política partidista y el proselitismo, a fin de que las mismas puedan servir a la totalidad del Pueblo con la mayor transparencia, equidad y eficiencia.

Respondieron a la solicitud de evaluación y envío de comentarios sobre esta medida la Oficina del Contralor y la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

### **Oficina del Contralor**

El CPA Manuel Díaz Saldaña, Contralor, indica que este Proyecto es cónsono con la Recomendación 4.2.3 de las **Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública (Plan CTC 2004)**, emitidas por su Oficina el 15 de diciembre de 2003. Dice que consistentemente han favorecido medidas que propongan limitar la participación en actividades político-partidistas de los miembros del Gabinete del Gobernador y a otros funcionarios.

También entiende que el asunto objeto de esta medida es cónsono con lo que dispone la **Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985**, según enmendada, conocida como *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* y su Reglamento, la **Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977**, según enmendada, conocida como *Ley Electoral de Puerto Rico* y la **Ley Núm. 178 de 21 de diciembre de 2001**, contienen las prohibiciones comprendidas en el Proyecto. Dice que como cuestión de hecho, un proyecto similar al que está bajo la consideración de esta Comisión, el Proyecto de la Cámara 1560 de 9 de mayo de 2005, fue vetado el 18 de enero de 2006.

Continúa diciendo que la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) ha impuesto multas administrativas en circunstancias en las cuales servidores públicos han utilizado sus posiciones para solicitar aportaciones económicas para fines político-partidistas a empleados bajo su supervisión. Por ello, recomienda se le confiera la mayor deferencia a la opinión que sobre este Proyecto exprese la OEG.

### **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**

El Lcdo. José R. Conaway Mediavilla, Director Auxiliar, Área de Asesoramiento Jurídico, dice que la intención legislativa bajo el estado de derecho de nuestra jurisdicción hace eco de las siguientes expresiones del Tribunal Supremo de Puerto Rico: *“Lo que es influencia indebida es algo que no puede verse, oírse ni sentirse; mas bien es una conducta sutil e intangible”*.<sup>2</sup>

Por otra parte, dice que la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Sección 1, consagra como principio rector la prohibición al discrimen político.

Siendo así, todos los servidores públicos tienen terminantemente prohibido discriminar por razones políticas, lo cual es germano con la intención legislativa enunciada en el P. del S. 1828. Según el Artículo 3.2 (c) de su Ley de Ética Gubernamental se establece que: *“Ningún funcionario o empleado público utilizará los deberes y facultades de su cargo, ni la propiedad o fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, o para cualquier otra persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley. Su objetivo “es evitar que el servicio público sea utilizado como fuente de lucro individual o mecanismo para proporcionar beneficios y privilegios a terceras personas.”*

---

<sup>2</sup> OEG v. Nydia Rodríguez Martínez, 2003 T.S.P.R. 48; Casiano Jr. V. Borintex Manufacturing Corp. 133 D.P.R. 127 (1993).

Continúa expresando que, respecto a la primera prohibición establecida en esta medida, son del criterio que la preocupación plasmada en la Exposición de Motivos de la medida ya se encuentra atendida en su ordenamiento jurídico. A la luz de los principios jurídicos y jurisprudenciales, entiende que un jefe de agencia que actualmente incurra en dicha conducta podría violentar el Artículo 3.2 (c) de la Ley de Ética Gubernamental y el Artículo 6 del Reglamento de dicha Oficina. **Sin embargo, al observar la parte dispositiva de la medida, notan que la misma es más abarcadora que las preocupaciones dispuestas en su Exposición de Motivos, pues la misma prohíbe que un jefe de agencia solicite aportaciones a personas a las cuales no necesariamente pueda ejercer presión en sus deberes oficiales y hace de tal prohibición una de carácter permanente.** Es decir, no está condicionada a las circunstancias de forma, tiempo y espacio.

Por otra parte, respecto a la segunda prohibición establecida en este Proyecto, relativo a que ningún servidor público que sea candidato o aspirante a puesto electivo pueda recaudar dinero en su agencia, nota que la medida no necesariamente atiende las preocupaciones presentadas en la Exposición de Motivos. Por ejemplo, al referirse a la Ley Electoral, ésta dispone que: “Sin embargo, esta disposición estatutaria no prohíbe tal conducta si la misma se hace en un lugar fuera del edificio o área de trabajo del funcionario o empleado público o mientras éstos no estén desempeñando sus funciones oficiales.”

Si bien es cierto que el Artículo 3.014 (a) de la Ley Electoral no se extiende a lugares fuera del área de trabajo del servidor público, tampoco esta medida bajo estudio atiende dicha preocupación. Ello, pues la misma se limita a cuando el servidor público se encuentre “en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja, mientras ocupe su puesto en el servicio público.”

Añade que la Exposición de Motivos, al referirse a la aplicación de la Ley de Ética Gubernamental, dispone que “ésta se limita a unas circunstancias particulares sin atender la preocupación general de la influencia indebida.” Respetuosamente, difieren de dicha interpretación de la Ley de Ética Gubernamental, pues la ‘influencia indebida’ que puedan ejercer los funcionarios públicos ya se encuentra prohibida por las diversas disposiciones de la Ley Habilitadora y su Reglamento, según expusieron anteriormente. Sin embargo, tratando la presente medida de unas prohibiciones absolutas, más abarcadoras que las existentes en el derecho vigente, consideran que la influencia indebida no constituye un elemento para que se configuren violaciones a las mismas, por lo que recomiendan a esta Comisión que se aclare que la conducta relacionada a la influencia y presiones indebidas, sí se encuentra cobijada en el derecho vigente

#### IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado 1828, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----



Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1838, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### **“LEY**

Para añadir el ~~inciso (6) en la sección 742~~ inciso 6 del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada conocida como “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, a los fines de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como, los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera; y para otros fines.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

En el pasado año, debido a múltiples razones, el bolsillo del pueblo puertorriqueño se ha visto afectado seriamente. Artículos de prensa denuncian que en el pasado periodo navideño el número de quiebras ~~radicadas~~ presentadas aumentó drásticamente. Un factor que, según los expertos, contribuye al endeudamiento desmedido del consumidor lo es el continuo “bombardeo” de ofertas de tarjetas de crédito o de tiendas por departamento. Dichas ofertas llegan al consumidor a través del correo o llamadas telefónicas sin tan siquiera la persona haberlas solicitado. “Prestamos pre-aprobados” o tarjetas con “ofertas únicas” invaden nuestro correo sin el receptor saber ~~porque~~ por qué.

En muchas ocasiones, la información financiera y personal del consumidor obtenida por una compañía en el transcurso regular de los negocios, es compartida luego por dicha compañía con otras empresas afiliadas. En la Nación Americana esta mala práctica causó discusión pública sobre cómo insidia dicha conducta en la tendencia consumista del pueblo. Las grandes corporaciones como una medida para minimizar el impacto de la opinión pública, comenzaron a implantar “políticas de divulgación de información” en todas sus tiendas, incluyendo a Puerto Rico. La mayoría de estas empresas han incluido en dicha política, la posibilidad para que el consumidor pueda limitar el uso y la disposición de su información personal a otras empresas. En principio parecería esta acción la solución al problema, pero no es así, a continuación explicamos con un ejemplo.

Llega un ciudadano a un establecimiento de venta de carros. Luego del ciudadano escoger el modelo, el vendedor procede a requerirle la información necesaria para completar la venta. Al cabo de un tiempo corto, el vendedor le informa que la venta ha sido aprobada. En este momento el ciudadano esta tan entusiasmado con su compra que poco sabe como el vendedor ha manejado su información. La venta se efectúa y el nuevo dueño se marcha del negocio con su carro nuevo. Al cabo de varias semanas, el ciudadano recibe a vuelta de correo todos los documentos relacionados con su nuevo compromiso financiero, incluyendo también la “política sobre divulgación de información de la empresa”. En Dicho documento le indican la posibilidad de limitar el uso de dicha información. El ciudadano puede que utilice la opción de limitar el uso de sus datos, pero en ese momento ya puede ser tarde. En las semanas anteriores, es probable que ya la compañía de carros haya compartido su información con bancos, tiendas por departamentos, hasta otras compañías de carros, etc. Para limitar esta conducta indeseable, es necesario que al momento de la venta, el comprador sepa de la política de divulgación de información y conozca la opción que tiene de limitar la misma.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1. – Se añade el ~~inciso (6) en la sección 742~~ inciso 6 del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, el cual leerá como sigue:

“~~742-~~ 202 contenido del contrato”

(1)....

(2)....

(3)....

(4)....

(5)....

(6) El contrato deberá contener la política de divulgación de información del cliente así como también los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador puede acudir a limitar dicha información.

Artículo 2. – Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción competente, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de **Asuntos Federales y del Consumidor**, tiene el honor de rendir el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1838, a tenor con la enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

### I. INTRODUCCION Y CONSIDERACIONES PREVIAS:

El P. del S. 1838, pretende añadir el inciso (6) del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada conocida como “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, a los fines de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como, los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera.

En aras de atender el proyecto de ley ante nuestra consideración, la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor (“Comisión”) solicitó comentarios y opiniones al Departamento de Justicia, a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras “OCIF”, a la Asociación de Bancos, al Departamento de Asuntos del Consumidor “DACO” y a la Cámara de Comercio de Puerto Rico. Además, la Comisión celebró Audiencia Pública el miércoles 23 de mayo de 2007. A la audiencia compareció el Departamento de Justicia, la OCIF, el Centro Unido de Detallistas y DACO.

Contando con el beneficio de las agencias y compañías concernientes que sometieron sus comentarios y análisis sobre la medida, la Comisión rinde el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1838, a tenor con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico y que se hace formar parte de este informe.

### II. ALCANCE DEL INFORME, RECOMENDACIONES DE LA COMISIÓN Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

#### A. Análisis de la Medida y del Informe:

Según mencionado, el P. del S. 1838 pretende añadir un inciso a la “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, con el fin de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos, contenga impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa.

A tenor con la Exposición de Motivos de la medida, debido a múltiples razones, el bolsillo de los consumidores se ha visto afectado seriamente. Artículos de prensa denuncian que en el pasado periodo navideño el número de quiebras presentadas aumento drásticamente. Un factor que, según los expertos, contribuye al endeudamiento desmedido del consumidor lo es el continuo “bombardeo” de ofertas de tarjetas de crédito o de tiendas por departamento. Dichas ofertas llegan al consumidor a través del correo o llamadas telefónicas sin tan siquiera la persona haberlas solicitado. “Prestamos pre-aprobados” o tarjetas con “ofertas únicas” invaden nuestro correo sin el receptor saber porque.

La Exposición de Motivos, además, señala que en muchas ocasiones, la información financiera y personal del consumidor obtenida por una compañía en el transcurso regular de los negocios, es compartida luego por dicha compañía con otras empresas afiliadas. En el resto de los estados esta mala práctica causó discusión pública sobre cómo incidía dicha conducta en la tendencia consumista del pueblo. Las grandes corporaciones, como una medida para minimizar el impacto de la opinión pública, comenzaron a implantar “políticas de divulgación de información” en todas sus tiendas, incluyendo a Puerto Rico. La mayoría de estas empresas han incluido en dicha política, la posibilidad de que el consumidor pueda limitar el uso y la disposición de su información personal a otras empresas. En principio parecería esta acción la solución al problema, pero no es ha sido así. Por lo antes expuesto, es necesario que al momento de la venta, el comprador sepa de la política de divulgación de información y conozca la opción que tiene de limitar la misma.

En tanto la Comisión recibió las opiniones y recomendaciones de las distintas compañías y agencias concernientes, procederemos a hacer un resumen de los memoriales explicativos opiniones y comentarios que sometieron los deponentes.

## **B. Resumen de Ponencias:**

El **Departamento de Justicia** se expresó a favor de los cambios propuesto a beneficio del consumidor. Sin embargo, advirtió que la ley que se pretende enmendar no está organizada o dividida en secciones, sino en artículos. El artículo que el proyecto pretende enmendar es el Artículo 202. La Sección 742 corresponde a la designación que se hiciera para la colección Leyes de Puerto Rico Anotadas que no se enmienda.

El Departamento añadió que se debe eliminar toda referencia a la Sección 742 para sustituirla por el Artículo 202, a fin de subsanar esta deficiencia tanto en el título como en el texto decretativo de la medida. El Departamento también manifestó que se deben insertar puntos suspensivos entre el título del Artículo 202 y el inciso (6), de lo contrario la misma derogaría todo el texto anterior al inciso (6).

El Departamento finalizó indicando que no tiene objeción legal a la aprobación del P. del S. 1838.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (“OCIF”)** inició su ponencia señalando que la iniciativa que persigue esta medida, es una que favorece y ayuda a proteger los derechos del consumidor. Sin embargo, la OCIF sugirió enmiendas al texto de la misma. Primero, solicitó que se modificara la Exposición de Motivos para aclarar y mencionar que actualmente la Nación Americana requiere a las instituciones financieras divulgar a sus consumidores y clientes sus políticas establecidas para compartir la información de éstos.

Segundo, solicitó que se modifique la manera en que la divulgación al cliente es realizada para que ésta sea hecha por el vendedor al comprador al momento de firmar el contrato y mediante la entrega del aviso o folleto informativo de la política de divulgación de información de clientes que corresponda a la entidad financiera que el consumidor seleccione. Esto basado en que cada entidad financiera tiene su política de divulgación particular.

Finalmente, la OCIF endosó la medida con los cambios sugeridos por entender que regula la divulgación de información personal del cliente de una manera adecuada y que beneficia al consumidor.

La **Asociación de Bancos (“Asociación”)** indicó a la Comisión que es incorrecto que antes que el ciudadano reciba a vuelta de correo los documentos relacionados con su compra, la compañía de venta de carros ya compartió su información con otros participantes en el mercado, según se esboza en la exposición de motivos. A tenor con la Asociación, dicho documento es negociado a una institución financiera que adquiere la deuda del consumidor mediante la compra de ese contrato, estableciendo así, la relación de la institución financiera con el comprador.

La Asociación, además, señaló que en cuanto a las condiciones que el proyecto propone, éstas ya están cubiertas por la “Ley Gramm-Leach-Bliley” (“GLB”) y el Reglamento “P” adoptado por las agencias bancarias federales al amparo de ésta, en lo relativo a la privacidad financiera. La Asociación añadió que el proyecto innecesariamente daría una carga administrativa, que requiere enmendar contratos ya existentes y sobrecargados de información.

La Asociación finalizó dejando saber que, de aprobarse, se podría lograr su fin sin tocar el contenido de los formularios de los contratos de venta, utilizando un documento aparte que contenga la información requerida, siendo entregado al comprador el día de la venta. Sin embargo, reiteró que no endosan esta medida ya que sus requisitos están cubiertos por la legislación federal GLB y aumentaría los costos de formalización tanto por el vendedor como por la institución financiera.

El **Centro Unido de Detallistas (“CUD”)** comenzó indicando que las situaciones que enfrentan la comunidad de comerciantes obliga a los empresarios a complacer a su clientela y brindarle la más alta calidad en los productos, un mejor servicio y la privacidad de información.

El CUD señaló que a base de que hay compañías que se caracterizan por sus prácticas que rayan en hostigamiento y la persecución, entiende que será mejor para el consumidor si se les orienta sobre la existencia del “Registro Nacional No Llame”, que pretende eliminar o disminuir la incidencia de llamadas de telemarketing en sus teléfonos residenciales o celulares. También recomendó que se les requiere a las empresas a cotejar sus listas de llamadas con el registro mensualmente y que eliminen los números telefónicos de los consumidores que se hayan inscrito. De igual forma, solicitó que se le informe con anticipación al consumidor sobre la fecha de caducidad de su inscripción en el registro de referencia, para que pueda reactivar el bloqueo sin mayores contratiempos antes de dicha fecha.

Por último, el CUD endosó el P. del S. 1838, por entender que persigue reafirmar las protecciones de los comerciantes y consumidores, reconociendo las preocupaciones existentes dentro de esta industria.

Por su parte, el **Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”)** indicó que el presente proyecto de ley les provee la oportunidad de exponer lo que es un reciente desarrollo de los derechos del consumidor en nuestra jurisdicción. Inicialmente, los derechos de los consumidores se limitaban a la protección contra las prácticas engañosas en el comercio tradicional o aspectos relacionados con la calidad y la seguridad de los productos ofrecidos a la ciudadanía.

Posteriormente, se percibió la necesidad de proteger otros aspectos relacionados con la adquisición de bienes y servicios. Esa área fue la privacidad de la ciudadanía.

DACO señaló también que, en la actualidad, los consumidores participan en una gran variedad de transacciones comerciales, financieras y de otra índole con entidades privadas y gubernamentales que incluyen la transferencia de información privada. Dado esto, tiene una expectativa razonable de que su información personal financiera que le proveen no será vendida o divulgada a terceras personas. Por ello, los consumidores tienen el derecho a obtener información necesaria adecuada relacionada con la política de privacidad de su institución financiera.

DACO también indicó que debido a esta situación se adoptó una ley federal conocida como “Ley Federal Gramm-Leach-Bliley” (“GLB”) de 12 de noviembre de 1999, permitiendo que los consumidores impongan límites a lo que los bancos y otras compañías financieras puedan hacer con su información

financiera personal. De esta forma, se buscó proteger la privacidad de la información que los mismo ofrecen a las instituciones financieras.

Para DACO esta Ley prohíbe que las instituciones financieras compartan la información de sus clientes con entidades de negocios que no estén afiliadas a éstas, limitando la suministración de información sólo si a sus clientes le hubieran dado la oportunidad de ejercer la opción de oponerse a tal divulgación.

DACO destacó, además, que la Ley Federal GLB no ocupa el campo con relación a la regulación de la actividad de no divulgar la información financiera personal a los bancos o instituciones financieras, sin antes haber mediado una notificación y una autorización escrita previa del cliente autorizando o no dicha divulgación.

Finalmente, DACO esbozó que como organismo creado para velar, garantizar derechos y proteger al consumidor, incorporó cláusulas encaminadas a prohibir el uso indiscriminados de la información que pueda ser solicitada a los consumidores como el “Reglamento Contra Prácticas y Anuncios Engañosos” de 12 de noviembre de 2006 y el “Reglamento de Concursos” de 20 de febrero de 2004.

### **C. Análisis de la Medida:**

De entrada, la Comisión señala que todas las agencias y organizaciones consultadas avalaron la aprobación de la medida. No obstante, sometieron sus recomendaciones y sugerencias al proyecto ante nuestra consideración.

Además, hacemos constar nuestro apoyo a la medida ya que la misma va dirigida a proteger la información financiera y personal de los ciudadanos de los negocios o empresas comerciales que una vez obtienen esa información la comparten con otros comercios para bombardear al consumidor con propaganda comercial lo cual posteriormente culmina con el endeudamiento de la ciudadanía.

De esta forma, el Departamento de Justicia señaló que la medida pretende enmendar la Sección 742 de la Ley 68. Sin embargo, la Ley 68 no está dividida en secciones, sino en artículos. Así, el Departamento indicó que el artículo que el proyecto pretende enmendar es el Artículo 202. De esta forma, el Departamento advierte que en los proyectos de ley debe citarse el articulado a enmendarse según lo establece las Leyes de Puerto Rico, colección oficial del Gobierno de Puerto Rico y no según se denominan en las Leyes de Puerto Rico Anotadas, la cual es una colección privada de la legislación aprobada en la isla.

La Comisión acogió dicha sugerencia y procedió a eliminar toda referencia a la Sección 742 para sustituirla por el Artículo 202, a fin de subsanar esta deficiencia tanto en el título como en el texto decretativo del proyecto de ley. En vista de lo cual, se enmienda la “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, para exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como, los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera.

Finalmente, la Comisión reitera su apoyo total a la medida y toda aquella legislación encaminada a proteger y salvaguardar los derechos de los consumidores.

### **III.IMPACTO FISCAL MUNICIPAL:**

En cumplimiento con la reglamentación legislativa, informamos que la presente medida no tiene impacto fiscal, no grava las arcas ni compromete de ninguna manera los presupuestos de ningún municipio de Puerto Rico.

### **IV.IMPACTO FISCAL ESTATAL:**

Finalmente, y en cumplimiento con las disposiciones de la Ley de Reforma Fiscal, informamos que la presente medida no conlleva erogación de fondos estatales. Así, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, certificó el 2 de febrero de 2007 que la presente medida no conlleva o no tiene impacto fiscal. Por su

parte, el 6 de febrero de 2007 el Departamento de Hacienda señaló no tener comentarios en torno al impacto fiscal de la medida.

#### IV. CONCLUSIÓN:

La Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, previo análisis y estudio de la presente medida recomienda la aprobación del P. del S. 1838.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Orlando Parga, hijo  
Presidente  
Comisión de Asuntos Federales  
y del Consumidor”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1975, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

#### “LEY

Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas y para enmendar el artículo 4 inciso (d) de la Ley 238 de 2004 conocida como la Carta de Derechos de la Persona con Impedimentos para atemperarla a la política pública propuesta.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Utilizando un poder judicial que le otorgaba la tutela de sus suegros ancianos e incapacitados, una mujer logró apropiarse de fondos pertenecientes a la pareja de edad avanzada. La mujer logro defraudar por más de 13,000 dólares a las personas bajo su cuidado. Las autoridades se percataron, cuando el hogar de ancianos que los cuidaba durante el día, denunció la mala alimentación y aseo de los ancianos. Lamentablemente, este ejemplo de la vida real sucedido en el Estado de Florida se ha convertido en los últimos meses en un patrón que se repite con bastante frecuencia. Estadísticas demuestran que el maltrato físico y mental de personas de edad avanzada e incapacitados es cada vez mayor. Según información recopilada por la Oficina de Servicios para Niños y Familias del Estado de Nueva York, uno de cada catorce americanos y americanas sufren de algún tipo de maltrato. Los datos revelan también, que de cada caso reportado cinco otros casos pasan sin ser denunciados. Con el avance de la humanidad, nuevos tipos de maltrato surgen, demostrando así que la maldad marcha al mismo tiempo que nuestra evolución como seres humanos, lamentablemente.

La más reciente modalidad de maltrato hacia los referidos sectores es la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “*el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de records, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes*”. (Pub. 4664- S/ Rep.12/06, Oficina de Servicios para Niños y Familias de Nueva York)

Ya estados como Indiana, Texas, Illinois, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender este preocupante asunto. En Puerto Rico la situación debe atenderse con premura. La Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Rossana López, recientemente denunció a los medios que en el 2005 su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Esta

situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

En varios casos, el explotador o explotadora es un miembro de la familia o un conocido. En meses recientes esta práctica se ha extendido a profesionales de la salud, proveedores de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesan tratar de establecer una relación continua con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados para explotarlos aun mas.

Debemos hacer énfasis en que las letras de la ley no tendrán impacto si la población puertorriqueña no denuncia acciones o actitudes sospechosas que podrían estar ocultando en su intención la maldad de aquellos y aquellas que pretenden aprovecharse de la incapacidad o edad avanzada de otros. Todos y todas debemos tomar conciencia y velar por las personas de edad avanzada e incapacitados, ya sean familiares o extraños para de esta manera evitar que sean abusados financieramente. Las personas de edad avanzada e incapacitados son más propensas a ser blanco de explotación financiera si están:

- Abandonados o no están recibiendo suficiente cuidado, dadas sus necesidades o estado financiero.
- Aislados de otros miembros de la familia o de apoyo.
- Acompañados por un extraño que les anima a retirar grandes cantidades de dinero en efectivo.
- Acompañados por un miembro de la familia u otra persona que aparentemente ejerce influencia sobre ellos en efectuar una serie de transacciones.
- Imposibilitados de hablar por si mismos o de tomar decisiones.
- Acompañados por un conocido que parece estar demasiado interesado en su estado financiero.
- Nerviosos o temerosos de la persona que les acompaña.
- Proporcionando explicaciones cuestionables acerca de lo que están haciendo con su dinero.
- Preocupados o confundidos acerca de la “falta de fondos” en su cuenta.
- Incapaces de recordar transacciones financieras o de haber firmado documentos.
- Temerosos de ser desalojados o institucionalizados si el dinero no se le da a la persona que provee cuidado.

Esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad y premura por parte del Gobierno de Puerto Rico. Reafirmandonos en nuestro compromiso de protección a los más necesitados, presentamos esta legislación, para proteger a los que en un momento de sus vidas con mucho recelo y dedicación nos protegieron.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Establecer como política pública de justicia social el proteger a las personas de edad avanzada e incapacitados contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas.

Artículo 2.- ~~Definiciones;~~ Se enmienda el inciso (e) de artículo 3 ~~inciso (e)~~ de la Ley 238 de 2004, según enmendada para que lea como sigue:

~~Explotación financiera—el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coacción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.~~

“Artículo 3. – Política Pública

...

(e) La protección de la salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción, perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica incluyendo la explotación financiera, la cual se define como el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los

recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récord, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso a bienes.

Artículo 3.- Se enmienda el inciso (d) artículo 4 ~~inciso (d)~~ de la Ley 238 de 2004 según enmendada para que lea como sigue:

(d) Vivir libre de presiones, coacciones y manipulaciones por parte de familiares, personas particulares, *empresas privadas* o del Estado, *con el propósito de explotación financiera* o que estén dirigidas a menoscabar su capacidad y su derecho a la autodeterminación.

Artículo 4.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

## “INFORME

### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del 1975 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

### ALCANCE DE LA MEDIDA

Estados como Indiana, Texas, Nueva York y Florida cuentan con legislación para atender la explotación financiera. Esta nueva modalidad se define como “el uso impropio de los fondos de un adulto de la propiedad de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción transferencias de propiedad o negación de acceso a bienes”.

La Procuradora de Personas de Edad Avanzada denunció a los medios que en el año 2005 su oficina recibió 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Esta situación resulta alarmante considerando que según la Oficina del Censo Federal para el 2,010 se proyecta que el 17% de la población en Puerto Rico será mayor de 60 años.

El P. del S. 1975 propone establecer como política pública a las personas con impedimentos contar la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privada y para enmendar el artículo 4 inciso (d) de la Ley 238 de 2004 conocida como la Carta de Derechos de la Persona con Impedimentos para atemperarla a la política pública propuesta.

### RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos a la Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, Departamento de la Familia, Oficina del Procurador del Ciudadano, el Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Justicia, AARP, Asociación de Bancos de Puerto Rico, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos.

#### A. Oficina del Procurador de las Personas de con Impedimentos comparece el licenciado José R. Ocasio, Procurador

- Indica que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos apoya sin reservas, la iniciativa expuesta en el P. del S. 1975, pues resulta meritorio, que se atemperen los términos de la “Carta de Derechos de la Personas con Impedimentos”, Ley 238 de 31 de agosto de 2004, a la realidad social del maltrato en la modalidad de explotación financiera.
- Expresa que coincide con que se enmiende la citada Ley 238 a los fines de incluir la definición contenida en la propuesta medida relativa a la explotación financiera. Indica que para hacer su implantación viable, el Artículo 2 de la mediad debe ser elevado a los efectos de que se incluya como parte de las obligaciones del Estado en aras de garantizar el cumplimiento de la política



publica de la Ley 238. A tales fines, recomendamos insertar la definición contenida en el Artículo 2 de la propuesta medida, en el Artículo 3 inciso (e) de la Carta de Derechos.

- Indica que la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos tiene la función, entre otras, de velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, antes citada. En el desempeño de esta encomienda, tiene que garantizar protección contra la negligencia, maltrato, prejuicio, abuso, o descuido por parte de familiares, proveedores de servicios o la comunidad, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 4 inciso (z). Por lo tanto, podrá atender, investigar, procesar, y adjudicar peticiones y querellas, conforme se establece en el Artículo 11 de la Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos” en aquellos casos en que cualquier agencia pública o entidad privada discrimine hacia una persona con impedimentos y la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”, en virtud del Artículo 4 inciso (x) de la citada Ley Núm. 238.
- Recomienda que se enmienden otras leyes que resulten afectadas, tales como el Código Penal, la Ley Habilitadora del Departamento de la Familia y la Ley del Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, entre otras, a los fines de tipificar la explotación financiera como delito menos grave.

#### **B. Comisionado de Instituciones Financieras comparece Alfredo Padilla Cintrón, Comisionado**

- Apoya el principio propuesto por la medida bajo estudio y sugiere que se atempere el uso de la palabra “incapacitado e impedido” en el Proyecto de Ley. Indica que según el Código Civil de Puerto Rico, los incapaces de gobernarse por sí mismo, requieren un tutor. El Código Civil dispone que son incapaces:
  - i. Los menores de edad no emancipados legalmente
  - ii. Los locos dementes, aunque tengan intervalos lúcidos, y los sordomudos que no pueden entender o comunicarse efectivamente por cualquier medio, sin que proceda la declaración hecha por la sala del Tribunal de Primera Instancia de su domicilio, que son incapaces para administrar sus bienes.
  - iii. Los que por sentencia firme hubiesen sido declarados pródigos o ebrios habituales.
  - iv. Los que por sentencia final y firme hubiesen sido declarados drogodependientes.
- Indica que el Proyecto de Ley propuesto pretende enmendar la Ley Núm. 238 de 2004. Esta refiere únicamente a las Personas con Impedimentos, por lo que no estarían cubiertos los incapaces ni las personas de edad avanzada, ya que estos no necesariamente son personas con impedimentos. La Ley Núm. 2 de 27 de septiembre de 1985, conocida como la “Ley de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos” define personas con impedimentos de la siguiente manera: Significará toda persona que tiene un impedimento físico, mental o sensorial que limita sustancialmente una o más actividades esenciales de su vida, tiene un historial o récord médico de impedimento físico, mental o sensorial; o es considerada que tiene un impedimento físico, mental o sensorial.
- Recomienda que se cuente con la opinión de las Oficinas del Procurador de las Personas con Impedimentos y de las Personas de Edad Avanzada.

#### **C. Oficina del Procurador del Ciudadano comparece Carlos López Nieves, Procurador**

- La Oficina del Procurador del Ciudadano se ha destacado en proteger los derechos de los puertorriqueños. Particularmente aquellos que históricamente se han identificado como grupos en desventaja en consideración a la población general. Este es el caso, indica el Procurador, de las mujeres, personas de edad avanzada, persona con impedimentos y niños.

- Indica que en el caso de las personas con impedimentos, permite el espacio a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, para que actúe según el mandato de la Ley que la crea, sin perder la jurisdicción de fiscalización sobre la misma. En cuanto las personas de edad avanzada indica, que para el año 2005-2006 la Oficina que el representa atendió 4,873 casos, los cuales se dividen en 1,940 reclamaciones, 1,842 orientaciones y 1,091 coordinaciones con entidades fuera del alcance jurisdiccional de la Oficina. En cuanto a derechos lacerados, los más comunes en las reclamaciones interpuestas fueron aquellos con respecto a los derechos sociales de consumo y de vivienda, el derecho económico de propiedades y la violación en cuanto a procedimiento y eficacia del derecho de los administrados.
- La Oficina del Procurador del Ciudadano no solo esta de acuerdo con las partes dispositivas del proyecto bajo estudio, sino con lo expresado en la Exposición de Motivos.
- Recomienda que tanto la procuraduría de personas con impedimentos como la de la personas de edad avanzada deben incluir en su diario proceder las salvaguardas del debido procesos de Ley que se manifiestan con una investigación completa y adecuada, que incluye la oportunidad de ventilar su punto de vista o defenderse, inclusive, de la parte inicialmente acusada.

#### **ANALISIS DE LA MEDIDA**

Las estadísticas reflejan que el aumento de maltrato físico mental de personas de edad avanzada cada día aumenta más. En un rotativo del país la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada indicó que su Oficina recibió cerca de 3,000 querellas de maltrato dentro de las cuales, esta incluida la explotación financiera. Según la Exposición de Motivos, algunos explotadores son miembros de la familia o un conocido. En meses recientes está práctica se ha extendido a profesionales de salud, proveedores de servicios de seguros médicos, centros de cuidado y otros fiduciarios de confianza, tales como abogados o inversionistas. Han sido reportadas estafas perpetradas por personas que inicialmente son extrañas, pero que interesa tratar de establecer una relación continúa con personas de edad avanzada que son vulnerables o con adultos incapacitados.

La explotación financiera es definida en la medida bajo estudio como el uso impropio de los fondos, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversaciones de fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de Récorde, coerción, transferencia de propiedad o negación de acceso de bienes. La medida bajo estudio propone que ante el aumento de esta situación en Puerto Rico y el mundo se establezca como parte de la Carta de Derechos de la Personas con Impedimentos una política pública sobre la explotación financiera.

Concientes de las funciones de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos para garantizar la protección contra la negligencia, maltrato, prejuicio, abuso o descuido por parte de sus familiares, proveedores de servicio o la comunidad, avalamos la enmienda a la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos para incluir la explotación financiera. Al incluir la explotación financiera como parte de la política pública y en la Carta de Derechos antes mencionada la Oficina del Procurador y las personas con impedimentos contarán con herramientas adicionales para atender este asunto particular. Tanto el Procurador del Ciudadano como el Comisionado de Instituciones Financieras avalan la medida y brinda una herramienta adicional a las personas con impedimentos.

#### **IMPACTO FISCAL**

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del gobierno central.

### **CONCLUSION**

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar el P. del S. 1975 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña. El P. del S. 1975 brindará a la población con impedimentos una herramienta de seguridad adicional.

Respetuosamente sometido,  
(Fdo.)  
Luz Z. Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Salud, Bienestar Social  
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2100, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

### **“LEY**

Para designar con el nombre de “Tomás Bonilla Feliciano” el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del Municipio de Rincón, en reconocimiento a la encomiable labor del fenecido Legislador en pro de su Pueblo; y para otros fines.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La historia del mundo es escrita por sucesos positivos y negativos, por decisiones sabias y equivocadas y por personas que se atreven a fomentar un cambio con su filosofía y con sus acciones. Este fue el caso de nuestro amigo y ex representante del Distrito 18, Tomás Bonilla Feliciano, quien en su carrera como Legislador presentó y trabajó muchas medidas importantes, especialmente en el campo educativo-cultural, siendo este uno de sus enfoques principales.

Bonilla Feliciano, nació en Mayagüez, el 18 de septiembre de 1950. Vivió y se crió en el Barrio Jagüey del Municipio de Rincón. Pueblo del Oeste donde estudió, siendo egresado más tarde de la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez. Se casó con la señora Nereida Alfalla Muñiz, con quien procreó dos hijos: Randy y Xavier. Para los años 1970 al 1972 fue líder de la Juventud del Partido Nuevo Progresista (PNP) y fue electo por primera vez como Representante a la Cámara en 1993. Durante el tiempo que trabajó como Legislador ostentó la presidencia de varias Comisiones, entre éstas la Comisión de Educación, la Comisión Especial de Sistemas de Retiro y la Comisión de Asuntos Internos de la Cámara de Representantes, donde debatió y defendió los mejores intereses de nuestro Pueblo. Falleció el 6 de agosto de 2005, víctima del cáncer, no sin antes dejarle un legado de trabajo responsable al pueblo de Puerto Rico y muy en especial a su pueblo adorado de Rincón.

El ex Representante, radicó y promovió medidas para el mejoramiento infraestructural, urbano y turístico de Rincón, así como del mejoramiento de los servicios de salud que se le brinda a la ciudadanía en ese Pueblo. Prueba de esto fue las ayudas que le brindó al Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T) del mencionado municipio. Es por esta razón, que entendemos justo y necesario designar el CDT de Rincón con el nombre de uno de los más dedicados Servidores Públicos del Área Oeste, el ilustre, Tomás Bonilla Feliciano.

Por todo lo antes expuesto, y a nombre del Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa se enorgullece en proponer la designación de “Tomás Bonilla Feliciano” como el nombre oficial del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del pueblo de Rincón.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Artículo 1.- Se designa con el nombre de Tomás Bonilla Feliciano a el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del pueblo de Rincón en reconocimiento a su encomiable labor como Legislador.

Artículo 2.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

**“INFORME**

**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2100 sin enmiendas.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Designar edificios e instrumentalidades gubernamentales con nombres de personalidades y figuras que fueron servidores públicos ejemplares y dedicados, es una tradición que busca exaltar y rendir honor a esas personas que de un modo u otro ayudaron a realizar un cambio en nuestro País.

El Proyecto del Senado 2100 tiene como busca nombrar el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del Municipio de Rincón con el nombre del ex representante Tomas Bonilla Feliciano, quien se destacó por sus medidas en el campo educativo-cultural y el de la salud.

De la exposición de motivos surge que Bonilla Feliciano radicó y promovió medidas para el mejoramiento infraestructural, urbano y turístico de Rincón, así como del mejoramiento de los servicios de salud que se le brinda a la ciudadanía.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales recomienda la aprobación de dicha medida que hace justicia y honor a este puertorriqueño destacado. Por todo lo antes expuesto endosamos el P. del S. 2100.

**IMPACTO FISCAL**

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo **la aprobación** del Proyecto del Senado2100.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z.(Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Resolución del Senado 2653, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

**“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre cómo se está implantando la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, dándole énfasis al

uso de los fondos y a la administración actual del Colegio de Peritos Electricistas, determinar cómo se está implantando su Reglamento; y para otros fines.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como *Ley para Crear Colegio de Peritos Electricistas*, el cual está compuesto por todos los peritos electricistas autorizados por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas de Puerto Rico. Éste agrupa a todos los peritos electricistas autorizados a ejercer en Puerto Rico, según lo dispuesto en el referéndum que se realizó a tales efectos. Este Colegio es una entidad jurídica o corporación cuasi pública que subsiste a perpetuidad y opera bajo el nombre de “Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico”. La Junta de Gobierno es la que dirige los destinos del Colegio y determina la acción a seguir para el cumplimiento de todos los deberes y derechos de sus miembros. Tiene derecho a ser miembro del Colegio de Peritos Electricistas, todo Perito Electricista autorizado para ejercer dicha profesión en la Isla de Puerto Rico, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada.

El Capítulo III de su Reglamento, en cuanto a las Disposiciones Generales en lo relacionado a la Organización, dispone que una vez electo el nuevo presidente, tanto éste como el presidente saliente, procederán en las mismas elecciones a nombrar un Comité de Transición compuesto por seis (6) personas, tres (3) representando al presidente entrante, tres (3) representando al presidente saliente. Dicho comité se reunirá antes de la toma de posesión del nuevo presidente y rendirá un informe a la Junta de Gobierno entrante sobre los siguientes asuntos: 1) inventario de todo equipo y propiedades del Colegio; 2) actas y minutas de asambleas o reuniones de la Junta de Gobierno saliente; 3) relación de todas las deudas pendientes de pago; 4) relación de todos los depósitos bancarios y sus balances; 5) y el cambio de las firmas en las cuentas bancarias. Asimismo, se dispone que deberán ser entregados los estados financieros internos al último día del mes de febrero, incluyendo: Estados de Situación, Estados de Ingresos y Desembolsos, y Balances de Comprobación. Es muy importante que esta Legislatura investigue cómo se ha cumplido con esta Disposición General en la última elección de la Junta de Gobierno y cómo se está cumpliendo con los resultados obtenidos en esta última elección.

En el interés de que se cumpla a cabalidad con todo lo establecido por la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, esta Legislatura autoriza la investigación objeto de esta pieza legislativa.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre cómo se está implantando la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, dándole énfasis al uso de los fondos y a la administración actual del Colegio de Peritos Electricistas, determinar cómo se está implantando el Reglamento del Colegio de Peritos Electricistas; y para otros fines.

Sección 2. – La Comisión llevará a cabo audiencias públicas, sesiones ejecutivas e inspecciones oculares; citará deponentes y recibirá ponencias orales y escritas, memoriales, recomendaciones y opiniones de funcionarios públicos y ciudadanos privados.

Sección 3. – La Comisión rendirá un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, dentro de un periodo de noventa (90) días, luego de aprobarse esta Resolución.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3334, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 24 de agosto de 2007, dieciocho (18) maestros de la Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado fueron suspendidos sumariamente de sus funciones por parte de autoridades del Departamento de Educación. La drástica acción del Departamento básicamente paralizó las labores educativas en el plantel que sirve a una matrícula de alrededor de cuatrocientos (400) estudiantes de grados de décimo a cuarto año.

Desde el inicio del presente curso escolar, en la escuela reina un ambiente de incertidumbre. Esto obedece, a juicio de los padres y maestros del plantel, a que el Departamento de Educación reorganizó de forma inadecuada el currículo de enseñanza. Tal acción ha creado conflictos en los programas de clases y ha conllevado la eliminación de ciertos cursos electivos. Los padres y los maestros han denunciado que los itinerarios y programas asignados a los maestros violan el derecho de los estudiantes a escoger los cursos electivos que deseen, y se oponen al intento del Departamento de Educación de imponerles propuestas que afectan y limitan los ofrecimientos académicos que por décadas la escuela superior utuadeña le ha brindado a sus estudiantes. Específicamente denunciaron la eliminación de laboratorios de ciencias, de los talleres de teatro y del programa de educación física intramural, así como la reducción en el horario de clases y la imposición de cursos electivos que no sirven a los intereses particulares de los alumnos, todo esto sin consultar a la comunidad estudiantil, sus padres y maestros como anteriormente se hacía en este tipo de proceso.

Ante tal inconformidad, la mayoría de los padres han decidido no enviar a sus hijos a la escuela o los estudiantes han decidido no entrar a clases hasta tanto no se resuelva esta situación. Dichas acciones y los cambios hechos por el Departamento de Educación, han causado que los maestros no puedan impartir sus cursos de forma adecuada, lo que ha conllevado la suspensión sumaria de los mismos, por entender el Departamento que son los maestros los responsables de la situación.

La Escuela Superior Luis Muñoz Rivera, un plantel que por décadas se ha distinguido por su excelencia académica y por su variado ofrecimiento académico, es la única escuela de ese nivel en Utuado que ofrece cursos avanzados de inglés, español, ciencias y matemáticas, y además, ofrece a los estudiantes cursos electivos como Precálculo, Física Avanzada, Humanidades, Sociología, entre otros, los cuales son de importancia como preámbulo al inicio de estudios universitarios. Asimismo, los maestros que imparten el pan de la enseñanza en este plantel son profesionales altamente cualificados y que a su vez son ciudadanos que se distinguen en diversas facetas sociales, deportivas, cívicas y religiosas, entre otras, y que hacen una importante aportación a la comunidad.

Por la importancia que reviste este plantel para la comunidad utuadeña, se hace imperativo investigar las alegaciones detrás de estas suspensiones sumarias porque quienes en última instancia se afectan son los estudiantes utuadeños a quienes se les debe proveer las herramientas y recursos necesarios para labrarse un mejor mañana y para que sean ciudadanos productivos para beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.-Se ordena a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho (18) maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado.

Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de los noventa (30) días después de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3355, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### “RESOLUCION

Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a INDUNIV Research Consortium, con motivo de dedicársele la **Semana de la BIOCENCIA**, del 17 al 21 de septiembre de 2007.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico tenemos una serie de entidades, organizaciones e industrias dirigidas a promover nuestra economía y el comercio, así como a mejorar la calidad de vida del puertorriqueño. Es importante reconocer a aquellas industrias o entidades que contribuyen al bienestar de nuestro pueblo proporcionándonos un sinnúmero de empleos a nuestra clase trabajadora. Además, facilitando la realización de estudios y adiestramientos dirigidos a ampliar nuestras investigaciones biotecnológicas.

INDUNIV Research Consortium desempeña en Puerto Rico el papel de catalítico permitiendo la unión entre la industria, la academia y el gobierno en la búsqueda de los objetivos del desarrollo económico. Ésta promueve investigación e innovación en la biociencia y su aplicación en la industria. Desde 1989, su Comité de Asuntos Científicos ha proporcionado 3 millones de dólares para proyectos universitarios que promuevan la aplicación de descubrimientos tecnológicos y científicos dirigidos a la industria. Asimismo, ha ayudado a promover el establecimiento de facilidades para estudios y adiestramientos en la Isla, como lo es el Nuevo Centro para Investigación y Adiestramiento en Bioprocesos construyéndose cerca del Campus de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Es reconocido por todos que Puerto Rico es el destino ideal para el establecimiento de la operación tecnológica. Esto nos sitúa como el más eficiente y competitivo productor de biotecnología mundial.

Por la valiosa contribución a nuestra economía y a la investigación tecnológica de nuestra Isla, se le dedica a INDUNIV Research Consortium la **Semana de la BIOCENCIA**. La misma se efectuará del 17 al 21 de septiembre de 2007.

El Senado de Puerto Rico felicita a INDUNIV Research Consortium al dedicársele la **Semana de la Biociencia**, y a su Director Ejecutivo, el Sr. Iván Lugo y les exhorta a continuar contribuyendo a mejorar nuestra calidad de vida, así como a la industria biotecnológica.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a INDUNIV Research Consortium, con motivo de dedicársele la **Semana de la BIOCENCIA**, del 17 al 21 de septiembre de 2007.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Sr. Iván Lugo, Director Ejecutivo de INDUNIV, el 18 de septiembre de 2007, en El Capitolio de Puerto Rico.

Sección 3. -Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3356, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### “RESOLUCION

Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico en ocasión póstuma, al señor Ricardo Sanjurjo de Jesús, por su dedicación y sus ejecutorias en pro del bienestar del Municipio de Loíza.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo de la trigésimo séptima celebración de la restauración del Municipio de Loíza el próximo 14 de septiembre de 2007, aprovechamos la ocasión para rendir homenaje póstumo al señor Ricardo Sanjurjo de Jesús, reconocido como el “Patriarca de Loíza” por sus ejecutorias en bienestar dicho Municipio.

El señor Sanjurjo fue un padre ejemplar y un ciudadano distinguido entre los miembros de la comunidad de Loíza. Hombre de profundas convicciones morales y éticas, de quien podemos resaltar su desinteresada labor comunitaria. Este digno ser humano se destacó como Miembro Fundador del Club de Leones, Presidente y Miembro del Comité Fundador del Concilio de Salud Integral de Loíza (CSILO), precursor del establecimiento de instituciones educativas a través del Arzobispado de San Juan, Asambleísta Municipal, comerciante destacado, y Presidente y Miembro Fundador del Movimiento Cívico Pro Restauración del Municipio de Loíza.

Reconocemos que su sacrificio y su dedicación, fueron herramientas indispensables en el proceso de mejoramiento y desarrollo comunitario del Municipio de Loíza, por lo cual mostramos nuestro más sincero e infinito agradecimiento al señor Sanjurjo. Estamos seguros de que las generaciones venideras de la comunidad loiceña, continuarán beneficiándose del producto de la labor realizada por el señor Sanjurjo.

El Senado de Puerto Rico le extiende un reconocimiento póstumo al señor Sanjurjo, por los sacrificios realizados a lo largo de su fructífera vida y por la encomiable dedicación que mostrara por el bienestar de su pueblo y de sus conciudadanos.

### RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Extender la más sincera felicitación a nombre del Senado de Puerto Rico, al señor Sanjurjo por su compromiso, dedicación, sacrificio y logros alcanzados en beneficio de la comunidad del Municipio de Loíza.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a cada uno de los hijos del homenajeado a través de la oficina del senador Héctor Martínez Maldonado.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para un receso.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

### RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos comenzar con el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2325, titulado:



“Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina ~~de forma compulsoria para todos~~ que los empleados del Departamento que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para beneficio de los compañeros, estamos empezando donde nos quedamos en la pasada sesión, en el Proyecto de la Cámara 2325; ésa es la situación. Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2917, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos la reconsideración, hay una enmienda de la Presidenta de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2917, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar, señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3373, titulado:

“Para elevar a rango de Ley el “Programa Zonas Escolares Libres de Drogas y Armas”, adscrito al Departamento de Educación de Puerto Rico, creado originalmente mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-45; para crear un Comité Interagencial de Apoyo; y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el portavoz Dalmau tiene unas expresiones.  
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, este Proyecto es para elevar a rango de Ley el “Programa de Zonas Escolares Libre de Drogas y Armas”. Esta iniciativa, la que presenta este Proyecto en estos momentos, es contraria a la política pública establecida por la Ley de Reforma Fiscal, que promueve la eliminación de la burocracia gubernamental y evita la duplicidad de esfuerzos.

A pesar de que varias agencias de Gobierno se oponen a la medida, y de que no hay fondos disponibles para implementar este Programa, la medida se informa y se trae a consideración del Calendario.

Yo, señor Presidente, le pediría a los compañeros, muy respetuosamente, no tan sólo que dejen esta medida pendiente, sino, si es posible, se devuelva a Comisión hasta que se puedan identificar los fondos para implementar este Programa. Porque, de no ser así, además de tener la oposición de las agencias, estamos haciendo un ejercicio que es contrario a la Ley de Reforma Fiscal que nosotros mismos aprobamos.

Así que, señor Presidente, voy a solicitar, muy respetuosamente, que se devuelva la medida a Comisión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.  
SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.  
SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto de la Cámara 3475 quede sobre la mesa.  
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.  
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3538, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3565, titulado:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Educación expida en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 565, titulado:

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de “Partido Principal”.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, este Proyecto, de mi autoría, no está predicado en su Exposición de Motivos con nada que tenga que ver con lo que alegó el distinguido Portavoz de la Minoría del Partido Popular.

Esto no es un Proyecto que busque aquí resolver, mediante legislación, candidaturas que se rescindieron por *fiat* judicial. Esto es un Proyecto que busca, más bien, atemperar la Ley Electoral de Puerto Rico a las realidades y a los principios que deben regir el proceso electoral.

Lo primero que hay que decir de este criterio del siete 7%, señor Presidente, es que es inútil e inoficioso, porque en toda la historia electoral de Puerto Rico ningún partido ha obtenido mantener su franquicia electoral a base de este criterio. El Partido Popular no ha perdido su franquicia electoral; el Partido Nuevo Progresista tampoco la ha perdido; y el Partido Independentista que es el único que ha perdido la franquicia electoral en los últimos sesenta años, en varias ocasiones; siempre, si ha logrado mantenerla, ha sido por el 5% del voto a Gobernador o el 3% del voto íntegro. Nunca ha sido éste el criterio que ha logrado que el Partido Independentista retenga la inscripción sin tener una gran cantidad de votos.

Pero además de eso, señor Presidente, este Proyecto lo que sí busca resolver es el problema que una persona pueda, mediante su voto, tratar de mantener inscrito dos partidos a la misma vez. Porque, mediante el voto bajo la insignia y, a la misma vez, votando por el candidato a la gobernación de un partido, usted abona a que esos dos partidos queden inscritos; uno, por el criterio del 5% del voto del Gobernador; y otro, por el criterio del 7% del voto bajo la insignia. Eso viola directamente el principio de un hombre o una mujer; un voto. Porque le da a una persona una mayor capacidad de afectar la elección y de afectar la manera en que quedan inscritos los partidos.

Por eso, porque se puede violar ese principio, este Proyecto busca resolver el que eso no ocurra, porque, aunque sabemos –y acabo de decirlo-, es inoficioso, ha sido inoficioso a lo largo de la historia electoral de Puerto Rico, el votar de esa manera, con el propósito que acabo de expresar, de mantener inscritos dos (2) partidos. Por otro lado, no deja de ser cierto que se continúa violando este principio.

En ese sentido, señor Presidente, ésta es una enmienda apropiada a la Ley Electoral; una enmienda que lo que busca es la pulcritud de los procesos; y no es una enmienda que busque desquitarse de nadie. Estoy seguro que todos, al fin y al cabo, todos los partidos entenderán que ésta es una enmienda beneficiosa para la institución electoral y para cada uno de los partidos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Garriga Picó. Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, señor Presidente, según ha sido presentada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? Habiendo objeción a la medida, los compañeros y compañeras Senadores que estén a favor de la medida, se servirán ponerse de pie. Los compañeros que estén en contra de la medida, solamente los que estén en contra de la medida, se servirán ponerse de pie. Empatada la medida siete (7) a siete (7).

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Por el reflejo de la votación, poniéndose de pie los compañeros, la medida tiene 7 votos a favor y 7 en contra, lo que procede es que no se aprueba la medida.

SR. PRESIDENTE: En este momento estaba en el proceso de dictaminar que, en este momento, la medida no ha sido aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden hasta que se presenten los miembros del Partido Nuevo Progresista al Hemiciclo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a qué?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay objeción a continuar con el Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No hay objeción. No habiendo objeción, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

---

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 666, titulado:

“Para enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, edición de 1930, según enmendado, a los fines de consignar la anulabilidad en testamentos otorgados ante notario en los que no se cumple con las formalidades establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades, y disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

#### **ENMIENDAS EN SALA**

##### **En la Exposición de Motivos:**

Página 1, párrafo 1, línea 2:

Página 1, párrafo 1, línea 3:

Página 1, párrafo 1, línea 4:

Página 1, párrafo 2, línea 4:

tachar “hacerse”; tachar “Así lo reconoce” después de “624” añadir “,”; tachar “el dar” y sustituir por “reconoce la”; después de “capital” tachar “a” y sustituir por “de” después de “necesidad” tachar “de” después de “testamento” insertar “y reafirma lo expresado por el Tribunal Supremo en la Opinión emitida en Moreno Martínez v. Martínez Ventura, 2006 TSPR 105.”

##### **En el Texto:**

Página 2, línea 3:

Página 2, línea 6:

después de “Artículo 636” insertar “Será nulo el testamento en cuyo otorgamiento no se hayan observado las formalidades establecidas en este Capítulo” después de “testamento” insertar “otorgado ante notario”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

**ENMIENDAS EN SALA**

**En el Título:**

- Línea 3: después de “formalidades” insertar “de forma y estilo”
- Línea 5: después de “extrínseca” tachar “siempre y cuando se pueda evidenciar con certeza la referida voluntad y salvar la falta de observancia de las formalidades,”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para aprobar las enmiendas al título en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 900, titulado:

“Para ~~requerir~~ enmendar el Artículo 5 (11) y el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”; para enmendar el Artículo 204 (d) de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento” con el fin de establecer que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue por escrito al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia, o la compañía de seguros de su preferencia.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Carmelo Ríos.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente, para un turno sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. El Proyecto del Senado 900, de mi autoría, quisiera no tomarlo como un Proyecto que se aprueba, al análisis de la Comisión, sin antes debatirlo públicamente, para conocimiento de los consumidores que son quienes se beneficiarán de este Proyecto.

La inversión de vehículos de motor en Puerto Rico es una inversión que se da casi bianual, por muchos consumidores y cientos de miles de familias en Puerto Rico, que lo toman como un procedimiento de entrar, ver un vehículo, escogerlo y acogerse como a lo que se conoce como el “Programa Leasing”. Este Programa Leasing que estamos hablando es una forma o una modalidad de poder escoger y poder adquirir un vehículo, conforme a las necesidades de esta familia.

Este *leasing* no viene, o un contrato de arrendamiento de plazos, sin antes tener la obligación de adquirir un seguro, seguro que en muchas ocasiones, no se le informa al consumidor que tiene a escoger, o tiene derecho a escoger, de diferentes compañías y competencia que existe fuera del “dealer” autorizado para vehículos. Y esto, pues claro, tiene un efecto directo en el bolsillo del consumidor o de la familia

que, por desconocimiento, se acoge a, quizás, no la mejor oferta, porque es la que está disponible; y el Reglamento del Comisionado de Seguros, en la Regla 74, de alguna manera atiende ciertos –diríamos– concesionarios de vehículos, pero no a todos.

Lo que estamos tratando de hacer con esta medida es que, por ley, por disposición, no por un reglamento, cada una, aun aquéllas que no están afiliadas a entidades financieras, tengan la obligación que en el contrato por escrito de que lea como sigue: “Que usted tiene derecho a escoger el seguro o la entidad aseguradora que usted crea conveniente y no necesariamente la que le imponen en los “dealers” o en los concesionarios de vehículos”, de manera casi atragantada, de que si no la tiene usted no puede sacar el vehículo. Y esto, pues se da en la dinámica de, quizás, las emociones de la adquisición de un vehículo para la familia; quizás, en el desconocimiento. Pero, en muchas ocasiones, con la conveniencia de que el mismo concesionario tiene un interés, diría, económico, en que se adquiera ese seguro, en esa entidad, en ese concesionario, ya sea por las regalías o por lo que le cobra a esa entidad por tener destacada una oficina en ese concesionario de vehículos.

Yo creo que esta medida, que ha de recibir un Informe positivo por la Comisión de Asuntos del Consumidor y de Asuntos Federales; de lo Jurídico; Asuntos Municipales y Financieros, es una que es buena para el pueblo, porque lo que hace es orientar al pueblo de ese derecho que quizás muchos conocen que tienen, pero no reconoce que lo pueden, de alguna manera, invocar al momento de la compra de un vehículo.

Muy posiblemente, ante la discusión de este Proyecto, muchos consumidores entenderán que antes de ir a adquirir un vehículo pueden tener ya casi un contrato o, solamente, quedaría la perfección de un contrato, al momento de la adquisición de ese vehículo.

Esto es parte, señor Presidente, del compromiso que tenemos en el Senado de velar por aquéllos que, quizás, no tienen o desconocen que tienen algunos derechos que se discuten en algunas leyes o reglametos, pero no llegan a la opinión pública.

Que se sepa, señor Presidente, que este Senado se apresta a votar a una medida de justicia social, de beneficio al consumidor y que ahorraría cientos de dólares a muchas, muchas familias que en el día de mañana pensarán que en el Senado de Puerto Rico se aprobó una medida que ahora me permite a mí escoger, sin tener que estar sometiendo a la presión del vendedor, de que si no te compras este seguro, bajo ningún concepto te voy a autorizar que te lleves este vehículo.

Y como diría un compañero de aquí del Senado, “se hace camino al andar”, pero el camino es largo y el consumidor tiene uno larguísimo bajo esta Administración.

Por lo tanto, le exhorto a los compañeros del Partido Popular que voten a favor de esta medida. Sé que contamos con la aprobación de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Es una medida buena, novedosa; quizás, para algunos, lógica, pero que, ciertamente, no estaba recogido en las disposiciones legales de nuestro Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente y compañeros del Senado, comienzo por desearle mucha suerte al compañero Ríos con este Proyecto, al momento de que se someta a votación aquí, en el pleno del Senado; y al momento que sea considerado por la Cámara de Representantes. Y si pasa las dos pruebas, al momento que los asesores del Gobernador le digan si lo firma o lo veta. Porque este Proyecto me trae recuerdos de la primera pieza legislativa que yo radiqué en este Senado el primer año que salí electo que, precisamente, abordaba la totalidad de la mitad del problema que aborda este Proyecto. Y me refiero al seguro prepago, al esquema que ha subsistido por todos estos años. A la hora de usted financiar su vehículo de motor y para que le aprueben el préstamo para comprar el vehículo, es indispensable prepagar un seguro por el resto de los años que viva esa deuda, ese compromiso de financiamiento del vehículo de motor, de forma y manera que si el financiamiento es por seis años usted, prácticamente, tiene que hacer un segundo préstamo para prepagar la prima del seguro de los seis años de

financiamiento. Un esquema que únicamente existe en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, porque en ninguno de los otros cincuenta Estados de la Unión existe y, ni siquiera en la república de este hemisferio, se ha podido establecer una imposición tan costosa para los consumidores. Aquí es donde únicamente se dan estos milagros.

Y desde 1999, el Proyecto se ha presentado en varias ocasiones bajo distintas modalidades y nunca consigue la aprobación ni de la Delegación del PNP ni de la Delegación del Partido Popular. No recuerdo cómo ha votado el Partido Independentista, pero nunca se logra su aprobación.

Pero el machaqueo que hemos estado dando desde el 99 al sol de hoy, sin que se haya legislado, ha producido el efecto de que el consumidor educado, cuando va a comprar, ahora pregunta ¿y por qué yo tengo que prepagar?, ¿por qué esto es necesario? Y poco a poco los bancos han tenido que ir cediendo ante las preguntas y la realidad de que hay un consumidor más educado; y cómo se ha ido perdiendo el mercado. Como ahora se compran menos automóviles, porque la situación económica no lo permite, ahora usted ve el milagro de que hay “dealers” de automóviles e instituciones bancarias que anuncian la venta y el financiamiento de los automóviles, sin que el consumidor esté obligado a prepagar el seguro por la vida de años que tiene ese financiamiento.

Así que, poco a poco, hemos logrado, tumbando esas paredes, de que parece que cualquier proyecto que se presenta aquí que, de alguna manera, enmienda la Ley de Bancos, pues eso es como un “becerro de oro”, que no se puede tocar. Y poco a poco se ha venido haciendo conciencia. Y yo espero que el compañero logre, por lo menos, que a la hora de comprar uno pueda decidir con quién se va a asegurar y quién es la persona que va a recibir el beneficio de ese negocio.

Así que, bienvenido el Proyecto y mucha suerte.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título que surgen del Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1327, titulado:

“Para enmendar el Artículo 196 de la Ley Núm. 198, de 8 de agosto de 1979 según enmendada, mejor conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad” a fin de aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables al portador y en las hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.



SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida del compañero Garriga Picó, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1558, titulado:

“Para declarar el 25 de julio de cada año como el “Día del Federalismo en nuestra Relación Permanente con los Estados Unidos de América” adscrito al Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar que esta medida sea devuelta a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1615, titulado:

“Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en sus textos inglés y español, para que ~~el Presidente~~ los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento sea nombrado sean nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, el Proyecto del Senado 1615 que estamos considerando, es el que requiere enmendar la Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para que los miembros de la Junta de Directores sean nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado.

Este Proyecto pretende eliminar la autonomía que históricamente han disfrutado los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, al ser nombrados por el Gobernador, sin el consejo y consentimiento del Senado.

La política pública, desde la creación del Banco Gubernamental, ha sido que su Junta de Directores es nombrada por el Gobernador y no requiere el consejo y consentimiento del Senado.

En una ocasión el Presidente del Banco planteó que esto era así, en aras de mantener una plena autonomía y flexibilidad que se requiere en las operaciones de esa corporación pública.

Cabe señalar que esta iniciativa, el Proyecto del Senado 1615, no es la primera que presenta el compañero senador Garriga Picó sobre este asunto. El Proyecto del Senado 384 buscaba requerir que los miembros de la Junta de Directores pasaran por el consejo y consentimiento del Senado. La medida fue aprobada con el voto en contra de la Delegación del Partido Popular, el 25 de junio de 2005, último día de aprobación de medidas.

Ese Proyecto, el Proyecto del Senado 384, que buscaba que los miembros de la Junta de Directores pasaran por el consejo y consentimiento del Senado, similar a este Proyecto, todavía está en consideración en la Cámara de Representantes y no se ha actuado.

Mediante el Proyecto del Senado 390, otro, se requería que el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento pasara por el consejo y consentimiento del Senado. Ese Proyecto, el 390, que fue posterior al 384 -por el mismo número lo sabemos-, fue aprobado por el Senado y la Cámara con el voto en contra de las Delegaciones del Partido Popular Democrático, y vetado por el Gobernador el 3 de agosto de 2006. Ahora estamos ante el tercer intento con el Proyecto del Senado 1615, al cual también le votaremos en contra y, de ser aprobado por Cámara y Senado, le pediremos al señor Gobernador que lo vete.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, ahora podemos ver lo que llaman la política obstruccionista, porque muchas veces se quiere culpar a esta Asamblea Legislativa por problemas que tiene el Poder Ejecutivo; y aquí, lo que podemos ver es cómo el Poder Ejecutivo, por voz de los miembros de su Partido en este Alto Cuerpo, nos vienen a tratar de amenazar de que no aprobemos esta medida, porque, sencillamente, va a tener un veto del Gobernador.

Pues mire, precisamente por eso los padres de la Constitución americana y los padres de la Constitución de Puerto Rico establecieron tres poderes de gobierno, autónomos y separados el uno del otro, para que cada uno de los poderes de gobierno pudiera hacer lo que sintiera que fuera necesario dentro de la responsabilidad que tiene con el pueblo que lo eligió.

Y si este Senado tuviera que aprobar esta medida quince veces y el Gobernador la vetara quince veces, sencillamente, no vamos a dejar de decir lo que entendemos que es mejor para el Pueblo de Puerto Rico.

Precisamente, lo mejor para el Pueblo de Puerto Rico, como se ha señalado, es que esa Junta de Directores tenga una autonomía; pero la autonomía de esa Junta no se garantiza haciéndola dependiente únicamente en los deseos del Gobernador de que una persona permanezca o sea excluida de esa Junta. Al incluir la confirmación por parte del Senado, tanto a los miembros de la Junta de Directores como en el caso que estamos viendo ahora, al Presidente de la Junta de la Directores, lo que estamos es dándole la fuerza que tiene un nombramiento que, además de haber contado con el apoyo del Gobernador, cuenta ahora con el apoyo del Senado de Puerto Rico. Precisamente, ésta es la lógica detrás de todas las confirmaciones de los nombramientos. No es quitarle poder, es darle mayor poder y autonomía, en cuanto pueden reclamar los Secretarios que han sido confirmados, de que no solamente el Gobernador los nombró, sino que pasaron por el proceso de escrutinio de este Cuerpo y salieron airosos, demostrando que tienen la capacidad para ocupar los puestos de una manera adecuada.

Pero, señor Presidente, cada día más, en Puerto Rico, vemos la importancia del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, en términos de formular la política pública de desarrollo económico y de la política fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

Hemos visto, en los pasados años, cómo un Presidente del Banco Gubernamental de Fomento ha sido el principal artífice de elevar la deuda de Puerto Rico a niveles insospechados.

Hemos visto cómo el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, anteriormente, permitiera que se descapitalizara esa institución, donándole 1 billón de dólares a un programa de comunidades especiales que, básicamente, logró que ese Banco, sencillamente, tambaleara sobre su propia fundación.

Hemos visto cómo otros Presidentes del Banco Gubernamental de Fomento han permitido que se varíe la razón entre inversiones y préstamos, hasta un punto que de nuevo han puesto en una situación precaria a este Banco Gubernamental de Fomento.

Hemos visto cómo se ha mal utilizado al Banco Gubernamental de Fomento, para promover unas inversiones cuando, al fin y al cabo, esas inversiones no le provee los empleos y el beneficio que es necesario para Puerto Rico.

Como pueden ver, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento es una pieza central en la formulación de la política fiscal y de la política de desarrollo económico en Puerto Rico. Y este Senado y esta Asamblea Legislativa tienen que afirmar su deber constitucional de supervisar adecuadamente ambas áreas. Y una de las formas que tiene que hacerlo es confirmando, trayendo a este Senado la persona que ha sido nombrada a esa posición, para asegurarse que tiene las ideas, la entereza y la capacidad que el Pueblo de Puerto Rico necesita.

Por eso mismo, señor Presidente, me enorgullezco de haber sido el autor de esta medida. Y le pido a todos los compañeros que se unan conmigo a afirmar los poderes de este Senado, para formular la política pública de Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau, estaría consumiendo...

SR. DALMAU SANTIAGO: Turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: ...turno de rectificación. ¿Ningún otro compañero interesa expresarse? Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, no iba a tomar un turno de rectificación pero, ciertamente, tengo que hacer unas expresiones, de acuerdo a lo que acabo de escuchar aquí.

La posición del Banco Gubernamental de Fomento y sus Directores y su Presidente ha sido, como política pública y como tradición, personas de confianza del Gobernador de turno. Y en un momento dado de nuestra historia el Gobernador de turno, junto a la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento, hacían emisiones de bonos y hacían transacciones sin pasar por la Asamblea Legislativa.

Y no voy a mencionar nombres, porque no vengo a debatir hoy, ni a herir sensibilidades, pero bastantes irregularidades se cometieron en esos procesos; algunas se están discutiendo hoy en los periódicos. Y con ese argumento yo tendría razones de sobra para votarle a favor a esta medida; pero con los argumentos que acabo de escuchar, no.

Que el Director o Presidente del Banco actual, ha elevado la deuda, con la autorización de la Asamblea Legislativa. Porque desde la Administración de Sila María Calderón, que ella misma, como Gobernadora, dijo no, espérate, si el Banco va a tomar decisiones de emitir bonos porque el Gobernador de turno, en su confianza, lo pide, que la Asamblea Legislativa tenga que legislarlo y autorizarlo. Ella se auto-impuso esa camisa de fuerza. Y ahora se critica a las comunidades especiales. Pregúntele a la gente de las comunidades especiales que se beneficiaron de esos fondos.

Pero, señor Presidente y compañeros, el actual Presidente del Banco Gubernamental, don Alfredo Salazar, porque se merece que se le diga don, para hacer una emisión de bonos, para comprometer los fondos de Puerto Rico, tiene que venir a la Asamblea Legislativa y los compañeros aquí le votan a favor o en contra a las medidas. O es que no estamos esperando aprobar una emisión de bonos. Y ahora, públicamente, el Presidente del Partido Nuevo Progresista dice que no la quiere. Y si aquí no se aprueba, Alfredo Salazar no la puede emitir. Así que si el Banco Gubernamental emite emisión de bonos, que ha sido para la creación de empleos, contrario a lo que dice el compañero, porque cuando se construyen carreteras hay que emplear gente, y cuando se rehabilitan residenciales públicos hay que emplear gente, y cuando se invierte en la infraestructura se mueve la economía. Pregúntenles a los economistas.

Es muy bonito pararse aquí y decir que el Banco ha elevado la deuda y que por eso tiene que pasar por el consejo y consentimiento del Senado. Pues yo digo hoy que no y estuvieron ahorita a punto de convencerme, porque para que esté sujeto a una persona que tiene que tomar decisiones técnicas bancarias a las presiones políticas de un proceso de confirmación aquí, entonces yo le voy a votar en contra a la medida. Porque, probablemente, si hubiese sido bajo el consejo y consentimiento de un Senado o de una Cámara, todavía estaríamos esperando aprobar la primera emisión de bonos. Y los compañeros saben de qué yo hablo.

El señor Alfredo Salazar lo primero que hace cuando va a emitir una emisión de bonos es buscar cuánto hay ahí para pagar la deuda, deuda que quizás otros comprometieron al país sin fuentes de repago. Y ahora el propio Alfredo Salazar viene a la Legislatura y dijo, "si van a aprobar una reforma contributiva, saquen un por ciento del fondo de interés apremiante para pagar nuestras deudas y tener buen crédito. Si alguien ha sacado la cara para salvar el crédito del país ha sido el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento; y sin cobrar salario alguno, porque no devenga salario por su gestión como Presidente.

Entonces aquí, es la tercera vez que se intenta -y a mí ahorita por poco me convencen-. Mira, no, yo creo que deben pasar por el consejo y consentimiento; esos son funciones delicadas. Pero después que yo oigo el argumento de que es que han elevado la deuda y de que los chavos no se han usado correctamente y que no se han creado empleos, que es contrario a todo lo que ha sucedido. No puedo favorecer esta medida, señor Presidente, no la puedo favorecer.

Y trayendo a esta Junta de Directores personas que, muchas de ellas, como el señor Alfredo Salazar, que trabaja en el Banco sin devengar salario alguno, a que venga aquí y esté sujeto a las presiones político-partidistas para poder lograr un puesto en el Banco, que es una asesoría que se le da al Gobierno y al Gobernador para las situaciones financieras, no puedo favorecer esta medida, y me reitero en lo que dije al principio; de aprobarse en este Senado. Todavía hay una similar en la Cámara, y la Cámara no la ha aprobado y tienen mayoría el Partido Nuevo Progresista para aprobarla y no la ha aprobado en la Cámara. Pero, de aprobarse, mi recomendación es que se vete, porque ya vemos que las consideraciones para aprobar esta medida son otras distintas a las que yo pensaba al principio.

Son mis expresiones, señor Presidente.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente, me alegra que el Portavoz de la Minoría pues haya recalcado lo que yo expresé en mi intervención, que ésta es una posición muy importante. Que además de eso, este Senado tiene derecho a afirmar sus poderes; y que ahora tenemos el poder de detener emisiones de bonos que anteriormente, a lo mejor, un Gobernador podía promover sin que pasaran directamente por la Asamblea Legislativa. Precisamente de eso es que estamos hablando, de que haya los controles adecuados.

Y yo no voy a levantar la voz ni me voy a agitar, porque yo no tengo que levantar la voz y agitarme para decir que es verdad, que en Puerto Rico la deuda gubernamental ha ido creciendo de manera desorbitada en los últimos años. Y no tengo que levantar la voz para afirmar algo que el señor Lockwood, cuando era Presidente del Banco, estaba dispuesto a afirmar que, sencillamente, la Administración de Sila Calderón había descapitalizado el Banco Gubernamental de Fomento y le había hecho daño a la institución y no se habían seguido las normas adecuadas para mantener el justo balance entre las inversiones y los préstamos, que se estaban dando préstamos excesivos porque, sencillamente, era la manera de mantener un gasto público que el Pueblo de Puerto Rico no podía mantener. No tengo que gritar porque ésa es la verdad. Y como decía don Luis A. Ferré: “La razón no grita, la razón convence”.

Es, para mí, increíble escuchar a un Senador decir que tener que pasar un Presidente del Banco por el escrutinio de este Senado, es someterlo a presiones políticas indebidas, como si por este Senado no tuvieran que pasar los nombramientos de todos los jueces del Supremo, todos los jueces del Apelativo y todos los jueces de los Tribunales de Instancia, y todos los miembros del Gabinete constitucional del Gobernador; y muchos de los que no son del Gabinete, que no es constitucional, del Gobernador.

Yo no sé que piensa el Portavoz de la Mayoría del Senado, pero yo entiendo que el Senado es una institución que tiene derecho a que, definitivamente, se afirmen sus poderes y podamos entender.

Señor Presidente, sería un beneficio para Puerto Rico que la persona que ocupe la Presidencia del Banco Gubernamental de Fomento logre demostrar que tiene el apoyo de personas de ambas Ramas; y cuando sea necesario, si hay una situación como la presente, el apoyo de ambos Partidos, porque esa es una posición que tiene que trabajar para el bien de Puerto Rico y no para el bien de un partido político.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para cerrar el debate.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo no voy a entrar en los argumentos que ha levantado el compañero Garriga Picó en torno a la cuestión política; y tampoco voy a contestar los argumentos de contestación política al compañero Portavoz, Dalmau, a esta medida.

Voy a dejar saber por qué le da el paso la Comisión de Reglas y Calendario a esta medida en el día de hoy; y por qué la favorezco, como la favorezco en innumerables cuatrienios que he estado presente en esta Asamblea Legislativa.

Hoy más que nunca, señor Presidente, hoy más que nunca, este Senado y esta Asamblea Legislativa debe de elevar la figura del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento a un rango de consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, igual que en nuestra Constitución se hace con los miembros del Gabinete del Gobernador; igual que se ha estado haciendo con legislación que ha procurado, como del 77 para acá, a la Oficina del Ombudsman de Puerto Rico, consejo y consentimiento, Cámara y Senado; a la Oficina de Ética Gubernamental, Cámara y Senado; a las oficinas que se han estado creando en los últimos años que da el consejo y consentimiento del Senado.

Esta es una buena medida, porque le da ese “standing” a ese Gobernador de turno y a ese Senado de turno a analizar esa figura; ¿por qué? Porque ha formado parte esencial de la cosa pública del Gobierno de Puerto Rico. No es una figura, mera ya, normal y superficial, es algo importante y trascendental en el Gobierno de Puerto Rico y en la época en que vivimos. La situación en que estamos en el día de hoy. La situación fiscal en que hemos estado involucrados por Gobernadores estadistas y Gobernadores populares, más los populares en los últimos 7 años, que ha sido desastrosa la situación de la manera en que han

bregado con los asuntos presupuestarios de Puerto Rico. Y han cogido más prestado que otros Gobernadores estadistas, en menos tiempo de lo que han ejercido los Gobernadores del Partido Nuevo Progresista. Esa es la verdad; los récords están ahí, hay estadísticas.

Y yo favorezco la emisión de bonos. Vi al Alcalde de nuestro Partido Nuevo Progresista favorecerla en Fortaleza con el Gobernador de Puerto Rico.

Yo no voy a entrar en los argumentos políticos de ayer, que un grupo de compañeros determinó que no iba a votar a favor de las emisiones de bonos. Yo creo que las emisiones de bonos son cosa normal en el Gobierno de Puerto Rico. Un presupuesto de más de 24 mil millones es algo importante.

Hay una que está todavía trastocada en la Cámara de Representantes y en el Senado, que no se ha echado hacia adelante, estamos a favor de la medida. Hay que inyectarle dinero a la economía de Puerto Rico. Y yo creo que el compañero Salazar ha hecho un trabajo magnífico, como el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento. Que sea ahora candidato a Washington para limpiarle la cara al Gobernador de turno, ése es su problema; y sus asuntos y problemas son sus problemas también.

Yo conozco a Alfredo Salazar desde pequeño; es una persona seria, profesional. Y no es como el compañero habla aquí de que renunció a su sueldo y no cobra dinero. Claro que no cobra dinero, si está retirado y es multimillonario. ¿De qué habla el compañero que no lo conoce? Pues qué importa, pues mejor que no nos costó el sueldo del Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, que es más de cien mil (100,000) pesos; pero es un trabajador incansable, es una buena persona, Alfredo. Y le podemos decir don Alfredo, que yo nunca le he dicho don, pero le podemos decir don Alfredo.

Pero es una medida buena, que yo estoy seguro que al señor Salazar ni le molestaría que se creara esta legislación y se aprobara por el Gobernador de turno, para los próximos cuatrienios. Me parece que es algo bueno que nosotros podamos pasar revista, este Senado, por los nombramientos del Gobernador, sobre todo para la Presidencia, para el Banco Gubernamental de Fomento.

Por lo antes expuesto, señor Presidente, solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1721, de la autoría del compañero González Velázquez, sea devuelto a la Comisión. Otra legislación del compañero ya ha sido convertida en Ley por el Gobernador de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sé que no estamos en el turno de Mociones, pero solicitaría autorización del Cuerpo para presentar una Moción de Felicitación en estos momentos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: No hay ninguna objeción a la solicitud del compañero Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### MOCIONES

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiera en estos momentos extender y presentar ante este Cuerpo una Moción de Felicitación al matrimonio compuesto por la señora Ileana Fas Pacheco y el señor Alfredo Martínez Alvarez, los cuales, en la mañana de hoy, se convirtieron en padres de Alfredo Alexander, el cual pesó ocho libras, siete onzas y media y midió veintiuna pulgadas y media; y felicitar a su abuelo, el compañero y pasado Presidente, Antonio Fas Alzamora, por la llegada de su tercer nieto. Sé lo contentos que se tienen que sentir y el próximo año sentirán, un día como hoy, la misma alegría que siento yo hoy y que celebraré mañana el primer añito de mi hijo, José Juan.

Así que, felicidades al compañero Fas Alzamora, a su esposa, doña Lilly, y a sus demás familiares y, obviamente, a los padres de Alfredo Alexander, que en el día de hoy deben sentirse los seres más felices del planeta.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para unirnos a la Moción del compañero y solicitar un receso.

SR. VICEPRESIDENTE: Entendemos que una Moción unánime, aprobada por el Senado. Receso en Sala.

### RECESO

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 3363, del compañero Agosto Alicea.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos también el descargue de las Resoluciones del Senado 3361 y 3362, de la compañera Portavoz, González Calderón.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así queda dispuesto.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos el descargue de las Resoluciones del Senado 3358 y 3359, de felicitación, de la compañera Migdalia Padilla.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos continuar con el Orden del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1777, titulado:

“Para enmendar el Artículo 17.001 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir la definición, responsabilidades, deberes y limitaciones de las Corporaciones Especiales para el desarrollo municipal.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiéndola, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Proyecto del Senado 1828 quede pospuesta su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1838, titulado:

“Para añadir el ~~inciso (6) en la sección 742~~ inciso 6 del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada conocida como “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, a los fines de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como, los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La compañera autora de la medida, Burgos Andújar.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente; y gracias, Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario.

La medida que está ante nuestra consideración en estos momentos, el Proyecto del Senado 1838, es con respecto a la divulgación de información que se le tiene que dar a los consumidores en Puerto Rico al momento de realizarse una venta o algún tipo de transacción financiera.

El puertorriqueño y la puertorriqueña, debido a múltiples razones, ha visto, en artículos de prensa y distintos informes que se rinden en el país, la denuncia de que en el pasado periodo navideño –algo que no es distinto a otros periodos del año- el número de quiebras radicadas han aumentado dramáticamente.



Un factor que, según los expertos, contribuye al endeudamiento desmedido del consumidor en Puerto Rico, lo es el continuo bombardeo de ofertas de tarjetas de crédito o de tiendas por departamento. Dichas ofertas llegan al consumidor a través del correo, a través de correo electrónico, llamadas telefónicas, sin tan siquiera la persona haber solicitado esas ofertas, tales como préstamos pre-aprobados, tarjetas con ofertas únicas, que invaden nuestro correo de día a día, sin el receptor saber por qué.

Este Proyecto del Senado 1838 tiene el propósito principal de proteger la privacidad de cada consumidor a la hora de la venta, al exigir que cada contrato de venta al por menor, a plazos, contendrá impresa, es decir en blanco y negro, la política de divulgación de información de la empresa, al momento.

Creemos que el cliente debe tener el poder de decidir en ese momento, precisamente, si permite o no que se divulgue la información, porque la legislación que aplica en estos momentos, que es una federal, establece que hay que dar esa información, pero no establece tiempo con lo que está ocurriendo en Puerto Rico y en otras jurisdicciones también, que no se ha legislado a nivel local, que se ha dejado abierto, es que la información de divulgación de información, el pedirle permiso al consumidor puede ocurrir un mes, dos meses después. Y en ese tiempo que el consumidor no ha tenido la oportunidad de decir que no quiere que se divulgue su información para estar recibiendo estos bombardeos de ofertas y de otros asuntos. En ese tiempo, la empresa, como no ha habido la objeción del consumidor, pues puede compartir esta información con otras compañías, con subsidiarias y con otras empresas comerciales en el país.

Es por eso que creemos que el cliente debe tener el poder en el momento de decir sí o no quiere que se divulgue su información.

En Puerto Rico, por ejemplo, señor Presidente y compañeras y compañeros del Senado, a la hora de comprar un vehículo, al momento de firmar el contrato de compraventa, no se le explica al cliente la política de divulgación de la información. El resultado de esto es sencillo, al cabo de varias semanas el ciudadano puede comenzar a recibir publicidad, como en efecto ocurre, y ofertas sobre otros productos y servicios financieros, en su correspondencia. Irónicamente, puede recibir todas las ofertas, junto con la documentación de la compra de su nuevo vehículo, en el cual se supone estará la política de divulgación de información de esa empresa, precisamente.

Cabe señalar también, y preguntarse, ¿por qué sucede esto? Pues, esto sucede porque al cliente no se le dio la oportunidad de impedirlo, de decir que no, que no quiere que su información sea compartida. Si al ciudadano o a la ciudadana se le informa a tiempo, podrá limitar el uso de su información o negarlo.

En el proceso de vistas públicas que tuvimos en la Comisión, que muy bien presidió el compañero Senador, honorable Orlando Parga, en esas vistas públicas tuvimos la oportunidad de escuchar distintos puntos de vista, prácticamente todo el mundo a favor de la medida. No obstante, a mí me llamó la atención la posición esbozada por la Asociación de Bancos de Puerto Rico, quienes alegaron que estas disposiciones ya han sido establecidas por un estatuto federal. Lejos de la verdad, si lo dejamos en ese marco amplio de qué fue lo que estableció el Gobierno Federal.

Podemos percibir las razones de la Asociación de Bancos para oponerse a este Proyecto. Después de todo, ¿quién sale beneficiado de esta laguna en la Ley o que la Ley guarde silencio con respecto al tiempo y la manera en que se tiene que hacer la divulgación? Los bancos, las instituciones financieras.

De manera que sirva de ilustración a las compañeras y compañeros en el Senado de Puerto Rico, en el día de hoy, en la banca, la Ley Federal "Gramm-Leach Bliley", se le conoce también en el campo financiero como la "GBL", establece la obligación de cada institución financiera de salvaguardar la privacidad de toda información personal, no pública, a sus clientes, y los parámetros bajo los cuales se puede compartir dicha información con entidades no afiliadas a la institución financiera.

Pero la contundente realidad es que la mencionada Ley Federal guardó silencio en cuanto a la tiempo y la forma, para hacer cumplir las disposiciones de ese estatuto federal.

Así que este Proyecto que está aquí en Puerto Rico, el Proyecto del Senado 1838, busca proteger al consumidor en todas las áreas de la Ley, pues establecemos el tiempo en nuestra jurisdicción en Puerto Rico con esta Ley, estaríamos estableciendo el tiempo y la forma para que se realice la obligación que pide el Gobierno Federal, pero que lo deja sin indicar en qué momento y en qué tiempo hay que hacerlo; y con

esta legislación lo estaríamos estableciendo a nivel local, como ya han hecho algunos Estados de la Nación Americana.

Aclaremos, es cierto que la Ley Federal aplica a los Estados y territorios –por si hay ese planteamiento aquí–, pero la Ley Federal, la “GBL” no establece la manera expresa sobre el término del tiempo y la forma en que se llevaría a cabo el cumplimiento de dicha obligación.

Finalmente, quiero establecer que al no ser campo ocupado el Estado o el territorio, puede legislar, siempre y cuando la medida sea de mayor beneficio para el constituyente y no vaya en contraposición con el estatuto federal, según lo indica en una opinión de nuestro Tribunal Supremo, aquí en Puerto Rico, en el caso *Rodríguez Planell v. Overseas Military Sales, Corporation*, en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico cita el caso del Tribunal Supremo de los Estados Unidos sobre esta materia y que estableció dicha doctrina, que es el caso *Burbank v. Lockheed Air Terminal*, 411 U.S. 624, 633 de 1973, y cito: “Se ha reiterado, finalmente, que no se presumirá que la legislación federal sustituye a la estatal por el hecho de que el Congreso reglamente un área de forma limitada, siendo necesario que la Ley del Congreso, interpretada razonablemente, esté en conflicto real con la ley estatal”. Más adelante, dice el caso: “Por ende, en ausencia de una prohibición específica de la ley federal contra la ley local, la legislación estatal complementa la ley federal es válida siempre y cuando que la primera no está sustancialmente en conflicto con la anterior”.

Así que, esto ya fue citado también en ese caso que les mencioné. Y, por último, solicito de este Senado que, en el deber indelegable que tiene de darle mayor protección al pueblo, al consumidor, y garantizar el goce pleno de todos sus derechos, las compañeras y compañeros, con su voto, aprueben esta medida en el Senado, en el día de hoy.

Muchas gracias, señor Presidente y los compañeros.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1975, titulado:

“Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas y para enmendar el artículo 4 inciso (d) de la Ley 238 de 2004 conocida como la Carta de Derechos de la Persona con Impedimentos para atemperarla a la política pública propuesta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas el texto, en Sala, solicitamos su presentación.  
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

### **EMIENDAS EN SALA**

#### **En el Texto:**

Página 3, línea 4:

Página 3, línea 5:

Página 4, línea 6:

Página 4, línea 9:

Página 4, línea 10:

Página 4, línea 12:

tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”

después de “Ley” insertar “Núm.”; después de “238” añadir “de 31 de agosto”; después de “enmendada” añadir “,”

después de “coacción,” insertar “o”

después de “limitándose” insertar “,”

tachar “récord” y sustituir por “expediente”

tachar “artículo” y sustituir por “Artículo”; después de “Ley” insertar “Núm.”; después de “238” añadir “de 31 de agosto”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, para solicitar tiempo para hacer unas expresiones sobre esta medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente y compañeras y compañeros. Estamos, en estos momentos, considerando el Proyecto del Senado 1975, de esta servidora también, que trata el tema de la explotación financiera que ocurre en Puerto Rico y otras jurisdicciones del mundo a las personas mayores, a nuestros envejecientes y a las personas con impedimentos físicos.

La explotación financiera, ahora mismo, en los Estados Unidos, ha cobrado tal seriedad en estos momentos, que es uno de los temas de mayor discusión entre los departamentos estatales del Gobierno de los Estados Unidos. Agencias que ayudan a las personas de edad avanzada o las personas con algún tipo de impedimento.

El término “explotación financiera” es descrito como sigue, y cito: “el uso impropio de los fondos de un adulto, de la propiedad o de los recursos por otro individuo, incluyendo pero no limitándose a fraude, falsas pretensiones, malversación de sus fondos, conspiración, falsificación de documentos, falsificación de récords, coerción, transferencia de propiedad o negación de los accesos de bienestar de esa persona mayor o de esa persona con impedimento”.

En Puerto Rico, al no existir hasta este momento leyes que atiendan de manera específica esta situación, entendí necesario someter a esta Asamblea Legislativa un paquete de medidas, son cuatro de ellas, para atender de manera abarcadora esta nueva modalidad del maltrato a una persona mayor o a una persona con impedimentos.

Ante la consideración del Alto Cuerpo se encuentra hoy el Proyecto del Senado 1975, que tiene como propósito principal establecer la política pública el proteger a las personas de edad avanzada contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas y para atender, de otra manera, enmendando el inciso (d) de la Ley 121, que es la Ley de 1986, mejor conocida como “La Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada”, para atemperarla a esta política pública que

estamos proponiendo. Esta es una de las iniciativas legislativas, como mencioné, de cuatro (4) medidas que hemos sometido, para atender y proteger aún más a nuestros constituyentes de este abuso.

Agradezco a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, que preside la compañera Arce, y en la cual pertenezco, el trabajo realizado con este Proyecto, ya que el mismo responde a la necesidad de proteger asertivamente y proactivamente a los más indefensos residentes de nuestro país. Pero se nos hace tarde. Esta problemática, lamentablemente, crece a pasos agigantados en la Nación Americana, e incluye a Puerto Rico, por lo que nos urge que se estudie y se informe y se aprueben las otras medidas que tienen que atenderse sobre este paquete de las cuatro medidas.

Anteriormente, ya este Senado había aprobado una de ellas, que es el Proyecto del Senado 1976, que pretende tipificar como delito grave de tercer grado, el delito de fraude, cuando se ha cometido contra las personas mayores de sesenta (60) años o más; o contra una persona mayor declarada incapacitada judicialmente. Esa ya está en el Cuerpo Hermano de la Cámara.

Adicionalmente, se realizó un Informe positivo de la Comisión de Salud y Bienestar Social, sin enmiendas, al Proyecto 1974, que pretende establecer esta política pública con respecto a las personas de edad avanzada. Por lo tanto, enmendaríamos ahí la Carta de Derechos de las Personas de Edad Avanzada, que es de la Ley 121 de 1986.

Otra de las Comisiones que responde a esta problemática es el Proyecto 1977, que está siendo muy bien atendido por usted, señor Presidente, en la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, que la está considerando para someter el informe que entienden que corresponde.

Necesitamos que este paquete de medidas sean aprobadas, de manera que podamos salvaguardar la integridad moral, económica y social de nuestras personas de edad avanzada y también de nuestras personas con impedimentos, en Puerto Rico.

Este Senado comprende que esta desagradable práctica debe ser atendida con seriedad, premura, por parte del Gobierno de Puerto Rico.

Con la aprobación de esta legislación reafirmaremos nuestro compromiso, como legisladores y legisladoras, de proteger a los más necesitados, en este caso, las personas de mayor edad y las personas con impedimentos físicos.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

## ENMIENDAS EN SALA

### En el Título:

Línea 3:

después de “Ley” añadir “Núm.”

Línea 4:

después de “como” eliminar “la”; después de “Derechos de” eliminar “la Persona” y sustituir por “las Personas”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2100, titulado:

“Para designar con el nombre de “Tomás Bonilla Feliciano” el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del Municipio de Rincón, en reconocimiento a la encomiable labor del fenecido Legislador en pro de su Pueblo; y para otros fines.”

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para aprobación de la medida que está ante nuestra consideración, el Proyecto del Senado 2100.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Burgos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Para hacer unas expresiones sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. El Proyecto del Senado 2100 es de esta servidora también. Hoy es un día muy placentero para mí, porque se están viendo tres medidas de mi autoría; y una adicional, que estoy con varios compañeros del Senado.

Esta medida, la 2100, trata sobre el ex legislador ya fallecido, Honorable Tomás Bonilla Feliciano, ex Representante, colaborador y amigo de muchos de nosotros aquí, en el Senado de Puerto Rico.

El compañero Tomás Bonilla Feliciano, que en paz descansa, se destacó en su carrera como legislador por su altura en el debate, exponiendo sus puntos con mucho respeto y con mucho tacto hacia la oposición.

Tomás prestó especial atención a los asuntos del campo educativo y cultural, radicando importantes medidas sobre este tema.

Bonilla Feliciano es natural de Mayagüez, pero fue criado en el Municipio de Rincón, debido a que tuvo la oportunidad de dedicar gran parte de su obra legislativa, precisamente para ayudar a los demás municipios del área oeste de Puerto Rico, muy en especial, de su querido pueblo de Rincón.

El Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Rincón, el CDT, contó con un aliado en la Cámara de Representantes en la persona de Tomás Bonilla Feliciano, pues éste aportó, entre otros asuntos, con asignaciones legislativas significativas para esta facilidad.

Hace escasamente unos meses tuvimos la oportunidad de acompañar a la Comisión de Salud, que preside la compañera Arce, en una vista ocular en ese Centro de Diagnóstico y Tratamiento, en el Municipio de Rincón, y pudimos ver la extraordinaria instalación de servicios médicos que existe allí en el Municipio.

Hay que agradecerle a la memoria de Tomás Bonilla Feliciano, a él y a los compañeros que aprobaron las medidas, también, que dio paso a la creación de este Centro de Diagnóstico y Tratamiento, para dar servicio a Rincón y pueblos limítrofes.

El fenecido Representante radicó y promovió medidas para el mejoramiento infraestructural urbano y turístico del Municipio de Rincón, así como el mejoramiento de los servicios de salud que se le brinda a la ciudadanía de este pueblo.

Por todo lo antes expuesto y mucho más, a nombre del Pueblo de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa se enorgullece en proponer la designación de Tomás Bonilla Feliciano como el nombre oficial del Centro de Diagnóstico y Tratamiento del Pueblo de Rincón.

Agradezco a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes, que preside la compañera, honorable Migdalia Padilla, y a su personal técnico, incluyendo la Directora Ejecutiva, la profesional Norma

Trinidad, por someter un Informe positivo por parte de la Comisión, con el voto de los compañeros, en las reuniones ejecutivas sobre este tema. Y en el día de hoy solicito de mis compañeras y compañeros el voto afirmativo para esta medida, señor Presidente.

Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quiero felicitar a la compañera por recordarle a este Senado y a esta Asamblea Legislativa el nombre de un gran insigne Representante a la Cámara, Tomás Bonilla Feliciano, quien lamentablemente luchó hasta el final contra el cáncer. Pudo alargar su vida en su lucha, pero lamentablemente, como ustedes saben, falleció hace unos años.

El compañero Tomás Bonilla Feliciano era un Representante muy responsable, muy serio; y era una de las personas con más sencillez y más alegría que existía en el Cuerpo Hermano. Tuve el honor y el privilegio de compartir con él en varios cuatrienios en la Cámara de Representantes. Era una persona muy amigable, señor Presidente. Siempre tenía una sonrisa en su saludo y su compartir. Siempre podía hacer una llamada. Nunca lo escuché hacer una crítica o hablar mal de nadie, en el tiempo que tuve la oportunidad de conocerlo y decir que era mi amigo; inclusive, cuando era parte del partido de su oposición política, éramos amigos. Y luego, cuando estuvimos juntos, fuimos amigos e hicimos campaña en las Elecciones de 2000 y la pasamos con todos sus amigos y toda su familia, sus hijos, todo el mundo.

Me alegro mucho que la compañera Norma Burgos, el compañero Rosselló y el compañero Senador del Distrito, Pagán González, y Portavoz, hayan querido reconocer su valía de bien y su legado, al traerle el nombre de este insigne Representante a la Cámara a este Centro de Diagnóstico de su pueblo de Rincón.

Por lo antes expuesto, solicito la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2653, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre cómo se está implantando la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, dándole énfasis al uso de los fondos y a la administración actual del Colegio de Peritos Electricistas, determinar cómo se está implantando su Reglamento; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3334, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.  
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3355, titulada:

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a INDUNIV Research Consortium, con motivo de dedicársele la **Semana de la BIOCIENCIA**, del 17 al 21 de septiembre de 2007.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.  
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3356, titulada:

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico en ocasión póstuma, al señor Ricardo Sanjurjo de Jesús, por su dedicación y sus ejecutorias en pro del bienestar del Municipio de Loíza.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida.  
SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Hay varias medidas que fueron autorizados sus descargues y solicitamos se proceda con su lectura, para su consideración.  
SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.  
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.  
SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.  
SR. DE CASTRO FONT: Antes de las lecturas, solicitamos se proceda con la aprobación del Anejo B del Orden de los Asuntos.  
SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

## CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado la Resolución del Senado 3363, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para reconocer y felicitar a los jugadores del equipo de Béisbol Clase A, Diamondbacks de La Plata de Lajas, quienes se proclamaron Campeones por sexto (6) año consecutivo de la Región Suroeste.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El Equipo Los Diamondbacks de Lajas ha logrado la difícil hazaña de ganar el Campeonato de la Región Suroeste por seis (6) años consecutivos. Esto ha sido desde el año 2002 hasta el presente, logrando poner el nombre de su pueblo de Lajas en el lugar que merece.

Este equipo surge en su segunda etapa en el 1988, y ya en el año 1994 obtuvieron su primer Campeonato a nivel Regional, repitiendo su triunfo en el 1995 y el 1998. En el año 2002 fueron a la final de Puerto Rico logrando un Sub-Campeonato a nivel nacional y ya en el 2003 y el 2004 lograron el tan ansiado triunfo de Campeones de Puerto Rico. Este año 2007 aspiran volver a estar en la final de Puerto Rico para lograr su tercer Campeonato a nivel Nacional.

Por el éxito alcanzado, para el Senado de Puerto Rico es un honor reconocer y felicitar a todos los integrantes de este equipo campeón.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Reconocer y felicitar a todos los integrantes del equipo de Béisbol Clase A, Diamondbacks de La Plata de Lajas, quienes se proclamaron Campeones por sexto año consecutivo de la Región Suroeste.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a cada uno de los integrantes del equipo.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3361, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a los residentes de la Comunidad Especial Cerro Los Pobres, en ocasión de celebrarse cuatrocientos ochenta y un (481) años de constituida dicha Comunidad.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 del 1 de marzo del 2001, conocida como la “Ley de Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, se conceptuó tomando como base los siguientes objetivos: 1) promover el desarrollo socio-económico de comunidades -que por décadas- habían sido marginadas; 2) fomentar su rehabilitación física y ambiental; 3) mejorar la calidad de vida de las familias; 4) la autogestión y el apoderamiento comunitario; 5) el fortalecimiento organizativo de las comunidades y 5) la participación activa de los residentes en la toma de decisiones. Esta legislación, modificó los modelos tradicionales paternalistas para convertir al residente en el eje central de la planificación y construcción dentro de las Comunidades. De igual forma, reconoció su capacidad y voluntad de trabajo en la solución de los diversos problemas que aquejan a su Comunidad.



Como resultado de esta política pública, los residentes y líderes comunitarios han ejercido, una y otra vez, el pleno dominio y control de sus Comunidades. Precisamente, la Comunidad Cerro Los Pobres en el barrio Pueblo del Municipio de Rincón es uno de estos ejemplos, en el que la tenacidad y perseverancia de sus residentes los ha tornado en autores y protagonistas de su propio proceso de desarrollo.

El Cerro Los Pobres fue poblado el 19 de mayo del 1526, lo que significa que ya cumplió cuatrocientos ochenta y un (481) años de tan importante acontecimiento. Su historia revela que fue la generosidad y desprendimiento de Don Gonzalo De Rincón que permitió que algunas familias de escasos recursos construyeran sus viviendas allí, el predio de terreno más alto del sector urbano. Con el tiempo, estas familias bautizaron el sector con su nombre.

Según datos recopilados por la Oficina para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, en la comunidad Cerro Los Pobres residen alrededor de quinientas (500) personas, de las cuales el cincuenta y uno punto tres (51.3) por ciento son mujeres y el cuarenta (40) por ciento son personas mayores de sesenta (60) años. La gran mayoría de sus habitantes no tienen títulos de propiedad. Además, reclaman problemas de infraestructura en sus residencias, situaciones con el alcantarillado pluvial y falta de facilidades recreativas.

Desde su nuevo rol de propietario y productor, han logrado que el Gobierno Central, la Oficina de Comunidades Especiales y la Administración de este Municipio trabajasen mano a mano para atender cada una de estas necesidades. Particularmente, el pasado 4 de abril del 2007, la legislatura Municipal de Rincón aprobó una Resolución a través de la cual autorizó la transferencia de los terrenos del Cerro Los Pobres en el Barrio Pueblo de Rincón, a los fines de otorgar el título de propiedad a los residentes de este sector y construir nuevas viviendas para aquellos que las necesitan. Esta transferencia fue posteriormente ratificada por su Alcalde.

El 14 de septiembre es un día especial para todas las familias del Cerro Los Pobres. En ese día, recibirán los títulos de su propiedad que tanto han añorado y trabajado. Este evento, que representa la culminación del esfuerzo de una Comunidad unida, sirve de motivo para también celebrar su aniversario cuatrocientos ochenta y uno (481). Por tal motivo, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce a cada uno de las personas que viven en la Comunidad Cerro Los Pobres, en ocasión de tan significativos acontecimientos.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a los residentes de la Comunidad Especial Cerro Los Pobres, en ocasión de celebrarse cuatrocientos ochenta y un (481) años de constituida dicha Comunidad. Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por conducto de la senadora Sila M. González Calderón.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3362, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a la señora Yolanda Ríos por destacarse como una líder comunitaria que ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Especial Cerro Los Pobres en el Municipio de Rincón.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 1 del 1 de marzo del 2001, conocida como la “Ley de Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales”, fijó el camino para que el desarrollo de las Comunidades Especiales fuese protagonizado por los mismos residentes y para la autogestión y el apoderamiento comunitario. En este proceso, el Gobierno actuaría como capacitador, facilitador y colaborador para que dichas Comunidades pudieran asumir exitosamente su desarrollo personal y comunitario.

De igual forma, la Ley Núm. 232 del 27 de agosto de 2004 garantiza la integración de los residentes en el proceso de toma de decisiones y reafirma este enfoque sistemático e interdisciplinario que se cimienta en la autogestión. Al así hacerlo, vigoriza también la participación democrática de los ciudadanos que establece la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

A partir de la vigencia de estas leyes, los residentes y los líderes de las Comunidades Especiales han tomado las riendas del destino de sus Comunidades. Desde un nuevo rol de propietario y productor, se han insertado al proceso de planificación y ejecución de las obras y de elaboración e implantación de planes estratégicos que mejorarán su calidad de vida.

Un vivo ejemplo de uno de estos líderes comprometidos, es la señora Yolanda Ríos, quien con su perseverancia, tesón y gran voluntad ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Cerro Los Pobres del Municipio de Rincón. Esta líder comunitaria incansable ha dedicado su vida para beneficio de esta Comunidad, sin esperar nada a cambio, y esto es digno de emular.

Puerto Rico ha sido testigo de la fuerza que tienen las comunidades cuando están unidas y bien organizadas. Por esta razón, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene un interés especial en que se continúe impulsando el desarrollo comunitario de las Comunidades Especiales a través de la autodeterminación y la autogestión.

Con este fin, se honra en reconocer la gesta valiosa de esta destacada agente de cambio, que sirve de modelo para futuras generaciones de líderes. Su aportación ha sido fundamental en el desarrollo social, económico y cultural del Cerro Los Pobres del Municipio de Rincón, por lo que este Senado le agradece su dedicación y servicio al pueblo de Puerto Rico.

### **RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a la señora Yolanda Ríos por destacarse como una líder comunitaria que ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Especial Cerro Los Pobres en el Municipio de Rincón.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada por conducto de la senadora Sila M. González Calderón.

Sección 3. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3358, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### **“RESOLUCION**

Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jugadores Héctor Carrasquillo, Eduardo Morales, Rafael Núñez, Mathews Sánchez, Giovanni Colón, Eric Claudio, Carlos Gutierrez, Jovan Cintrón, Rey Caneda, José Martínez, John D. Barroso, Kenniel Rivera, Joseph Morales, Eduardo Camacho, José L. Rivera, Jadiel J. Berríos, Joshua George, a su dirigente Armando Morales y a los coaches Carlos García, Patrick George y Fernando Cintrón al equipo de béisbol Cataño por obtener el campeonato en la Serie Mundial Willie Mays, con motivo de haber obtenido el campeonato de la 6ta Serie Mundial Willie Mays celebrada en Cataño, Puerto Rico.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

El deporte es una de esas áreas del quehacer humano que propicia el desarrollo de capacidades competitivas que posteriormente provoca grandes sensaciones de euforia y alegría entre sus seguidores cuando se obtiene el máximo galardón. No obstante para merecer esto, se requiere mucha determinación y coraje para llegar a la cima y luego discernir que valió la pena todos los esfuerzos que se realizaron para ser reconocido como el Campeón. Por lo que a nadie le queda duda que el sabor de la victoria se disfruta mejor cuando se lucha hasta el final por alcanzarla.

El equipo de béisbol de Puerto Rico en la categoría Willie Mays es un excelente ejemplo de bravura y constancia que mantiene a sus fanáticos, y a los que no lo son, disfrutando de grandes momentos mientras ejecutan sus juegos. Este campeonato fue conseguido el 22 de julio de 2007 en la Serie Mundial Willie Mays, celebrada en Cataño, desde el 18 hasta el 22 de julio de 2007.

Esta victoria de Puerto Rico, es también el triunfo de todos aquellos padres y madres que trabajan afanosamente para proporcionar a sus hijos, la oportunidad de practicar este deporte que a todos nos emociona.

Hoy, todos los que residen en Cataño y en el resto de esta hermosa Isla llamada Puerto Rico y que son amantes del béisbol, agradecen al equipo de Puerto Rico en la categoría Willie Mays por los muchos momentos de emoción que les hizo sentir durante la celebración de este torneo. Especialmente, nunca olvidarán esta reciente hazaña al coronarse como Reyes indiscutibles de la 6ta Serie Mundial Willie Mays 2007.

### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jugadores Héctor Carrasquillo, Eduardo Morales, Rafael Núñez, Mathews Sánchez, Giovanni Colón, Eric Claudio, Carlos Gutierrez, Jovan Cintrón, Rey Caneda, José Martínez, John D. Barroso, Kenniel Rivera, Joseph Morales, Eduardo Camacho, José L. Rivera, Jadiel J. Berríos, Joshua George, a su dirigente Armando Morales y a los coaches Carlos García, Patrick George y Fernando Cintrón al equipo de béisbol Cataño por obtener el campeonato en la Serie Mundial Willie Mays, con motivo de haber obtenido el campeonato de la 6ta Serie Mundial Willie Mays celebrada en Cataño, Puerto Rico.

Sección 2.- Copias de esta Resolución a los jugadores, dirigente, coaches del equipo de béisbol Cataño.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3359, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

### “RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los participantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo con motivo de la celebración del mes de los abuelos.

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La sociedad puertorriqueña se distingue por la exaltación de aquellos valores que fortalecen la unión familiar. Durante el mes de septiembre en la Isla se celebra la importante aportación que hacen los abuelos para el fortalecimiento de esta estructura social. Particularmente, se reconoce el desprendimiento e inmenso amor que muestran los abuelos a sus nietos y que les transforman para convertirse inadvertidamente en padres por segunda ocasión. Con la ventaja para ellos de que esta vez los nietos reciben una mayor dosis de educación y formación, porque ahora los abuelos, cuentan con una mayor

experiencia y sabiduría, y llegan a aplicar lo aprendido a través de la vida para que los hijos de sus hijos reciban las mejores enseñanzas.

Son miles las historias que se dicen acerca de cómo los abuelos han impactado las vidas de sus nietos. Algunas de ellas describen las largas horas que dedican a su cuidado, mientras sus padres trabajan o hablan de los sacrificios que hacen para llevarlos y recogerlos a la escuela. También se mencionan de sus desvelos cuando ellos se enferman o cuando saben que podrían estar tristes por alguna situación que les afecta.

También se conocen otros relatos que cuentan de cómo con el pasar del tiempo, muchos abuelos se convierten en los grandes amigos de sus nietos y logran establecer relaciones filiales de más confianza de las que se espera que ocurra con sus padres.

Estas simples y a veces poco reconocidas aportaciones y detalles que tienen los abuelos con sus nietos verdaderamente tienen un gran significado para la sociedad en general. Sus esfuerzos brindan equilibrio a la vida tan agitada que se verifica actualmente y propende en una mejor salud emocional y física de la niñez que tienen a su cuidado.

Por otro lado, los participantes del Centro Nuevo Horizonte en la ciudad de Guaynabo son un vivo modelo de las cualidades que se exaltan durante este mes de reconocimiento a los abuelos en Puerto Rico. Quién más que ellos podrían añadir cientos de anécdotas que confirman y dan certeza de lo justo de esta celebración. Las huellas dejadas con el pasar del tiempo en sus vidas tienen como denominador común la dedicación que les brindaron a sus nietos y por esta razón hoy se les reconoce como forjadores de una sociedad donde la familia siempre es y será primero.

#### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los participantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo con motivo de la celebración del mes de los abuelos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada a los representantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con su consideración.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

#### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3363, titulada:

“Para reconocer y felicitar a los jugadores del equipo de Béisbol Clase A, Diamondbacks de La Plata de Lajas, quienes se proclamaron Campeones por sexto (6) año consecutivo de la Región Suroeste.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Agosto Alicea, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3361, titulada:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a los residentes de la Comunidad Especial Cerro Los Pobres, en ocasión de celebrarse cuatrocientos ochenta y un (481) años de constituida dicha Comunidad.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la portavoz González Calderón, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3362, titulada:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a la señora Yolanda Ríos por destacarse como una líder comunitaria que ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Especial Cerro Los Pobres en el Municipio de Rincón.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: De González Calderón, solicitamos su aprobación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3358, titulada:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jugadores Héctor Carrasquillo, Eduardo Morales, Rafael Núñez, Mathews Sánchez, Giovanni Colón, Eric Claudio, Carlos Gutierrez, Jovan Cintrón, Rey Caneda, José Martínez, John D. Barroso, Kenniel Rivera, Joseph Morales, Eduardo Camacho, José L. Rivera, Jadiel J. Berríos, Joshua George, a su dirigente Armando Morales y a los coaches Carlos García, Patrick George y Fernando Cintrón al equipo de béisbol Cataño por obtener el campeonato en la Serie Mundial Willie Mays, con motivo de haber obtenido el campeonato de la 6ta Serie Mundial Willie Mays celebrada en Cataño, Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la Presidenta de la Comisión de Hacienda, tiene enmiendas en el texto, en Sala, solicitamos su aprobación.

## **ENMIENDAS EN SALA**

### **En el Texto:**

Página 2, línea 9:

después de “Resolución” insertar “, será entregada en forma de pergamino,”

Página 2, línea 10:

después de “Cataño” insertar “. ”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala, al texto.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas sometidas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3359, titulada:

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los participantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo con motivo de la celebración del mes de los abuelos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se traiga a la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 1828, del senador Rosselló González, para prohibir que los jefes de agencia y secretarios y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva puedan recaudar dinero para partidos o para aspirantes. Solicitamos se traiga a la consideración; se había dejado para un turno posterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1828, titulado:

“Para prohibir que los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recauden dinero para partidos, aspirantes o candidatos políticos; y para prohibir que cualquier servidor público de la Rama Ejecutiva que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo recaude dinero para fines políticos en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para tomar un turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias. El Proyecto del Senado 1828 pretende prohibir a los secretarios y jefes de agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva el que recauden dinero para partidos políticos, aspirantes o candidatos políticos. Y también para prohibir que cualquier servidor público o empleado de la Rama Ejecutiva, que sea aspirante o candidato a un cargo público, pueda recaudar dinero para fines políticos, en dicho departamento, agencia o corporaciones públicas.

Entendemos el fin loable de dicha medida, particularmente, porque utilizar, como muy bien dice el Informe, una posición gubernamental para sacarle provecho político o para obtener fondos y aportaciones políticas, es un acto ilegal. Sin embargo, nos parece que la manera que está redactada la medida adolece de varias faltas que harían la implementación de dicha intención y de dicho Proyecto, de convertirse en ley, uno prácticamente imposible.

Primero que nada, la medida adolece o tiene defectos de vaguedad. Si miramos el Artículo 2, en conjunto con el Artículo 3, ambos se contradicen. Por un lado, indica el Artículo 2, que prohíbe a todo empleado o funcionario público, que sea aspirante o candidato a un cargo público, el que personalmente o a través de terceros pueda solicitar aportaciones, llevar a cabo actividades de recaudación de fondos o de otras formas gestione donativos monetarios o en especies.

¿Qué significa a través de terceras personas? Estamos hablando de prohibir, por ejemplo, grupos como Servidores Públicos Unidos, que ha estado en los medios en estos pasados días, que existan. ¿Qué significa una aportación en especies? Nos parece que eso, a la misma vez de que es vago, si miramos el Artículo 3, que dice que: “Ninguna de las prohibiciones aquí establecidas impide que los empleados o funcionarios públicos a quienes les aplique la medida interior realicen contribuciones o aportaciones políticas en el libre y legítimo ejercicio de su derecho constitucional a la libre asociación”. Nos parece que ambos Artículos se están contradiciendo.

¿A quién exactamente le aplica esta medida? ¿A todo empleado público? Porque, cuando habla de terceras personas, podría implicar cualquier empleado público que está en una agencia de Gobierno, cuya persona que es aspirante o candidato lo autorice o sin autorizarlo.

También nos preocupa, señor Presidente, que esta medida no impone ningún tipo de penalidad. Parece ser una medida...

¿Puedo continuar en mi exposición?

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a solicitar la cooperación de los compañeros.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para un receso en Sala, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Receso en Sala.

## RECESO

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senador de Castro, ¿estamos listos para reanudar con dignidad los trabajos de este Cuerpo Legislativo?

SR. DE CASTRO FONT: Más digno que nunca; y listo.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo espero que el comportamiento de los compañeros reciba un buen premio cuando entren en contacto con la ciudadanía en la calle.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Como indicaba, en mi turno, en relación a esta medida, la misma tiene varios defectos, aparte de los que ya había expresado también. El mismo pretende prohibir unas actuaciones y hace unas prohibiciones sin tener en dicha medida

cuáles son las consecuencias de dichas actuaciones, porque no impone ningún tipo de penalidad y no dice qué va a pasar cuando las personas a quienes aplicaría este Proyecto o esta Ley incumplieran o actuaran de manera ilegal, como dice la medida.

Por lo tanto, señor Presidente, al ver esta medida de la manera que está redactada; y aunque podemos pensar que tiene una buena intención, la realidad es que parece ser una medida dirigida a las gradas, porque no se puede aplicar; es vaga, de la manera que está redactada; el deseo se entiende pero, verdaderamente, de la manera que está redactada no se puede implementar.

Demás esta decir que parece ser un Proyecto con la intención de agradar o de tratar de tapar ciertas actuaciones que han ocurrido en el pasado, porque la misma, obviamente, va dirigida a situaciones que se han ya –gracias a Dios- atendido de manera clara a través del Tribunal Federal, cuando hemos tenido ya el Secretario, bajo la administración de las personas que presentan la medida y que están convictas ya en los tribunales por, específicamente, hacer lo que pretende prohibir esta medida.

Nos parece, señor Presidente, que lo mejor en este caso sería devolver esta medida a la Comisión para que se estudiara y verdaderamente se redactara una medida que pudiera implementarse y que, verdaderamente, lograra lo que se pretende hacer con la medida, que es prohibir que dentro de las agencias, en horas laborables, las personas o los secretarios o los jefes de agencia o los aspirantes puedan levantar dinero en momentos en que no deben hacerlo. Porque estamos claros, señor Presidente, que en momentos, en horas de trabajo, dichas personas no deben estar levantando fondos.

Tengo que añadir, señor Presidente, que esta servidora ha presentado Proyectos, como lo es en el caso del Proyecto del Senado 1467, específicamente en el caso del Ombudsman, prohibir que personas que tienen u ostentan puestos como el del Ombudsman puedan participar de actividades políticas. Ya existe una ley donde prohíbe a ciertos secretarios de agencia el participar de actividades políticas.

Nos parece que la medida es loable, pero de la manera que está redactada es prácticamente imposible implementarla; es inconstitucional y, verdaderamente, es un ejercicio en futilidad.

Por este medio, solicito que se devuelva a Comisión, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay objeción a la solicitud de la portavoz González Calderón. Se derrote.

SR. VICEPRESIDENTE: Hay objeción, los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que cerraría el debate el compañero Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Gracias, señor Presidente. Solamente quiero hacer una corta intervención a favor de esta medida de nuestra Delegación, que básicamente lo que busca es impedir el que nadie pueda poner presión sobre algún funcionario público nombrado por el Ejecutivo, para recoger fondos dentro de las agencias; o que se utilice esas posiciones como una manera de adquirir fondos indebidos; o que personas que aspiran a tener unas posiciones utilicen esas posiciones para adquirir fondos para sus propias campañas.

Me parece que aquí ha habido comentarios, de parte de la Delegación del Partido Popular, que no están sustentados en el Informe que se prepara por la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

En ese Informe, señor Presidente, el Contralor de Puerto Rico, Manuel Díaz Saldaña, indica que este Proyecto es cónsono con la Recomendación 4.2.3, de las Recomendaciones para combatir la corrupción y fomentar buenas prácticas de Administración Pública de la propia Oficina del Contralor. No encontró el Contralor ninguna ambigüedad; no encontró de que hubiera problemas para tratar de dilucidar



qué personas estarían cubiertas o qué actividades estarían cubiertas por este Proyecto de Ley. Y, en ese sentido, apoya.

Igualmente ocurre con la Oficina de Etica Gubernamental. Dice, en las expresiones del Tribunal Supremo, citando al Tribunal Supremo, dice: “Lo que es influencia indebida es algo que no puede verse, oírse ni sentirse; más bien es una conducta sutil e intangible”. Y de nuevo, la Oficina de Etica Gubernamental apoya esta medida.

Señor Presidente, cuando los organismos que son los principales en detectar conducta indebida de parte de funcionarios públicos están a favor de esta medida, me parece que el argumento de la ambigüedad no tiene ninguna cabida.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, este Proyecto lo van a aprobar en el día de hoy; y lo van a aprobar yo creo que pensando, precisamente, en Víctor Fajardo, ex Secretario de Educación, que pedía dinero para el Partido Nuevo Progresista y para su candidato a Gobernador; en Miguel Rivera, de Instituciones Juveniles; Xavier Romeu, que cogía el diez por ciento (10%) del PRIIF y se lo daba al Partido Nuevo Progresista; Angie Rivera, la Ayudante del ex Gobernador, que pedía dinero, cogía el dinero para el Partido Nuevo Progresista; Burgos, el del CRIM, que pedía dinero para el Partido Nuevo Progresista; Jorge Luis Ocasio, que pedía dinero para el Partido Nuevo Progresista; Barbeito, que pedía dinero para el Partido...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: ...Nuevo Progresista.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: German Sulsona...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: ...que pedía dinero...

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. TIRADO RIVERA: ...para el Partido Nuevo Progresista.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. TIRADO RIVERA: Francisco Rovira.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, la medida es directa; y es para los jefes de agencia de ahora en adelante. Lo que ha pasado desde la época de Muñoz Marín o de Towell para acá, no tiene nada que ver. Pero no estamos mencionando...

SR. TIRADO RIVERA: ...

SR. DE CASTRO FONT: Que se calle el compañero para que pueda expresar...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: ...mi Cuestión de Orden. Es que está precaria su primaria y por eso tiene que exaltarse.

Señor Presidente...

SR. VICEPRESIDENTE: Senador.

SR. DE CASTRO FONT: ...no tiene nada que ver esta medida con los nombres de las pasadas Administraciones de Puerto Rico; es de ahora en adelante.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador...

SR. DE CASTRO FONT: Lo que pasa es que tiene Jefes de agencia...

SR. VICEPRESIDENTE: ...de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: ...corriendo para puestos políticos. Y no tienen capacidad de levantar fondos y por eso es que quieren utilizar sus agencias para pagar...

SR. TIRADO RIVERA: ...embustero.

- SR. DE CASTRO FONT: El embustero es usted.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.
- SR. DE CASTRO FONT: Es un embusterito. Es un embusterito.
- SR. TIRADO RIVERA: ...
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado. Senador de Castro, se ha atendido su Cuestión de Orden. Se solicita al senador Tirado que modere sus expresiones. Adelante con su turno.
- SR. TIRADO RIVERA: ...no aprobar...
- SR. VICEPRESIDENTE: Se ha reconocido al senador Tirado para que concluya su turno.
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Cuestión de Orden.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden, senadora Nolasco?
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que las expresiones del senador Tirado hacen necesario que se termine su turno, porque ha sido ofensiva...
- SR. VICEPRESIDENTE: Ya la Cuestión de Orden sobre sus expresiones fue atendida. Continúe, el senador Tirado, y concluya sus expresiones.
- SR. TIRADO RIVERA: ¿Ahora se cree Presidenta del Senado también? Oye.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, concluya su turno.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, con mucho respeto, ¿por qué no presentaron esta medida cuando estuvieron 8 años en el poder; y los medios de comunicación, los periodistas le planteaban, con evidencia, al entonces Gobernador y hoy Senador, Rosselló, aquí está la evidencia de que están cogiendo dinero, aquí está la evidencia y no hicieron nada. Entonces ahora quieren presentarla, ahora quieren aprobar la ley. Le estamos diciendo no estamos en contra...
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: ...
- SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.
- SR. TIRADO RIVERA: ...le estamos diciendo que hay que evaluarla más.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, Cuestión de Orden.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, está hablando fuera del micrófono. Senadora Nolasco,...
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: ¿En qué consiste su Cuestión de Orden?
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: En que tiene que ceñirse al tema de discusión. El está trayendo aspectos que no tienen nada que ver con la discusión de esta medida. El debe, de alguna manera, si está haciendo un discurso político para tratar de reforzar su imagen, debe hacerlo en otro foro.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.
- SRA. NOLASCO SANTIAGO: Y no necesariamente aquí, señor Presidente.
- SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a atender su Cuestión de Orden y le vamos a pedir al senador Tirado que se refiera a la medida. El sabe cómo expresarse refiriéndose a la medida. Y, por favor, concluya su turno.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, simplemente quería dejar para récord claro que hay oportunidades de evaluar mejor esta medida. Y creo que lo que han hecho, ante la petición de la compañera González Calderón, para que lo devuelvan a Comisión y lo evalúen, y que venga con un mejor análisis, fue incorrecto; debieron de haberla enviado.
- Si yo también, mira, el autor de la Ley, el autor de la Ley, compañera, déjame, también sabe lo que voy a decir.
- SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, tiene que referirse a la Presidencia en su mensaje y referirse al Proyecto en su contenido.
- SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, el autor de la Ley que prohíbe a ciertos Jefes de agencia el participar en actividades político-partidistas fui yo, es este servidor, yo fui el autor de esa Ley, yo

conozco y sé lo que es eso. Por eso pudiera estar a favor de esta Ley, pero creo que no es el momento y no es la forma de aprobarla tal como está presentada. Oye, estuvieron 8 años.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Quiere que le repita la lista?

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, señor Presidente, comoquiera parece la van a aprobar, así que, allá ustedes con su conciencia, nosotros seguimos trabajando y echando “pa'lante” a Puerto Rico.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón, estaría consumiendo un turno de rectificación. La senadora Nolasco quiere hacer expresiones. Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente, el Proyecto del Senado 1828 busca prohibir que los secretarios y jefes de agencia o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del ELA recauden dinero para partidos, aspirantes o candidatos políticos; y para prohibir que cualquier servidor público de la Rama Ejecutiva que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo recaude dinero para fines políticos en el departamento, en agencia o en corporación pública para la cual trabaja.

Este Proyecto de Ley, que nos parece muy bueno, muy saludable para lo que debe ser la transparencia en el Gobierno de Puerto Rico, ha sido objeto de esa agria discusión de parte de alguno de los compañeros, porque no se a qué temen y no sé a quién están protegiendo.

Ellos han mencionado historias cortas, pero debemos ir a historias largas desde la “Bromont” y el del “chaleco verde” y las muchas historias que conocemos del Partido Popular, a quien el senador Cirilo Tirado tanto protege. Pero, más reciente, la investigación que celebra la Cámara sobre Luisa Herrera, recaudadora oficial del Partido Popular en el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Eso es lo que queremos evitar, lo que el Partido Popular está haciendo ahora mismo, la gente de Aníbal Acevedo Vilá. Eso es lo que queremos evitar para ahora y para el futuro.

Fíjense que la recaudación de fondos públicos siempre ha sido un tema escabroso. La recaudación de –perdónenme–, la recaudación de fondos político-partidista en el servicio público ha sido un tema bien escabroso, especialmente, por supuesto, si esa recaudación está impulsada por los mismos secretarios o los jefes de agencia. Porque pensamos que, aunque hay una prohibición que está en la Ley Electoral, en la Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, en el Artículo 3.014; y también se recoge una prohibición en la Ley de Etica Gubernamental, todavía no es suficiente para que, verdaderamente, haya transparencia, la llamada transparencia, o haya un buen servicio en las agencias sin que tenga que la gente sentirse cohibida ante el hecho de que a su jefe le piden dinero para sus campañas políticas.

Nosotros estamos seguros que la acción de recaudación de fondos no puede y no debe estar relacionada ni siquiera en apariencia, con los que son los jefes, los que toman decisiones, los que tienen que ver con cambios de contrato, los que tienen que ver con ascenso; para nada. Eso es lo que persigue este Proyecto de Ley.

Yo no sé por qué los miembros de la Minoría del Partido Popular se oponen, al revés, deben estar contentos, porque saben que ahora mismo, tanto del Gobierno de Sila María Calderón, como del Gobierno de Aníbal Acevedo Vilá, hay cantidad de casos que están haciendo esto.

Así que, vamos a darle ese voto a este Proyecto para que se acabe esa recaudación de fondos de parte del mismo Partido Popular.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Pagán.

SR. PAGAN GONZALEZ: Señor Presidente, yo voy a ser breve. Creo que lo más prudente, adecuado, que pudieran hacer los miembros del Partido Popular en este recinto, es permanecer cayados, permanecer cayados porque están atravesando en este momento por una seria dificultad, y es que tienen un Presidente de Partido y un gobernante con un pie afuera y otro adentro. Así que, amigo, silencio.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González Calderón, estaría consumiendo un turno de rectificación. ¿Ningún otro compañero desea intervenir? Adelante, senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muchas gracias, señor Presidente. Se habla de prudencia, se habla de que nos estamos oponiendo al Proyecto; no nos estamos oponiendo al concepto del Proyecto. Lo que pasa es que si no queremos volver a ver lo que vivimos por 8 años durante el Gobierno Rosselló, este Proyecto no va a atender eso.

Y vuelvo e insisto en que el Proyecto es uno que no tiene garras, no tiene dientes, no impone consecuencias, no impone penalidades, es vago en la manera que está escrito; y de la manera que está redactado este Proyecto, no atiende lo que se dice de palabra que quiere atender.

¿De qué vale legislar de esta manera si no se puede implantar una Ley como ésta, un Proyecto como éste?

Sencillamente, se puede tratar de cubrir o de encubrir o de tapar lo que pasó por 8 años, pero ésta no es la manera. Se puede tratar de enmendar lo que pasó por 8 años. Y quisiéramos pensar que jamás va a volver a ocurrir; pero ésta no es la manera, legislando y pasando Proyectos que no están bien redactados, que no se pueden implementar, que son inconstitucionales; no es la manera.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente. Yo estoy segura que si nosotros queremos detener lo que se vivió en el Gobierno bajo Sila María Calderón; y, por supuesto, sabemos que las investigaciones sobre las comunidades especiales, en este Senado, están muy lentas; en la Cámara están bastante adelantadas. Pero para evitar eso, que ya sabemos que se ha ido encontrando en las distintas investigaciones, y lo que está pasando ahora con la investigación que hay con el Departamento de Transportación y Obras Públicas y su recaudadora oficial; y la que fue multada en Etica Gubernamental, que este Senado le dio su aprobación para dirigir una oficina y que luego se convirtió en la Subsecretaria de Estado, que era recaudadora y fue multada en Etica Gubernamental por estar recaudando dinero. Y sabrá Dios de qué manera lo hizo, porque la gente temía por sus trabajos y entonces tenía que darle dinero para el Partido Popular, ningún otro, para el que está en Gobierno ahora, y recauda dinero.

Si de verdad quieren ayudar a que no haya corrupción, que hagan como el PNP, que fueron las mayores medidas anti-corrupción, se aprobaron bajo el Partido Nuevo Progresista, grandes medidas anti-corrupción. Y tenemos en nuestro programa medidas anti-corrupción, para seguir sanando y saneando el Gobierno.

Si queremos detener lo que tiene ahora Aníbal Acevedo Vilá, que todas y todos sabemos lo que está pasando, como muy bien señalara el compañero Carlos Pagán; para evitar esa corrupción como la que tiene el Partido Popular, vamos a aprobar esta medida.

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Por sus palabras no los conoceréis, los conoceréis por sus acciones. Y escuchamos aquí hablar de encubrimiento, utilizar una palabra de una manera despectiva y poco considerada; y hablar de que este Proyecto de Ley pretende encubrir. Pues yo quisiera que me explicara cómo este Proyecto de Ley puede encubrir nada, porque este Proyecto de Ley no va hacia el pasado, va, de manera prospectiva, a evitar que ocurran cosas que no deben ocurrir.

Lo que sí vemos es que se opone la Delegación del Partido Popular a esta medida, porque tiene y que supuestas ambigüedades, pero no proponen ni una sola enmienda para eliminar esas ambigüedades. Se opone la Delegación del Partido Popular, porque dicen que no tiene garras, pero no vemos ni una sola enmienda para añadir la frase sencilla de que una violación a esta Ley conllevará seis (6) meses de cárcel o una multa de diez mil dólares (\$10,000), según sea el caso. No vemos en el Informe que la Oficina del

Contralor o la Oficina de Etica pidieran esa enmienda, porque no es necesaria, señor Presidente. Porque, obviamente, si se violara esta Ley igualmente pasaría, entonces, a la Oficina del Contralor y pudiera considerarse a las personas bajo otras leyes, si son responsables o si no son necesariamente responsables.

Aquellas personas que hablan de encubrimiento y hablan de las fallas de esta Ley, no vemos que, de ninguna manera, ofrezcan nada para mejorar este proceso legislativo, aun cuando se llenan la boca diciendo que están a favor del propósito de esta Ley. Pero no, lo que quieren es que no se apruebe la Ley con las enmiendas que ellas crean necesarias; lo que quieren es que no haya ley; y nos preguntamos ¿por qué? Pero no vamos a dar una contestación. Vamos a dejar que las demás personas piensen, porque no hay un interés de parte del Partido Popular de que se apruebe esta Ley.

Y además de eso, señor Presidente, quiero añadir que esta es una Ley que le hace justicia a los servidores públicos, sobre todo a los ejecutivos de las distintas corporaciones públicas y departamentos del Ejecutivo. Esta Ley protege a esos servidores públicos de influencias indebidas que puedan tener de funcionarios del Partido que puedan tratar de empujarlos a hacer algo que, desde el principio, ya ellos no querían hacer, pero que ahora, con esta Ley, van a tener el amparo de decir “no puedo hacer eso, porque está prohibido por la Ley”.

Señor Presidente, esto es una Ley que mira no al pasado, no al encubrimiento de lo que ocurriera en ningún momento, sino a acabar con la corrupción en Puerto Rico. Y sigue la tradición que ya mencionó la compañera Margarita Nolasco, del Partido Nuevo Progresista, de pasar la mayor cantidad de legislación conocida para acabar, precisamente, con la corrupción.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, primero, estamos proponiendo que el mismo sea devuelto a Comisión para evaluación; eso es para empezar. Porque entendemos que le faltan garras a esta Ley; esto no es, simplemente, tú prohibirle y se acabó el evento; tiene que haber una sanción en caso de que tú le prohíbas a alguien hacer algo.

Segundo, yo no me sentaba en mesas de empresarios pagando mil (1,000) dólares con jefes de agencia, ¿o es que se les ha olvidado eso? A mil (1,000) dólares el plato, para sentarse en una mesa con jefes de agencia, con Pesquera, con la compañera Burgos, con Rosselló, el Gobernador, con Fortuño. Eso empezó, precisamente, en el año 2001 a 2002.

La Ley -vuelvo y repito- es lo mejor, fantástico, pero vamos a mejorarla. Porque no la envían a Comisión. Vamos a sentarnos en Comisión, hacer un grupo, y vamos a traerla de nuevo. Porque yo no veo aquí problema de que se vaya a Comisión, se envíe, se devuelva y se arregle. De hecho, yo quisiera ver si por qué entonces no amplían esto y le prohíben no solamente al jefe de agencia y al candidato, sino a todos los empleados públicos a recoger dinero en las agencias. Por qué no la enmiendan para que sean todos los empleados públicos. Bueno, por qué no lo hacen ustedes; vamos a hacerla en Comisión. Prohíban a todos los empleados públicos; prohíbanlo. ¿Por qué no lo amplían a los municipios? ¿Por qué no lo amplían a la Asamblea Legislativa también? Háganlo, háganlo ustedes.

Empresarios con Rosselló a mil quinientos (1,500), dos mil (2,000) dólares el plato; ahí fue que comenzó, precisamente, a lo que nos ha traído esta legislación en el día de hoy.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para que se ciña al tema. Y el Reglamento es muy claro, de no hacerlo tiene que dejar el uso de la palabra, señor Presidente. Para que se le aplique el Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hace un rato, al inicio del debate, levanté la Cuestión de Orden a base de la Regla 38.5, que ha hecho referencia la compañera portavoz Nolasco, y nos parece

que ya, parecen ya más unos exabruptos del compañero, que no puede guardar la compostura y tiene que exaltarse, gritar u ofender; y ha violado la Regla más importante de este Hemiciclo, de este pleno, que se refiere a ofender y a levantar sospecha contra miembros de este Cuerpo, como lo es el senador Rosselló, pasado Gobernador de Puerto Rico.

A él no le parece que ya todo el mundo conoce su situación precaria en su primaria; pero no tiene que utilizar el Senado para levantar sospecha y atacar a los miembros de este Cuerpo parlamentario.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro, estamos suficientemente orientados sobre la Cuestión de Orden.

Y senador Tirado, queremos recordarle que debe dirigirse a la Presidencia, debe dirigirse al tema; no debe contestar comentarios, fuera de micrófono, de compañeros, para que pueda, pacíficamente, completar sus argumentos.

Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, es que yo aquí no he dicho mentiras.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo creo que ha...

SR. TIRADO RIVERA: He traído datos.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero no respeta el Reglamento del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Quiere que le repita los datos?

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, el compañero no respeta el Reglamento del Senado; solicito que se le aplique la Regla 38.5 en toda su totalidad, en la segunda y tercer línea del segundo párrafo que solicita que se sienta el compañero y que ha concluido su debate. No debemos de escuchar más estas estupideces.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, evidentemente usted quiere sacrificar la oportunidad de dirigirse al Cuerpo, de acuerdo a como lo dispone el Reglamento. Concluido su turno.

Adelante con los asuntos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para cerrar el debate si los compañeros no van a...

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, yo no entiendo por qué los exabruptos, los ataques políticos con esta medida.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Esta medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senadora González.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Para una Cuestión de Privilegio de Cuerpo. Yo quisiera solicitarle, señor Presidente, que usted le pida a los compañeros –y perdone que le haya interrumpido su turno-, a los compañeros Legisladores que dejen de estar haciendo comentarios fuera de los micrófonos, okay. Porque aquí hay una gritería a la mano izquierda mía, todo el tiempo, de todo tipo de comentario, durante toda la tarde. Se le pide al compañero Cirilo que se calle, pero aquí están hablando y diciendo todo tipo de comentarios fuera de orden y fuera de los micrófonos.

SR. VICEPRESIDENTE: Con lugar su Cuestión de Privilegio de Cuerpo; y los compañeros conocen bien el Reglamento.

Vamos a escuchar ahora el turno del compañero senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, no comprendo –decía- por qué levantar sospechas y suspicacias y los turnos con estos exabruptos del compañero Tirado Rivera, a menos que sea la situación político-partidista de que se avecinan unas Primarias generales en ambos políticos.

He sido más veces candidato que este muchacho.

Señor Presidente, le pido al compañero que cierre el “pico” en lo que yo me dirijo al Senado de Puerto Rico, por favor, señor Presidente. Porque es que ya es una norma de faltar el respeto. Y parece que cada vez que se acerca la Primaria va a seguir levantando y levantando y después... Está bien, lo mío llega en su momento.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Lo mío llega en su momento, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador Tirado, si persiste la conducta de hacer comentarios fuera del micrófono, el Presidente va a ejercer sus facultades, va a decretar un receso y no se reanudará la sesión hasta tanto estén dispuestos a respetar la dignidad del Cuerpo y el Reglamento.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, decía que esto es una medida sencilla; que no veo por qué el Partido Popular Democrático no quiera aprobar en el día de hoy. Es una medida que le aplica al Gobierno de Puerto Rico en la actualidad, y a los futuros Gobiernos de Puerto Rico en el próximo cuatrienio y en los sucesivos cuatrienios. Que es algo que se ha hablado, pero que no se había hecho, y que tiene que hacerse. Y quizás éste sea el momento, señor Presidente, donde ahora, más que nunca, hay que aplicar este Proyecto del Senado 1828 del compañero Rosselló, ¿por qué? Porque es la primera vez en la historia política de Puerto Rico que tenemos un fracatán de secretarios de gabinete y directores de oficinas gubernamentales que se están convirtiendo ahora en políticos del patio, que aspiran a ser políticos; y que algunos han sido caballerosos, o serios y respetuosos –si se puede decir- y han renunciado en el acto, Otros, todavía al día de hoy, señor Presidente –y no voy a mencionar nombres-, todavía ejercen sus funciones para los cuales –estoy hablando, compañero Modesto Agosto-, para los cuales fueron designados por el señor Gobernador de Puerto Rico, y confirmados por este Senado, y todavía son candidatos y ocupan sus puestos políticos en la Rama Ejecutiva del Gobierno.

¿Y de dónde van a pagar las campañas políticas? ¿de dónde? Pues, mira, van a ejercer su autoridad, van a ejercer su fortaleza interna en sus agencias de Gobierno, ¿para qué? Para que les recauden los chavitos y no es con bacalaitos.

Y el compañero hacía memoria en el pasado de que si a mil (1,000) pesos para ver un jefe de agencia en unas mesas en el Gobierno de Puerto Rico. Pues, mira, para que lo sepas, me dicen que vamos por cinco mil (5,000) por cabeza hoy, con Aníbal Acevedo Vilá. Que parece que no lo conoce.

Y yo quiero decir que a quien más le aplica esto aquí hoy es al Partido Popular y a este secretariado de gabinete y directores de oficinas que son candidatos a puestos electivos en la próxima Primaria del 9 de marzo. A este Gobierno y a este Gobernador también, que es el que tiene tres grandes jurados, que es el que está acusado, que es el que le han limpiado la cara en los últimos años, el propio Secretario de Justicia, porque es la persona que ha utilizado hasta al partido político para comprarle el trajecito, porque con aquella excusa de que es un Gobernador de clase media, el primero en la historia de Puerto Rico, había que pagarle cuarenta mil (40,000) pesos en trajes en una tienda fabulosa de Plaza Las Américas –que no voy a decir el nombre-. Esa es la verdad.

Y también, señor Presidente, para terminar, sigo con la querellita que le radiqué al señor Gobernador de Puerto Rico, por el cheque de Machado.

Yo estoy seguro que el compañero Tirado, Agosto Alicea, González Calderón, el compañero Suárez Cáceres o Hernández Mayoral jamás se atreverían a recibir un donativo de ningún amigo de su comité de campaña y lo depositarían en una cuenta personal ni de ellos ni de sus hermanos. Pero eso lo hizo el Gobernador de Puerto Rico, ¿y quién le tiró la toalla? El hoy Secretario de Justicia, señor Presidente.

O sea que, por eso es que ellos nos anuncian hoy que, a base del historial gubernamental del Gobernador de Puerto Rico de turno, de carambola, por eso es que hoy nos anuncian que la van a vetar,

pues que la vete el Gobernador. Eso es problema del Gobernador y de sus secuaces de candidatos a las Primarias de 9 de marzo, que muchos de ellos han sido puestos como candidatos por su propio Gobernador, para sacar la mitad de ellos de este Senado.

He concluido. Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobada.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se traiga a la reconsideración el Proyecto del Senado 565, del compañero Garriga Picó.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción. Hay objeción. Los que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

-----

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 565, titulado:

Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de “Partido Principal”.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada, con las enmiendas propuestas en el Informe positivo de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se aprueben.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción del compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Para que la posición asumida por nuestro Portavoz en el debate anterior sea la misma en estos momentos.



**Por vía Moción del señor Cirilo Tirado Rivera, expresiones vertidas por el Portavoz del Partido Popular Democrático, José Luis Dalmau Santiago, en torno al Proyecto del Senado 565:**

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para expresiones en torno a la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, esta medida, el Proyecto del Senado 565, enmienda la Ley Electoral de Puerto Rico, a los fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de "Partido Principal". Provee para que el voto bajo el candidato a Gobernador sea el que se contabilice, a los fines de partido principal. Y como está presentada la medida tiene varias inquietudes, las cuales vamos a expresar en nuestro turno.

Se desprende, en primera instancia, que del Informe del Proyecto algunos comisionados electorales, por lo menos el Comisionado Electoral del PIP se opone a la medida; el Comisionado Electoral del PNP la favorece, por entender que la tendencia es ampliar, no restringir, los criterios que faciliten a los partidos su inscripción. Esa es la tendencia. Por eso, y por experiencia, vemos que hay un cuarto partido, porque la tendencia tanto en la Comisión, como en los tribunales, es permitir, facilitar el que se puedan, cumpliendo con los reglamentos legales, facilitar la inscripción de los partidos, aun cuando la Comisión Estatal de Elecciones no sometió comentarios, porque ellos están evaluando si esta posibilidad debe existir o debe ser recomendada.

Cabe enfatizar, también, que este Informe del Proyecto del Senado 565, y la medida, surge de la motivación de los resultados electorales de 2004. Y eso se ha dicho y se ha debatido públicamente que, a raíz de los resultados de las Elecciones de 2004, se traiga una medida como ésta, donde hubo votos bajo en un partido, y por el candidato a Gobernador de otro partido.

Sobre –y lo dice el Informe- el alegado proceso irregular de escrutinio y recuento que plantea el Informe, debemos enfatizar que los procesos internos de la Comisión Estatal de Elecciones están predicados bajo un mecanismo de pesos y contrapesos, lo que llaman "check and balance", mediante el cual –y habiendo tres (3) partidos- un partido fiscaliza a los otros. Así que, no podemos decir que la Comisión Estatal de Elecciones cometió procesos irregulares de escrutinio, porque hay representantes de los tres (3) partidos, uno velándose al otro en ese proceso.

Recordamos que el proceso de escrutinio electoral de 2004 fue adjudicado de una forma por la Comisión Estatal de Elecciones y finalmente adjudicado por el Tribunal Apelativo en Boston.

El proceso de escrutinio de la Comisión Estatal del Elecciones y las imputaciones que hace este Informe sobre el mismo, cuestionan la esencia misma de fiscalización que existe allí entre los partidos políticos y que, hasta ahora, le ha servido bien al proceso democrático electoral del país.

A la misma vez, y a veces no ha sido de esa forma, pero en la mayoría de las veces, los cambios a la Ley Electoral son propuestos de forma de que los Comisionados y el Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones los promuevan en consenso, salvo raras excepciones. Debemos enfatizar que un cambio como éste, a fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, sea cambiado y solamente un (1) partido sea el que lo recomiende, los otros dos (2) partidos y la Comisión Estatal de Elecciones no lo recomiendan, es contrario al proceso de consultas y de consensos que se hace en la Comisión Estatal de Elecciones para lograr una uniformidad en los procesos electorales.

Así que, señor Presidente, por lo antes expuesto, tengo que estar en contra del Proyecto del Senado 565.

SR. PRESIDENTE: Gracias, senador Dalmau Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay ninguna objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción. No habiendo objeción, a la aprobación de la medida, los que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra, no. Aprobada la medida.

-----

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2917, para unas enmiendas al texto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

-----

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 2917, titulado:

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay una enmienda.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: En la página 2, Artículo 2, línea 16, “entrará en vigor” sería “al primero (1ro) de julio de 2008”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución de Senado 3364, del portavoz Dalmau y Suárez Cáceres. Se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

### **CALENDARIO DE LECTURA**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3364, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

#### **“RESOLUCION**

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a don Ulises Díaz Díaz , por su admirable trayectoria en el servicio público.

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Don Ulises Díaz Díaz nace en Gurabo un 5 de febrero de 1926, siendo el único hijo procreado por Don Melitón y Doña Isolina Díaz. El barrio Jaguas fue el lugar en el que Don Ulises creció y se desarrolló hasta convertirse en adulto. Desde niño se distinguió como un excelente líder que gustaba de ayudar a los demás, también era muy sociable, familiar, trabajador y respetuoso.

Su educación primaria la realizó en la escolita rural del Barrio Jaguas y al concluir el sexto grado se trasladó a la Escuela Matías González García, donde culmina su educación secundaria.

Debido a su participación en la Segunda Guerra Mundial obtuvo ayuda del programa de veteranos, con el cual pudo culminar un grado asociado en contabilidad.

Trabajó con el Departamento de Educación en el Programa de División de la Comunidad. A la misma vez, se dedica a la agricultura y establece una pequeña granja de la que siempre se sintió muy orgulloso.

En su matrimonio no procrearon hijos, pero adoptaron al hijo de una prima suya al éste quedar huérfano, el Sr. Freddy Días (Papo). Además, criaron a una sobrina de Doña Iris que también era su ahijada, su querida Marisol.

A Don Ulises siempre le ha gustado la política, lo cual le llevó a ser asambleísta por el Partido Popular Democrático (PPD) por 12 años. Por sus cualidades de liderazgo, su simpatía y características de buen servidor público, el PPD lo recluta para ser su candidato a Alcalde en el año eleccionario de 1972. Ganó la alcaldía abrumadoramente ese año y prevaleció en las siguientes elecciones en el 1976 siendo Alcalde del pueblo de Gurabo por dos cuatrienios consecutivos

Durante su incumbencia en la poltrona municipal, trabajó fuertemente por el pueblo de Gurabo, el cual no contaba con un gran presupuesto, pero sí con grandes metas y prioridades tanto como deseos de trabajar y ayudar a satisfacer las necesidades de sus compueblanos.

Es importante mencionar que atendía a su Pueblo sin discrimen alguno, a todo por igual y con mucho respeto. Por tal razón, se le recordará siempre, al igual que por su honestidad y transparencia.

Hoy en día, Don Ulises está retirado y disfrutaron luego de una jornada de servicios excelentes a su Pueblo. Su dicha la completan sus tres nietos: Néstor Sebastián, Ana María y Valeria Sofía.

Don Ulises será recordado por su hoja de servicio, por su bondad, generosidad y ser un esposo, padre, padrino, abuelo ejemplar y sobre todo por su lealtad a sus principios y valores.

El Senado de Puerto Rico se complace en unirse a la bonita celebración de reconocimiento a este distinguido hombre.

### **RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a don Ulises Díaz Díaz , por su admirable trayectoria en el servicio público.

Sección 2. - Copia de está Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a don Ulises Díaz Díaz, en la actividad de reconocimiento que se llevará a cabo el próximo domingo, 16 de septiembre de 2007.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para fines de su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

### **CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA**

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3364, titulado:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a don Ulises Díaz Díaz , por su admirable trayectoria en el servicio público.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que pasemos al turno de Proyectos y Resoluciones Conjuntas radicadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, adelante.

### RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la segunda Relación de Resoluciones del Senado, radicadas y referidas a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. de Castro Font:

#### RESOLUCIONES DEL SENADO

##### R. del S. 3356

Por el señor Martínez Maldonado:

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico en ocasión póstuma, al señor Ricardo Sanjurjo de Jesús, por su dedicación y sus ejecutorias en pro del bienestar del Municipio de Loíza.”

##### R. del S. 3357

Por el señor Ríos Santiago:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a la implantación de un cargo fijo mensual por servicio de cuenta a los abonados de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), el uso de los fondos generados por dicho cargo, el reglamento aprobado para implantarlo y la base legal en que la AEE lo sustenta y para otros fines relacionados.”  
(REGLAS Y CALENDARIO)

##### R. del S. 3358

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jugadores Héctor Carrasquillo, Eduardo Morales, Rafael Núñez, Mathews Sánchez, Giovanni Colón, Eric Claudio, Carlos Gutierrez, Jovan Cintrón, Rey Caneda, José Martínez, John D. Barroso, Kenniel Rivera, Joseph Morales, Eduardo Camacho, José L. Rivera, Jadiel J. Berríos, Joshua George, a su dirigente Armando Morales y a los coaches Carlos García, Patrick George y Fernando Cintrón al equipo de béisbol Cataño por obtener el campeonato en la Serie Mundial Willie Mays, con motivo de haber obtenido el campeonato de la 6ta Serie Mundial Willie Mays celebrada en Cataño, Puerto Rico.”

R. del S. 3359

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los participantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo con motivo de la celebración del mes de los abuelos.”

R. del S. 3360

Por la señora Padilla Alvelo:

“Para ordenar realizar una investigación que ofrezca datos e información que contribuyan a determinar lo apropiado o no que puede ser enmendar nuevamente los Artículos 6 y 17 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada, conocida como "Ley de Colegiación de los Trabajadores Sociales", con el propósito de establecer la cantidad mínima de horas contacto anuales de educación continuada requerida para la renovación de licencias a estos profesionales; y para otros fines.”

(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3361

Por la señora González Calderón:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a los residentes de la Comunidad Especial Cerro Los Pobres, en ocasión de celebrarse cuatrocientos ochenta y un (481) años de constituida dicha Comunidad.”

R. del S. 3362

Por la señora González Calderón:

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a la señora Yolanda Ríos por destacarse como una líder comunitaria que ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Especial Cerro Los Pobres en el Municipio de Rincón.”

R. del S. 3363

Por el señor Agosto Alicea:

“Para reconocer y felicitar a los jugadores del equipo de Béisbol Clase A, Diamondbacks de La Plata de Lajas, quienes se proclamaron Campeones por sexto (6) año consecutivo de la Región Suroeste.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 565, 666, 900, 1327, 1615, 1777, 1828, 1838, 1975, 2092, 2100; las Resoluciones del Senado 2653, 3334, 3355, 3356, 3358, 3359, 3361, 3362, 3363; los Proyectos de la Cámara 2325, 2917, 3538, 3565; el Proyecto del Senado 428, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1193, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1489, en su concurrencia; el Proyecto del Senado

1607, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 1655, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 2004, en su concurrencia; el Proyecto del Senado 2070, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 852, en su concurrencia; las Resoluciones Concurrentes del Senado 106, en su concurrencia; el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 3354); y la Resolución del Senado 3364. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes.

Votación Final.

SR. PRESIDENTE: Queremos recordarle a los compañeros y compañeras Senadores que una vez recesemos el día de hoy, estaríamos recesando hasta el próximo lunes, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

Adelante con la Votación Final.

## CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 428

P. del S. 565

“Para enmendar el inciso (1) del Artículo 3.001 de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley Electoral de Puerto Rico”, a los fines de eliminar la opción del 7% de los votos marcados bajo la insignia de un partido, para efectos de la determinación de “Partido Principal”.”

P. del S.666

“Para enmendar el Artículo 636 del Código Civil de Puerto Rico, Edición de 1930, según enmendado, a los fines de consignar la anulabilidad en testamentos otorgados ante notario en los que no se cumple con las formalidades de forma y estilo establecidas en el Capítulo 217 de ese mismo Código, y establecer que en esos casos prevalecerá la voluntad del testador mediante la presentación de prueba extrínseca y disponer que en todos los demás casos, el testamento se considerará nulo.”

P. del S. 900

“Para enmendar el Artículo 5 (11) y el Artículo 13 de la Ley Núm. 76 de 13 de agosto de 1994, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Regular los Contratos de Arrendamiento de Bienes Muebles”; para enmendar el Artículo 204 (d) de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley de Ventas al por Menor a Plazos y Compañías de Financiamiento”, con el fin de establecer que en relación con los financiamientos de vehículos de motor se divulgue, por escrito, al consumidor su derecho a escoger el agente o corredor de seguros de su preferencia o la compañía de seguros de su preferencia.”

P. del S.1327

“Para enmendar el Artículo 196 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, mejor conocida como “Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad”, a fin de aclarar la comparecencia en las hipotecas que se originan para garantizar instrumentos negociables al portador y en las hipotecas para garantizar títulos transmisibles por endoso.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 1489

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 1607

P. del S.1615

“Para enmendar el párrafo Quinto de la Carta Constitucional del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, Artículo 2 de la Ley Núm. 17 de 23 de septiembre de 1948, según enmendada, conocida como la "Ley del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico", en sus textos inglés y español, para que los miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento sean nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 1655

P. del S.1777

“Para enmendar el Artículo 17.001 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, a los fines de incluir la definición, responsabilidades, deberes y limitaciones de las Corporaciones Especiales para el desarrollo municipal.”

P. del S.1828

“Para prohibir que los secretarios y jefes de agencias o corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recauden dinero para partidos, aspirantes o candidatos políticos; y para prohibir que cualquier servidor público de la Rama Ejecutiva que sea aspirante o candidato a un cargo público electivo recaude dinero para fines políticos en el departamento, agencia o corporación pública para la cual trabaja.”

P. del S.1838

“Para añadir el inciso 6 del Artículo 202 de la Ley Núm. 68 de 19 de junio de 1964, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Ventas a Plazos y Compañías de Financiamiento”, a los fines de exigir que en todo contrato de venta al por menor a plazos, de mercancía o de servicios rendidos o suplidos o en acuerdos para suplir o rendir servicios, por un vendedor a un comprador por un precio de venta diferido a plazos, contendrá impreso en dicho contrato la política de divulgación de información de la empresa, así como los números de teléfonos o la página de Internet donde el comprador podrá acudir para limitar el uso de su información personal o financiera; y para otros fines.”

P. del S.1975

“Para establecer como política pública el proteger a las personas con impedimentos contra la explotación financiera por parte de familiares, personas particulares o empresas privadas; y para enmendar el Artículo 4, inciso (d) de la Ley Núm. 238 de 2004 conocida como “Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos”, para atemperarla a la política pública propuesta.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 2004

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
al P. del S. 2070

P. del S. 2092

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a fin de eliminar los beneficios de libertad bajo palabra a aquellos convictos que hayan cometido asesinato en primer grado contra los miembros de la Policía, guardias o policías municipales, guardias escolares, alguaciles, fiscales, procuradores de menores, procuradores especiales de familia, jueces y oficiales de custodia, que se encuentren en el desempeño de su deber, según lo establecido en el inciso (c) del Artículo 106 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2004, Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.”

P. del S. 2100

“Para designar con el nombre de “Tomás Bonilla Feliciano”, el Centro de Diagnóstico y Tratamiento (C.D.T.) del Municipio de Rincón, en reconocimiento a la encomiable labor del fenecido Legislador en pro de su Pueblo; y para otros fines.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R.C. del S. 852

Concurrencia con las enmiendas introducidas  
por la Cámara de Representantes  
a la R.C. del S. 106

R. del S. 2653

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, realizar una investigación sobre cómo se está implantando la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, dándole énfasis al uso de los fondos y a la administración actual del Colegio de Peritos Electricistas, determinar cómo se está implantando su Reglamento; y para otros fines.”



R. del S. 3334

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una exhaustiva investigación en torno a la suspensión sumaria de empleo de dieciocho (18) maestros de la Escuela Superior Luis Muñoz Rivera del Municipio de Utuado.”

R. del S. 3354

“Para expresar nuestra solidaridad con todos los países del Mundo al celebrarse, el mes de septiembre de 2007, como el “Mes Mundial del Alzheimer”; y para felicitar a la Asociación de Alzheimer de Puerto Rico por su gran labor y coordinación del Gran Evento “No Hay Tiempo que Perder”, a celebrarse el día 16 de septiembre de 2007, con el fin de concienciar y educar a nuestro pueblo en cuanto a las consecuencias de esta enfermedad.”

R. del S. 3355

“Para expresar la felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a INDUNIV Research Consortium, con motivo de dedicársele la **Semana de la BIOCENCIA**, del 17 al 21 de septiembre de 2007.”

R. del S. 3356

“Para extender la más sincera felicitación del Senado de Puerto Rico en ocasión póstuma, al señor Ricardo Sanjurjo de Jesús, por su dedicación y sus ejecutorias en pro del bienestar del Municipio de Loíza.”

R. del S. 3358

“Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico, a los jugadores Héctor Carrasquillo, Eduardo Morales, Rafael Núñez, Mathews Sánchez, Giovanni Colón, Eric Claudio, Carlos Gutierrez, Jovan Cintrón, Rey Caneda, José Martínez, John D. Barroso, Kenniel Rivera, Joseph Morales, Eduardo Camacho, José L. Rivera, Jadiel J. Berríos, Joshua George, a su dirigente Armando Morales y a los coaches Carlos García, Patrick George y Fernando Cintrón al equipo de béisbol Cataño por obtener el campeonato en la Serie Mundial Willie Mays, con motivo de haber obtenido el campeonato de la 6ta Serie Mundial Willie Mays celebrada en Cataño, Puerto Rico.”

R. del S. 3359

“Para expresar el reconocimiento, el respaldo y la felicitación del Senado de Puerto Rico a los participantes del Centro Nuevo Horizonte de Guaynabo con motivo de la celebración del mes de los abuelos.”

R. del S. 3361

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a los residentes de la Comunidad Especial Cerro Los Pobres, en ocasión de celebrarse cuatrocientos ochenta y un (481) años de constituida dicha Comunidad.”

R. del S. 3362

“Para expresar a nombre del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la más sincera y cálida felicitación a la señora Yolanda Ríos por destacarse como una líder comunitaria que ha alcanzado grandes logros para la Comunidad Especial Cerro Los Pobres en el Municipio de Rincón.”

R. del S. 3363

“Para reconocer y felicitar a los jugadores del equipo de Béisbol Clase A, Diamondbacks de La Plata de Lajas, quienes se proclamaron Campeones por sexto (6) año consecutivo de la Región Suroeste.”

R. del S. 3364

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a don Ulises Díaz Díaz, por su admirable trayectoria en el servicio público.”

P. de la C. 2325

“Para añadir un nuevo inciso (l) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante el sistema de transferencia electrónica o depósito directo de nómina para que los empleados del Departamento que voluntariamente opten por esta forma de pago de su sueldo lo tengan disponible; y para otros fines.”

P. de la C. 2917

“Para enmendar el inciso (j) del Artículo 7 de la Ley Núm. 203 de 7 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de la Oficina del Procurador(a) de las Personas de Edad Avanzada”, a fin de encomendar a dicha Oficina el establecimiento de un programa de prevención de delitos, comúnmente cometidos contra las personas de edad avanzada.”

P. de la C. 3538

“Para enmendar el Artículo 4.05 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación”, a los fines de disponer que el examen de ingreso al magisterio, requerido para obtener la licencia de maestro, se administre dos veces al año, durante el mes de marzo y el de octubre.”

P. de la C. 3565

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 94 de 21 de junio de 1955, según enmendada, a fin de disponer que el Secretario de Educación expida en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días naturales, el certificado de maestro a todo candidato que cumpla con los requisitos de elegibilidad para obtener el mismo.”

**VOTACION**

Los Proyectos del Senado 666, 1838, 1975, 2100; las Resoluciones del Senado 2653, 3334, 3354, 3355, 3356, 3358, 3359, 3361, 3362, 3363, 3364; los Proyectos de la Cámara 2325, 2917, 3538, 3565; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 1193, 1655, 2004, 2070 y a la Resolución Concurrente del Senado 106, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

**VOTOS AFIRMATIVOS**

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco

Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 900, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñoz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila María González Calderón.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1327, 1777; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1489, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a la Resolución Conjunta del Senado 852, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadoras:

Sila María González Calderón y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José Garriga Picó y Orlando Parga Figueroa.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2092, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Carmelo J. Ríos Santiago, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 565, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Los Proyectos del Senado 1615 y 1828, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Juan E. Hernández Mayoral.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1607, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José E. González Velázquez.

Total..... 1

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 428, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 9

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Luis D. Muñiz Cortés, Carmelo J. Ríos Santiago y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 3

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos pasar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.



**MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO**

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador en Asuntos Legislativos, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Gobernador ha impartido veto de línea a la R. C. del S. 837 que es la Res. Conj. Núm. 175 y a la R. C. del S. 839, que es la Res. Conj. Núm. 176.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Hemos concluido los trabajos de esta sesión, solicitamos un receso del Senado de Puerto Rico hasta el próximo, lunes, 17 de septiembre de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 17 de septiembre de 2007, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS  
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA  
12 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**MEDIDAS**

**PAGINA**

P. del S. 2092 .....	33909
P. de la C. 2325.....	33960 – 33961
P. de la C. 2917.....	33961
P. de la C. 2917 (rec.).....	33961 – 33962
P. de la C. 3373.....	33962

P. de la C. 3538.....	33962 – 33963
P. de la C. 3565.....	33963
P. del S. 565.....	33963 – 33964
P. del S. 666.....	33965 – 33966
P. del S. 900.....	33966 – 33968
P. del S. 1327 .....	33968 - 33969
P. del S. 1558 .....	33969
P. del S. 1615 .....	33969 – 33974
P. del S. 1777 .....	33975 – 33976
P. del S. 1838 .....	33976 – 33978
P. del S. 1975 .....	33978 – 33980
P. del S. 2100 .....	33981 – 33982
R. del S. 2653 .....	33982
R. del S. 3334 .....	33982 – 33983
R. del S. 3355 .....	33983
R. del S. 3356 .....	33983
R. del S. 3363 .....	33988
R. del S. 3361 .....	33989
R. del S. 3362 .....	33989

**MEDIDAS**

**PAGINA**

R. del S. 3358 .....	33989 – 33990
R. del S. 3359 .....	33990
P. del S. 1828 .....	33990 – 34000
P. del S. 565 (rec.) .....	34000 – 34002
P. de la C. 2917 (rec.).....	34002
R. del S. 3364 .....	34003 – 34004

